



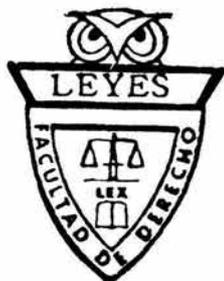
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

"ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN
MEXICANA A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE
MIGRACIÓN".

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ROMERO MILLÁN JUAN ROGELIO



ASESOR: DR. SERGIO MARQUEZ RÍBAGO

CD. UNIVERSITARIA, D. F.

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E

Muy Distinguido Señor Director:

El alumno **ROMERO MILLÁN JUAN ROGELIO**, inscrito en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada **"ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN MEXICANA A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN"**, bajo la dirección del suscrito y de el **Dr. Sergio R. Márquez Rábago**, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El **Dr. Márquez Rábago** en oficio de fecha 7 de junio de 2004, me manifiesta haber aprobado la referida tesis; y personalmente he constatado que la monografía satisface los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 de dicho reglamento, suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del compañero de referencia.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., 22 de junio de 2004.


LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

**NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará a la Secretaría General de la Facultad EEM/*mpm*

Sergio R. Márquez Rábago

Doctor en Derecho

México, Distrito Federal a 07 de Junio de 2004

**LIC. EDMUNDO ELIAS MUSI
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL
FACULTAD DE DERECHO, U.N.A.M.
P R E S E N T E .**

Por este medio le envío un cordial saludo y me es satisfactorio informarle que el alumno **JUAN ROGELIO ROMERO MILLÁN**, con número de cuenta 09232377-7, ha concluido bajo mi asesoría y en ese Seminario a su digno cargo, el trabajo recepcional para optar por el título de Licenciado en Derecho intitulado **"ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN MEXICANA A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN"**, el cual, en mi criterio, reúne los requisitos metodológicos y académicos que para este tipo de trabajo exige el Reglamento General de Exámenes de nuestra universidad.

Comunico lo anterior a usted a fin de que se sirva girar sus muy apreciables instrucciones al efecto de que, si esta usted de acuerdo con lo anterior, pueda continuar con el trámite de titulación procedente.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi admiración y respeto.

ATENTAMENTE



A mi familia:
Ustedes son lo más importante para mí.

A mi papá (Rogelio):
Gracias a tu esfuerzo, tus hijos heredamos lo más importante para poder salir adelante en esta vida: una educación profesional.

Al Dr. Sergio R. Márquez Rábago:
Por haber aceptado dirigir este trabajo.

A mis amigos Karim, Alma, Carlos, Elizabeth, Gaby, y Karla:
Por el simple hecho de poder considerarlos mis amigos.

A mis entrenadores y compañeros de pumas:
Todos me enseñaron que si cumplimos con nuestro trabajo, se alcanzan las metas propuestas, además de que gracias a ustedes entendí el significado de ser de sangre azul y piel dorada.

A mi mamá (Angelina):
Por tu apoyo y cariño, este logro es en gran parte tuyo también.

A mi hermano (Alejandro):
Tú me enseñaste que existen prioridades en la vida, gracias por compartir conmigo parte de tu vida de estudiante y deportista, creo que hasta la fecha hemos hecho bien las cosas.

A mis tíos y primos en especial a Tencha quien se convirtió en amiga y confidente:
Ya que de ustedes comprendí lo importante de los lazos familiares.

A los Lics. Eduardo Azcué García y Sergio A. Rizo García:
Por la oportunidad que me brindaron, su amistad y su ejemplo profesional.

A Xochitl, Martha, Alejo y Daniel:
Ya que sin su ayuda no podría cumplir con mis responsabilidades en el despacho.

A la Facultad de Derecho y mis profesores:

Por las armas que me brindaron para salir adelante en la vida profesional.

A los extranjeros y nacionales naturalizados:

Que confían y ponen en mis manos su estancia en el país.

A toda y cada una de las personas que he conocido en mi vida, porque de alguna u otra manera han influido en mí.

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

De la que me siento muy orgulloso de pertenecer, y a la que espero no defraudar en la vida profesional, como creo no lo hice en lo deportivo.

A todos, ¡Muchas Gracias!

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN.....	1 -
1.1. EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL.....	- 1 -
a) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA (1812).....	- 1 -
b) SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN Y DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA (1814).....	- 4 -
c) PLAN DE IGUALDA Y TRATADOS DE CÓRDOBA (1821).....	- 8 -
d) REGLAMENTO PROVISIONAL POLÍTICO DEL IMPERIO MEXICANO (1823).....	- 11 -
e) ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN (1824) Y CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (1824).....	- 14 -
f) LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES (1835-1836) Y BASES ORGÁNICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA (1843).....	- 17 -
g) ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS (1847).....	- 22 -
h) CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (1857).....	- 24 -
i) ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO (1865).....	- 29 -
j) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (VIGENTE).....	- 34 -
1.2. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA.....	- 41 -
a) LEY SOBRE LA NATURALIZACIÓN DEL EXTRANJERO (1828).....	- 41 -
b) LEY DE EXTRANJERÍA Y NACIONALIDAD (1854).....	- 42 -
c) LEY DE EXTRANJERÍA Y NATURALIZACIÓN (1886).....	- 44 -
d) LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN (1934).....	- 46 -
e) LEY DE NACIONALIDAD (1993).....	- 49 -
f) LEY DE NACIONALIDAD (VIGENTE).....	- 52 -
CAPÍTULO II. LA NATURALIZACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO E INSTRUMENTOS SUCRITOS POR MÉXICO.....	55 -
2.1 DERECHO COMPARADO.....	- 55 -
a) ESPAÑA.....	- 55 -
b) COLOMBIA.....	- 60 -
c) ESTADOS UNIDOS.....	- 64 -
2.2 CONVENCIONES SOBRE NACIONALIDAD SUSCRITAS POR MÉXICO.....	- 68 -
a) CONVENCIÓN SOBRE NACIONALIDAD DE 1888.....	- 68 -
b) CONVENCIÓN SOBRE NACIONALIDAD DE LA MUJER DE 1933.....	- 69 -
c) CONVENCIÓN SOBRE NACIONALIDAD DE 1933.....	- 71 -
d) CONVENCIÓN SOBRE NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA DE 1957.....	- 73 -
CAPÍTULO III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN MATERIA DE POBLACIÓN, NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN.....	- 75 -
3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	- 78 -
3.2 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.....	- 89 -
3.3 REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.....	- 92 -
3.4 LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y SU REGLAMENTO.....	- 97 -
3.5 LEY DE NACIONALIDAD Y EL REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE NACIONALIDAD MEXICANA.....	- 103 -
CAPÍTULO IV. - 105 - EL TRÁMITE DE NATURALIZACIÓN A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.....	105 -
4.1 ACTUAL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN.....	- 105 -
4.2 PROPUESTAS DE REFORMAS A LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN MATERIA DE NACIONALIDAD.....	- 119 -
4.3 TRÁMITE DE NATURALIZACIÓN ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, ÓRGANO TÉCNICO DESCENTRALIZADO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.....	- 132 -
CONCLUSIONES.....	- 137 -
BIBLIOGRAFÍA.....	- 142 -

INTRODUCCIÓN.

México se ha caracterizado por ser un país que recibe con los brazos abiertos a los extranjeros; quienes abandonan su tierra de origen ya sea por motivos que van desde salud, recreación, trabajo o por que su vida corre peligro, ejemplo de ello han sido las migraciones españolas, chilenas, guatemaltecas y últimamente la argentina.

La institución encargada de vigilar las actividades que los extranjeros realizan en el país, desde que se internan al mismo, es el Instituto Nacional de Migración, órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; es aquí en donde los extranjeros deben acudir para obtener el reconocimiento de cualquiera de las calidades y características migratorias que regula la Ley General de Población y su Reglamento.

Es por eso que los extranjeros que residen en México, una vez que deciden obtener la nacionalidad mexicana, ya que se sienten vinculados con este país que les ha brindado la oportunidad de desarrollarse como individuos y desean contribuir a su crecimiento, acuden al Instituto Nacional de Migración para adquirir la calidad de mexicanos, ya que es este, donde han acudido toda su estancia en el territorio nacional para realizar cualquier trámite migratorio.

Este trabajo lo que propone es que sea el Instituto Nacional de Migración el encargado de conocer de dicho trámite, sin quitar atribuciones a la Secretaría de Relaciones Exteriores que de acuerdo con nuestra Carta Magna, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Nacionalidad, es la encargada de

otorgar las Cartas de Naturalización Mexicana e intervenir en los asuntos de nacionalidad y naturalización.

Lo que aquí se propone parte de la base que la población de un país lo conforman todos los individuos que en él residen ya sean nacionales o extranjeros, y si la encargada de la política de población es la Secretaría de Gobernación es esta la que debe, a través del Instituto Nacional de Migración el otorgar la Carta de Naturalización al extranjero que lo solicite y que reúna los requisitos para obtener la calidad de mexicano.

La Secretaría de relaciones Exteriores se encargaría de emitir únicamente la Carta de Naturalización, una vez que el Instituto Nacional de Migración resuelva favorablemente la petición que haga el extranjero, y que como se enunció con anterioridad, esta Secretaría no dejaría de intervenir en el procedimiento de obtención de dicho documento.

Lo que se lograría, si se llegará a implementar en la práctica esta propuesta, sería que el trámite se agilizaría y se resolvería en un menor tiempo, ya que al ser el Instituto Nacional de Migración quien lleva el expediente del extranjero, desde que este se interna en el territorio mexicano, hasta el momento en que se presenta la petición de obtención de naturalización mexicana, se tendría de primera mano la información necesaria para saber si este cubre los requisitos para obtener la nacionalidad mexicana.

En la práctica sucede que el tiempo de respuesta y emisión de la Carta de naturalización lleva alrededor de tres a seis meses ya que el trámite se inicia en la Secretaría de Relaciones Exteriores y esta solicita opinión al Instituto Nacional de Migración para tales efectos.

Otra cosa que se pretende con esta propuesta, es el hacer que se ya no sea tan fácil obtener la naturalización mexicana como sucede en la actualidad, porque con el tiempo la Secretaría de Relaciones Exteriores ha ido eliminando requisitos para que se pueda obtener la Carta de Naturalización, ejemplo de ello es que en la práctica, al extranjero ya no se le examina para que demuestre conocimientos de historia del país, ni tampoco se le obliga a demostrar que se encuentra integrado a la cultura nacional, tal y como lo establece la Ley.

Para explicar de una manera más clara la propuesta planteada en este trabajo en el Capítulo I, se abordarán los antecedentes histórico-constitucionales y legislativos, que han normado los criterios para obtener la nacionalidad mexicana, desde antes de que México naciera propiamente como nación con la Constitución Federal de 1824, hasta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917; y las leyes federales desde 1828 hasta la Ley de Nacionalidad vigente.

En un estudio de Derecho Comparado, en el Capítulo II, se analizará como España, Colombia y Estados Unidos de América, otorgan la nacionalidad respectiva a los extranjeros que lo solicitan, además de conocer cuales han sido los tratados celebrados por México desde 1888 y que lo obligan para con otras naciones, respecto al otorgamiento de la nacionalidad mexicana por naturalización.

Por lo que respecta al Capítulo III, se explica brevemente que se debe entender por población, nacionalidad y naturalización, para posteriormente explicar cuales son las facultades que la Secretaría de Gobernación tiene en estas materias, y que regulan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, Ley General de Población, su Reglamento, la Ley de Nacionalidad y el Reglamento para la Expedición de Certificados de Nacionalidad Mexicana.

Por último, en el Capítulo IV, se examinará el artículo transitorio de 20 de marzo de 1997 y su reforma de 23 de octubre de 2003, de nuestra Carta Magna, con el que nuestro país ya admite la doble nacionalidad para los mexicanos por nacimiento, se estudiará el actual procedimiento para obtener la naturalización mexicana y los requisitos que se deben cubrir para obtenerla; pero principalmente en este capítulo, se enuncian las propuestas de reforma a la Constitución Federal y las diversas leyes y reglamentos que norman la naturalización mexicana, así como, cuales serian los requerimientos mínimos para que el Instituto Nacional de Migración otorgue la Carta de Naturalización y la Secretaría de Relaciones la emita.

CAPÍTULO I.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN.

1.1. EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL.

a) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA (1812).

Esta constitución fué producto de la lucha armada que España sostuvo en contra de Francia, ya que Napoleón el 19 de marzo de 1808 logra en Aranjuez que el Rey Carlos IV abdicara en favor de su hijo Fernando VII, éste último renuncia al trono a favor del emperador Francés en Bayona en el mes de abril, Napoleón a su vez, cedió el trono español a su hermano José Bonaparte conocido como Soberano de las Dos Sicilias y que el pueblo español apodo como "*Pepe Botella*", la lucha de independencia española dio inicio el dos de mayo de aquel año.

En la Gaceta de México del día 15 de julio de 1808 por órdenes del Virrey José de Iturrigaray se publicaron esas noticias, mismas que habían llegado un día antes a través de las Gacetas de Madrid; es hasta el 29 de ese mismo mes y año cuando se publican las noticias del levantamiento armado español del dos de mayo.

En España se formaron diversa Juntas, siendo la de Sevilla, la que envió a México a finales de agosto de 1808; dos comisionados, el Capitán de fragata Juan Jarbet y el Coronel Manuel de Jáuregui, éste último cuñado del Virrey, con el propósito de que se jurara lealtad a Fernando VII, se proporcionara apoyo económico a la lucha armada en contra del ejército francés, pero sobre todo, se reconociera a esta Junta como soberana española y de las indias; este último punto no lograron alcanzarlo.

En España el día 25 de septiembre de 1808 se creó la Junta Central instalada en Aranjuez, después de obtener la victoria de Bailén, con lo que se obligó a los franceses a abandonar Madrid, posteriormente Napoleón, al mando de su ejército logró recuperar la capital española; la Junta para poder obtener el apoyo, sobre todo económico de todas las provincias de Ultramar (colonias) las reconoció como parte de la monarquía, permitiéndoles tener representantes, los virreinos de México, Buenos Aires, Perú y Nueva Granada tuvieron derecho a un diputado, lo mismo las Capitanías Generales Independientes de Cuba, Chile, Guatemala y Venezuela¹, nombrándose Miguel de Lardizábal y Uribe por el virreinato de México.

¹ RIVA PALACIO, Vicente, MÉXICO A TRAVÉS DE LOS SIGLOS Tomo V, La Guerra de Independencia, México, Cumbre, 1984. Pág.67. "El modo de elección que se previno fué que en las capitales de las provincias de cada uno de sus países el ayuntamiento eligiera tres individuos de los cuales se sortease uno, y el virrey y capitán general, respectivamente, con el real acuerdo,

La Junta Central en Julio de 1809 nombra al Arzobispo de México Francisco Javier de Lizana y Beaumont como nuevo Virrey, tomando posesión del cargo el 19 de julio de 1809.

A principios de 1810 la Junta Central sale de Sevilla dirigiéndose a Cádiz, es ahí donde decide dividirse acordando reunirse en la Isla de León; una vez reunidos deciden el 29 de enero de 1810 crear el Supremo Consejo de Regencia² quedando instalada el 31 de enero de ese año.

En México se juro lealtad a la Regencia el día siete de mayo, mismo día en que se publicó la elección de diputados a las cortes extraordinarias del reino, mismas que iniciaron sus labores el 24 de septiembre de 1810 en la Isla de León, posteriormente en febrero de 1811 se trasladaron a Cádiz, el Virreinato de México envió 18 diputados:

"José Ignacio Beyede Cisneros (México), José Miguel Ramos Arizpe (Coahuila), José Simeón de Uría (Guadalajara), Octaviano Obregón (Guanajuato), Juan José Güereña (Nueva Vizcaya), Pedro Bautista Pino (Nuevo México), Antonio Joaquín Pérez y Martínez Robles (Puebla), Mariano Mendiola y Velarde (Querétaro), Manuel María Moreno y Vázquez (Sonora), José Eduardo de Cárdenas y Romero (Tabasco), José Miguel Guridi y Alcocer (Tlaxcala), José Cayetano de Foncerrada (Valladolid de Michoacán), Joaquín Maniau y Torquemada (Veracruz), Miguel González y Lastiri (Yucatán) José Miguel Gordo y Barros (Zacatecas)"³, "José Florencio Barragán (San Luis Potosí), Juan José de la Garza (Nuevo León) y Juan María Ibáñez de Corvera (Oaxaca)."⁴

El 18 de marzo de 1812 es leída la Constitución de Cádiz, firmando los 183 diputados presentes, en dos manuscritos siendo uno de ellos enviado a la Regencia; es promulgada el 19 de marzo, compuesta de diez títulos, que a su vez se dividían en capítulos y 384 artículos; el tema de la nacionalidad lo regulaba el Título I *De la Nación Española y de los Españoles*; Capítulo II *De los españoles*; artículo 5° que a la letra señalaban:

deberían escoger tres entre los sorteados en las provincias para sacar también por suerte de entre éstos el que había de ser miembro de la Junta Central".

² RIVA PALACIO, Vicente, Ob. cit. Pág.78. "...resultan electos para formarlo el obispo de Orense don Pedro de Quevedo y Quintano, el consejero de Estado don Francisco de Saavedra, el general don Francisco Javier Castaños, el de marina don Antonio Escaño y don Esteban Fernández de León, siendo éste último reemplazado á poco por don Miguel de Lardizábal y Uribe...".

³ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. *EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL MEXICANA*, México, Porrúa, 2002. Pág. 35

⁴ RIVA PALACIO, Vicente, Ob. cit. Pág.81.

"ART. 5º-- Son españoles:

Primero: Todos los hombres libres nacidos y vecindados en los dominios de las Españas y los hijos de éstos.

Segundo: Los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes carta de naturaleza.

Tercero: los que sin ella lleven diez años de vecindad, ganada según la ley en cualquier pueblo de la Monarquía.

Cuarto: Los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas."⁵

Esta Constitución distingue a los ciudadanos españoles en su Capítulo IV, *De los Ciudadanos Españoles*, artículos 18 a 26, pudiendo ser ciudadanos españoles los extranjeros que gozaran de la calidad de español y obtuvieran de las Cortes la carta de ciudadano, como lo establecía el artículo 19 de la Constitución de Cádiz.

Una de las causas de la pérdida de la ciudadanía española la establecía en su artículo 24 fracción primera:

"ART. 24.--La calidad de ciudadano español se pierde:

PRIMERO: Por adquirir naturaleza en país extranjero..."⁶

El 20 de septiembre de 1813 terminaron las sesiones de las Cortes de Cádiz, en México se promulgó el 30 de septiembre de ese año⁷ por el Virrey Francisco Javier de Venegas quien llegó a México el día 25 de agosto de 1810, tomando posesión de su encargo el día 13 de septiembre.

Esta Constitución tuvo vigencia hasta el 4 de mayo de 1815 cuando el Rey Fernando recuperara el trono de España, y mediante decreto desconoce la Constitución y las leyes expedidas durante su ausencia; y no es sino hasta el 13 de junio que estas noticias llegan a México.

⁵ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Pág. 37.

⁶ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Pág. 39.

⁷ RIVA PALACIO, Vicente, Ob. cit. Pág. 363. Narra la forma en que fue promulgada la Constitución de Cádiz en la Nueva España "... En la tarde de ese día ante un inmenso concurso, y al pie de la estatua ecuestre de Carlos IV, que se alzaba entonces en el centro de la plaza Mayor, se leyó la constitución por uno de los miembros del ayuntamiento, y la lectura fue recogida con repetidos aplausos;..."

b) **SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN Y DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA (1814).**

Después de ser descubierta la conspiración en Querétaro, el cura Miguel Hidalgo y Costilla inicia la lucha de independencia el 16 de septiembre de 1810; el 6 de diciembre en Guadalajara emite un edicto con el cual distingue "a los pobladores de la América Mexicana, para distinguirlos de otros habitantes de origen continental europeo,..."⁸ Ignacio López Rayón en sus elementos constitucionales de 1811 en sus puntos 20 y 27 trataba lo referente a nacionalidad y regulaba:

*"Punto 20: Todo extranjero que quiera disfrutar de los privilegios de ciudadano americano, deberá impetrar carta de naturaleza a la Suprema Junta, ... punto 27: toda persona que haya sido perjura a la nación, sin perjuicio de la pena que se le aplique se declara infame y sus bienes pertenecientes a la nación."*⁹

Los anteriores son los antecedentes legislativos en materia de nacionalidad entre los insurgentes.

Bajo la Constitución de Cádiz en México se eligieron a 41 diputados y titulares de los ayuntamientos; el 5 de diciembre Venegas suspende la libertad de imprenta y en diciembre de ese año ordena la suspensión en su totalidad de la Constitución.

En febrero de 1813, por orden de la Regencia de 16 de septiembre de 1812 Félix María Calleja es nombrado Virrey de la Nueva España tomando posesión el 4 de marzo de 1813, ordenando se organizaran juzgados y tribunales como lo disponía la Constitución de Cádiz; se eliminan tribunales especiales como el de la inquisición, también ordena se celebren elecciones para escoger a los integrantes de los Ayuntamientos, las que se realizan el día 4 de abril siguiente.

José María Morelos, mediante convocatoria de 28 de junio de 1813, propuso la reunión de un Congreso en Chilpancingo con el propósito de crear un gobierno independiente, el Congreso debía reunirse el ocho de septiembre.

Morelos ordenó:

"...que se hiciesen elecciones de diputados en la nueva provincia de Tecpan, reservándose el mismo Morelos designar suplentes por provincias ocupadas por los realistas. Mandó también que todos los oficiales de coronel arriba, eligiesen generalísimo entre los cuatro

⁸ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Año 2000, No.14. Sección documental EVOLUCIÓN LEGISLATIVA MEXICANA EN MATERIA DE NACIONALIDAD., Pág. 131, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2000.

⁹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ibidem.

capitanes generales que había (Morelos, Rayón, Liceaga y Berdusco), y que el escogido por la oficialidad fuese sometido al voto del Congreso, para que ejerciese el poder ejecutivo con plenitud de facultades. Y formó también un reglamento para la determinación de éstas, en el que prefijó las del Congreso y el modo de proceder de este,..."¹⁰

Los diputados fueron elegidos el 13 de septiembre por Morelos y sus nombres fueron: Ignacio López Rayón (Guadalajara), José Sixto Verduco (Michoacán); José María Liceaga (Guanajuato); Andrés Quintana Roo (Puebla); Carlos María de Bustamante (México); José María Cos (Veracruz); José María Murguía (Oaxaca) quien poco después fue sustituido por Manuel Sabino Crespo y José Manuel Herrera (Tecpan) además nombro como secretario a Cornelio Ortiz de Zárate.

Éste Congreso Nacional sustituyó a la antigua Junta de Zitácuaro, la cual representaba la Soberanía, el centro del gobierno y sería el depositario de la autoridad suprema de todos los que proclamaban la independencia mexicana.

*"Rossains, secretario de Morelos, leyó después la manifestación que este hacía al Congreso con el nombre de Sentimientos de la nación. Consignaba en este documento sus opiniones respecto a la marcha política que debía seguir el nuevo cuerpo y la organización que era preciso dar el orden de cosas nacido del movimiento revolucionario."*¹¹

El documento se componía de 23 artículos de los cuales el décimo se ocupaba del tema de los extranjeros.¹²

El 15 de septiembre se procedió a la elección del generalísimo de tropas y jefe de gobierno, recayendo el cargo en Morelos elegido por unanimidad, se reemplazó a la Junta de Zitácuaro por el Congreso de Chilpancingo.¹³

El seis de noviembre el Congreso de Chilpancingo proclamó el Acta de Independencia de la América Mexicana y consecuentemente la independencia de España, además de que Fernando VII no gobernaría la nueva nación; una vez declarada la independencia de México, Morelos continuó con la lucha armada, siendo derrotado en las Lomas de Santa María y Puruarán, provocando con esto

¹⁰ RIVA PALACIO, Vicente, MÉXICO A TRAVÉS DE LOS SIGLOS Tomo VI, La Guerra de Independencia, México, Cumbre, 1984. Pág. 15.

¹¹ RIVA PALACIO, Vicente, Ob. cit. Págs. 15-16.

¹² MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Pág. 91. "10° Que no se admitan extranjeros sino son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha."

¹³ RIVA PALACIO, Vicente, Ob. cit. Pág. 16. "en uso de sus facultades de generalísimo, declaro Morelos que los tres vocales de la antigua Junta de Zitácuaro, Rayón, Berdusco y Liceaga, quedaban retirados del mando, con honores de capitanes generales sin sueldo, pues lo disfrutaban como miembros del Congreso;..."

que el Congreso se trasladara a Tlacotepec reiniciando sesiones el 20 de enero de 1814 y reduciendo sus vocales a cinco (Verdusco, Liceaga, Quintana, Herrera y Cos), revocando todas sus facultades a Morelos, las que son asumidas por el Congreso.

El 11 de diciembre de 1814 se firmó el tratado de Valencey, con el que el Rey Fernando recuperara el trono de España, el Conde de San Carlos informa en Madrid a la Regencia de la firma del tratado; los miembros de esta última acordaron reconocerlo una vez que el Rey diera cumplimiento al artículo 173 constitucional¹⁴; ordenando la publicación de un decreto al respecto. Fernando VII llegó a España el día 23 de marzo, el 4 de mayo en Valencia se firmó el decreto por el que desconocía la Constitución y las leyes expedidas durante su ausencia; este documento fue entregado a la Regencia el día 10 de mayo; el Rey entra a Madrid el 13 de mayo; y no es sino hasta el 13 de junio que estas últimas noticias llegan a México.

Al hacerse conocedor Calleja de la liberación del Rey, y creyendo que el Rey juraría la Constitución; por manifiesto publicado el 22 de junio aseguraba el restablecimiento del orden constitucional; cosa que no se cumplió ya que por bando de 17 de julio, se desmintió lo anterior, además de que en ese mismo bando se contenía el decreto de cuatro de mayo expedido por Fernando VII.

Una vez instalado en Apatzingán el Congreso convocado por Morelos, el 22 de octubre de 1814 se celebró la firma de la Constitución, siendo colocada una nota en donde se señalaba que Ignacio López Rayón; Manuel Sabino Crespo; Andrés Quintana Roo; Carlos M. de Bustamante y Antonio de Sesma no pudieron estampar su firma por motivos de salud, por ausencia o por servicio a la patria.

El Congreso eligió como miembros del ejecutivo a José María Liceaga; José María Morelos y José María Cos; como lo señalaba el artículo 151 de la Constitución; quienes con ese carácter ordenaron su publicación el 24 de octubre de 1814.

La Constitución de Apatzingán se divide en dos partes *Principios ó elementos constitucionales* y *Forma de gobierno*; la primera parte se dividía en seis capítulos, la segunda en 22; que contenían 242 artículos. La nacionalidad se encontraba regulada en la primera parte *Principios ó elementos constitucionales* Capítulo III *De los ciudadanos*:

"ART. 13.-Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella.

¹⁴ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. Cit. Pág. 61. "Art. 173.- El Rey en su advenimiento al trono, y si fuere menor, cuando entre a gobernar el reino, prestará juramento ante las Cortes bajo la formula siguiente..."

ART. 14.--Los extranjeros radicados en éste suelo que profesaren la religión católica, apostólica, romana, y no se opongan á la libertad de la Nación, se reputaran también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se le otorgara, y gozaran de los beneficios de ley."¹⁵

El 22 de mayo de 1815 el Virrey Calleja ordenó que el verdugo quemara esa Constitución en la plaza mayor y en todas las capitales de provincia.

¹⁵ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Pág. 96

c) PLAN DE IGUALA Y TRATADOS DE CÓRDOBA (1821).

En septiembre de 1816 el Virrey Calleja es relevado del encargo por el teniente general Juan Ruiz de Apodaca, quien había sido gobernador de Cuba y traído a México por la ffgata *Fortuna*, entrando a la capital el día 20 de septiembre de ese año.

Resultado de varias conspiraciones en su contra, el Rey Fernando VII, el cinco de marzo de 1820 en la Plaza de Zaragoza proclamó la Constitución de 1812 y el día 9 de marzo de 1820 en el palacio real volvió a jurar la Constitución, noticias que llegaron a México a finales de abril de ese año.

El virrey juro la Constitución el 31 de mayo de 1820 siendo proclamada el día 9 de junio, la Inquisición fue suprimida nuevamente el 31 de mayo; al virrey se le cambió el título por el de *Jefe político superior y capitán general*; el 19 de junio se publicó el bando con el que se exhortaba a usar de forma moderada la libertad de imprenta "*en bien del gobierno y de la Nación*".¹⁶

Para 1820 Vicente Guerrero era el líder de los insurgentes, por parte de los realistas, Agustín de Iturbide es nombrado *Comandante del Sur* el 9 de noviembre de 1820, con la misión de combatir a Guerrero.

Durante la campaña, el día 18 de diciembre de 1820, Iturbide manifiesta al capitán Francisco Quintanilla sus intenciones de proclamar la independencia siendo el primero en conocer el Plan de Iguala; plan que el 25 de enero de 1821 es enviado al abogado Juan José Espinosa de los Monteros para su publicación y si así lo estimaba hiciera las correcciones necesarias al artículo dos.

El 22 de diciembre Iturbide inicia formalmente la campaña militar en contra de Guerrero y Pedro Ascencio con la idea de terminar con la insurrección; después de ser derrotado en varias ocasiones por los insurgentes, el 1 de enero de 1821 envía una carta a Guerrero en la que le proponía la negociación de un nuevo indulto; este fué rechazado, ya anteriormente le había sido ofrecido un perdón a través de su padre; el 4 de febrero recibe otra carta de Iturbide en donde éste último le pedía una entrevista misma que aceptó.

La primera entrevista se dió en Acatémpan, y es en el mes de febrero, en esta Guerrero decide unirse a Iturbide poniéndose a sus órdenes, bajo los principios de Unión, Independencia y Religión que proponía el Plan de Iguala.

El 24 de febrero de 1821 es divulgado el Plan de Iguala que consistía de 24 bases, siendo jurado por los seguidores de Iturbide el dos de marzo a quien nombran Primer Jefe del Ejército Trigarante.

¹⁶ RIVA PALACIO, Vicente, Ob. cit. Pág. 264.

Dicho Plan en su introducción decía: "Americanos bajo cuyo nombre comprendo no sólo a los nacidos en América, sino a los europeos, africanos y asiáticos que en ella residen: tened la bondad de oírme..."¹⁷ y en su base numero "12. Todos los habitantes de él, sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar por cualquier empleo"¹⁸ es en donde se hace referencia al tema de los nacionales de el Gobierno Monárquico que proponía.

El virrey ordenó la publicación de una proclama el 3 de marzo en la que exhortaba al pueblo a no seguir el Plan de Iguala por ser contrario a la Constitución de Cádiz, el día 14 de marzo declara a Iturbide fuera de la ley; además ofrece el indulto a los militares que ya habían jurado dicho documento, para lo cual debían protestar la Constitución española y la lealtad al Rey.

Iturbide sufrió de varias deserciones al Plan de Iguala; pero el 29 de marzo se une a su lucha el teniente coronel Antonio López de Santa Anna en Orizaba además de varios jefes insurgentes que se habían acogido a los indultos concedidos con anterioridad como Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria.

El 5 de julio el virrey Apodaca renuncia al cargo obligado por varios jefes militares realistas, deja al mando de la Nueva España al mariscal de Campo Francisco Novella, parte a España el 25 de noviembre en el barco *Asia*. El mismo en el que arribó a México el nuevo virrey Don Juan O'Donoju quien toma posesión del cargo el 3 de agosto¹⁹; el virrey, publica una proclama dirigida al pueblo en donde pedía que se le permitiera gobernar a prueba y en caso de no satisfacer sus expectativas renunciaría y así sería el pueblo quien elegiría gobernante.

El 24 de agosto Iturbide y O'Donoju celebraron la firma de los Tratados de Córdoba, compuesto por 17 artículos, se concede la independencia de Nueva España y el nacimiento de un nuevo estado monárquico constitucional.

Respecto al tema de nacionalidad la encontramos regulada en el artículo 15 que a la letra señalaba:

"Toda persona que pertenece a una sociedad, alterado el sistema de gobierno, o pasando el país a poder de otro príncipe, queda en el estado de libertad natural para trasladarse con su fortuna adonde le convenga, sin que haya derecho para privarle de esta libertad, a menos que tenga contraída alguna deuda con la sociedad a que pertenecía, por delito o de otro de los modos que conocen los publicistas. En éste caso están los europeos avecindados en Nueva

¹⁷ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Pág. 128.

¹⁸ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Pág. 130.

¹⁹ RIVA PALACIO, Vicente, Ob. cit. Pág. 346 "No podía ser mas pavorosa la situación que hallaba el nuevo gobernante, pues exceptuándose México, Veracruz, Durango, defendido a la sazón por Cruz, Chihuahua, Acapulco y la fortaleza de San Carlos de Perote, toda la Nueva España estaba libre del dominio español."

España y los americanos residentes en la península; por consiguiente, serán árbitros a permanecer, adoptando esta o aquella patria, o pedir su pasaporte, que no podrá negárseles, para salir del reino en el tiempo que se les prefije, llevando o trayendo consigo sus familias y bienes; pero satisfaciendo a la salida, por los últimos, los derechos de exportación establecidos o que se establecieren por quien pueda hacerlo." ²⁰

El 27 de septiembre entra a la Ciudad de México Iturbide al frente del ejército trigarante.

²⁰ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Pág. 134.

d) **REGLAMENTO PROVISIONAL POLÍTICO DEL IMPERIO MEXICANO (1823).**

El 28 de septiembre se redactó y firmó el Acta de Independencia del Imperio Mexicano, se organizó la administración pública, la separación del Poder Ejecutivo y Legislativo, el segundo lo integró la Junta Provisional Gubernativa que estuvo integrada por 38 individuos nombrados por Iturbide, y el ejecutivo fue encargado a la Regencia a que se refería el artículo 11 de los Tratados de Córdoba, que debía estar integrada por tres personas pero al final quedó integrada por cinco a propuesta de Iturbide, quien fungió como presidente; Juan O'Donoju (posteriormente sustituido por Antonio Joaquín Pérez debido a la muerte del primero ocurrida el día 8 de octubre), Manuel de la Bárcena, José Isidro Yáñez y Manuel Velásquez de León.

Ante la denuncia de los tratados por España se nombro a Iturbide Jefe del Ejecutivo; Generalísimo de armas de mar y tierra del Imperio ó Generalísimo almirante (nombramientos personales y vitalicios), se le asignó un sueldo mensual de 120 mil pesos anuales (debiéndosele pagar a partir del 24 de febrero de 1821), un millón de pesos sobre bienes de la inquisición, un terreno en Texas y el trato de *Alteza Serenísima*.

Con el propósito de mantener el sistema judicial se rehabilitó a los funcionarios que ejercían esas funciones al consumarse la independencia.

El 27 de octubre se realizó la proclama y el juramento a la independencia en la capital. El 30 de octubre se presentó y discutió la propuesta para la elección y conformación del Congreso constituyente, misma que se discutió hasta el día 10 de noviembre²¹.

Se convocó a elecciones el día 10 de noviembre tomando como modelo la Constitución de Cádiz de 1812, participaron solo los varones mayores de 18 años; la elección se realizó el 28 de enero de 1822 y el Congreso se instaló el día 24 de febrero de 1822 para conmemorar el aniversario del Plan de Iguala, se señaló como su sede la iglesia de San Pedro y San Pablo, el Congreso quedó integrado por 162 diputados y 29 suplentes, eligiendo como presidente a José Hipólito Odoardo.

"Los diputados se integraban conformando tres claros grupos:

Borbonistas. Favorecían la venida de un monarca de la casa Borbón para regir el Imperio.

²¹ RIVA PALACIO, Vicente, MÉXICO A TRAVÉS DE LOS SIGLOS Tomo VII, México Independiente, México, Cumbre, 1984. Pág. 34. "...reducido a que la elección se verificase por clases ó gremios, siendo el numero de diputados de ciento veinte, distribuidos entre estas clases, según la importancia é ilustración de cada una,"

Republicanos. Que veían la oportunidad del progreso de las regiones a través del federalismo y la república.

*Iturbidistas. Cuya finalidad era dejar definitivamente en el trono a Agustín de Iturbide.*²²

En sesión de 28 de febrero se declaró que la soberanía residía en el Congreso, se discutió la división de Poderes, el legislativo se dejó a cargo del Congreso, el Ejecutivo integrado por la Regencia y el Judicial por los tribunales, se desintegró la Junta Provisional Gubernativa ya que al entrar en funciones el Congreso, esta ya no tenía a su cargo el Poder Legislativo.

El jueves santo de 1822 el Congreso decide renovar la Regencia; quedando integrada por el Iturbide como presidente; José Isidro Yáñez; Nicolás Bravo; el conde de Casa de Heras y Miguel Valentín.

El día 18 de mayo de 1822 el sargento Pío Marcha acompañado de su tropa, salió a las calles de la ciudad vitoreando a Agustín I, emperador de México; el diputado Valentín Gómez Farías y otros 46 diputados mas formularon la proposición al Congreso para la elección de Agustín de Iturbide; basados en que, por decreto de las Cortes de España, declararon nulo el Tratado de Córdoba y que el artículo 3 del mismo otorgaba el derecho al Congreso para elegir al monarca mexicano. El 21 de mayo exactamente se publica el decreto por el que 106 diputados, legitimaban el nombramiento y aceptación de Iturbide al cargo. El Congreso ordenó que la sucesión al trono fuera hereditaria, se acuñó también una moneda conmemorativa.

El domingo 21 de julio de 1822 se celebró la coronación del emperador en catedral, el primer mandato del emperador fue suspender la libertad de imprenta y entró en discusión con el Congreso al querer disminuir su número, y ordenó la aprehensión de varios diputados el 26 de agosto; sabedor de conspiraciones en su contra, por lo que el 31 de octubre ordenó al general Luis Cortazar informar a los diputados la disolución del Congreso y su sustitución por la Junta Instituyente.

El 10 de enero de 1823 se promulgó el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano con el que se sustituyó a la Constitución de Cádiz de 1812; dicho reglamento estaba dividido en ocho secciones y estas en capítulos y un total de 100 artículos siendo los artículos séptimo y octavo regulaban el tema de la nacionalidad y a la letra señalaban:

"Art. 7° -- Son mexicanos sin distinción de origen, todos los habitantes del imperio, que en consecuencia del glorioso grito de iguala han reconocido la independencia; y los extranjeros que vinieren en lo sucesivo, desde que con conocimiento y aprobación

²² MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Pág. 137.

del gobierno se presenten al ayuntamiento del pueblo que elijan para su residencia, y juren fidelidad al emperador y á las leyes.

*Art. 8° -- Los extranjeros que hagan, ó hayan hecho servicios importantes al imperio; los que puedan serle útiles por sus talentos, invenciones ó industria, y los que formen grandes establecimientos, ó adquieran propiedad territorial por la que paguen contribución al Estado, podrán ser admitidos al derecho de sufragio. El emperador concede éste derecho, informando al ayuntamiento respectivo, del ministro de relaciones y oyendo al consejo de estado.*²³

La Junta Instituyente solo funcionó hasta el 4 de marzo de 1823 ya que Iturbide reinstaló el Congreso y en sesión de 20 de marzo presentó su formal abdicación al trono.

²³ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Pág. 141.

e) ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN (1824) Y CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (1824).

En enero de 1823 se levantaron en armas varios grupos en contra del emperador Iturbide, uno de los más relevantes fue el de Antonio López de Santa Anna, quien anteriormente el 2 de diciembre de 1822 con el Plan de Veracruz, desconocía al monarca mexicano; por la restitución del Congreso y la forma de gobierno republicana, los generales Vicente Guerrero y Nicolás Bravo se unieron al plan de Santa Anna pero fueron derrotados por el general imperialista Epitafio Sánchez.

El encargado de someter el levantamiento de Veracruz fue el general José Antonio Echávarri, quien opta por aliarse con Santa Anna y expiden el *Plan de Casamata*²⁴ el cual era adoptado en cada lugar en donde se conocía de su existencia.

El ejército de Iturbide sufrió de deserciones en masa, lo que provocó al monarca la reinstalación del Congreso por decreto de 4 de marzo de 1823 y que comenzó a sesionar el día 7; Iturbide, a propuesta del Congreso, abdica al trono presentando su renuncia formal al día siguiente; y siendo discutida hasta el día 7 de abril, el Congreso declaró nula la coronación del emperador y las leyes emanadas durante su mandato; se le fija a Iturbide una pensión vitalicia anual de 25 mil pesos, misma que recibiría si se instalaba en Italia, se le daría el trato de Excelencia, y al mismo tiempo se declararon insubsistentes el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba; Iturbide abandonó el país el 11 de mayo en la fragata *Rowllins* acompañado de su familia y 19 acompañantes y servidumbre, por decreto de 3 de abril de 1823 el Congreso lo declaró traidor y fuera de la ley al momento en que pisara el territorio nacional nuevamente.

Una vez destituido el emperador el Congreso reestructuró al Ejecutivo nombrando a Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete como sus titulares y en suplencia de los dos primeros a José Mariano Michelena y José Miguel Domínguez, y como secretario único a José Ignacio García Illueca; se estableció como forma de gobierno el sistema federal, al tener el carácter de *Convocante* la duración del Congreso fue muy breve.

Iturbide se embarcó el cuatro de mayo en Inglaterra en el buque *Spring* con dirección a México, sin conocimiento del decreto expedido por el Congreso en su contra; anteriormente se había dirigido al Congreso por carta de 25 de febrero en donde ponía sus servicios a la orden de la Nación ya que España buscaba la reconquista de México; ancló el barco en Soto la Marina, Tamaulipas el 14 de julio siendo descubierto por Juan Manuel Azúncolo, Iturbide es detenido en Arroyos y

²⁴ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Pág. 161. "El plan anterior constaba de 11 puntos en los que se solicitaba la reinstalación del congreso legalmente instituido y desintegrado por Iturbide, se reconocía la soberanía nacional y se prohibía atentar en contra de la persona del emperador."

Garza por el cabo Jorge Espino; el Congreso tamaulipeco se encarga de enjuiciarlo y sentenciarlo, siendo fusilado el día 19 de julio en Padilla Tamaulipas.

El 17 de junio de 1823 se dio a conocer la forma en que serían electos los diputados que integrarían el nuevo constituyente, debiendo integrarse en su totalidad el 5 de noviembre²⁵. En este Congreso existieron dos corrientes importantes, la federalista, cuyo líder fue Miguel Ramos Arizpe y como dirigente de la corriente centralista, fray Servando Teresa de Mier, se nombró como presidente del Congreso a Lorenzo de Zavala.

El diputado Ramos Arizpe quien era el presidente de la Comisión de Constitución, presentó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, al pleno que comenzó a discutirse el 3 de diciembre y fue aprobada el 31 de enero de 1824; el propósito de este documento era regir al país hasta la promulgación de la Constitución mexicana. Esta Acta Constitutiva estaba integrada de 36 artículos contenidos en nueve apartados, dando como resultado *"...el nacimiento del Estado Mexicano y la Primera República Federal en México."*²⁶

Es hasta el 3 de octubre de 1824 que se concluye la Constitución y se publica dos días después, inicia su vigencia hasta el año de 1835 y rige sin sufrir reforma alguna lo anterior, se debió a que existía una cláusula pétrea total²⁷, que no permitía modificación alguna durante los seis años siguientes.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos fue promulgada y jurada por el Congreso el día 4 de octubre; el Presidente Guadalupe Victoria y el Vicepresidente Nicolás Bravo hicieron lo propio el día 10 de octubre; esta Constitución la conformaban seis títulos divididas en secciones y por 171 artículos.

"En opinión de importantes tratadistas la presente Constitución Federal de 1824, se abstuvo de precisar una definición de nacionales y extranjeros. Al respecto el maestro Alberto G. Arce afirma: aunque desde el 16 de mayo de 1823 se autorizó al Ejecutivo para expedir cartas de naturalización a favor de los que las solicitaran, el 7 de octubre del mismo año el Congreso autorizó a los extranjeros para poder adquirir negociaciones mineras, lo que estaba prohibido por la legislación española.

La anterior expresión permite suponer que se había dejado reservada a las Leyes Secundarias la reglamentación de la nacionalidad mexicana; lo cual se confirma con el hecho de que la proclama que antecede a la citada Constitución de 4 de octubre de

²⁵ RIVA PALACIO, Vicente, Ob. cit. Pág. 101, en esta obra se señala que "El 7 de noviembre se instaló y abrió sus sesiones el nuevo Congreso Constituyente con presencia del Poder ejecutivo..."

²⁶ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Pág. 163.

²⁷ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Pág. 202. "ART. 169.—Las reformas ó adiciones que se propongan en los años siguientes posteriores al de treinta, ..."

*1824, se inicia con el vocativo Mexicanos, esto es, que la calidad de mexicano se daba por establecida.*²⁸

Además de que era facultad exclusiva del Congreso el legislar en materia de naturalización, de acuerdo con el artículo 50 que señalaba:

"Art. 50.-- Las facultades exclusivas del congreso general son las siguientes...

*26. Establecer una regla general de naturalización.*²⁹

²⁸ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ob. cit. Pág.133.

²⁹ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Pág. 183.

f) LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES (1835-1836) Y BASES ORGÁNICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA (1843).

Una vez que entró en vigor la Constitución de 1824 el cargo de Presidente fué asumido por 15 personas siendo solo Guadalupe Victoria el único que cumplió con el periodo de cuatro años de gobierno.

Para 1835 los conservadores ya habían obtenido importantes posiciones en la conformación del Congreso, es en junio de ese año que Santa Anna siendo presidente con licencia reúne a diputados, senadores y gente importante de la sociedad con el propósito de suprimir el puesto de vicepresidente.

El 9 de septiembre de 1835 el Congreso ordinario se declara Constituyente, siendo en ese momento Atenógenes Castillero su presidente; se nombra como integrantes de la Comisión de Constitución a los diputados Miguel Valentín; José Ignacio de Anzorena, José María Cuevas, Antonio Pacheco Leal y Francisco Manuel Sánchez de Tagle quienes, el 23 de octubre, entregaron el proyecto de bases para la nueva constitución; lo anterior a favor del centralismo y que fueron juradas por el presidente interino Miguel Barragán el 3 de noviembre.³⁰

El 29 de octubre en sesión pública del Congreso, Miguel Barragán informa el levantamiento armado de los extranjeros en Texas, siendo Santa Anna quien se ofreció para combatir a los sublevados. El 21 de abril de 1836 Santa Anna es capturado en San Jacinto y reconoce la independencia de la República de Texas.

El sistema centralista se rigió por las Siete Leyes Constitucionales, cuya característica fué:

"...ser la única Carta Magna dispersa, ello por no estar contenida en un solo código constitucional; realmente no fueron siete, sino tres, las leyes publicadas, la primera en diciembre de 1835, la segunda en abril de 1836 y de la tercera a la séptima en diciembre del mismo año."³¹

"La primera ley que deslindaba los derechos del ciudadano se publicó el 15 de diciembre de 1835. Había sido aprobada no sin fuerte oposición a algunos artículos, el 7°, por ejemplo, que permitía imprimir y circular lo impreso sin necesidad de previa censura, combatido por el doctor Arrillaga, aunque sin el resultado que buscaba. Mas reñida fué la discusión de la segunda ley que trataba

³⁰ RIVA PALACIO, Vicente, Ob. cit. Pág. 357. "El acta constitutiva y la Constitución de 1824, aquella con las firmas autógrafas de los legisladores, fueron quitadas del salón de sesiones en que se conservaban bajo vidriera; Bustamante pidió que fuesen enviadas al Museo como *monumento de nuestros errores cometidos en la infancia política, pero no se hizo ni el menor aprecio de su petición.*"

³¹ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Pág. 205.

del poder conservador, pues se opuso a ella el ministro de la Guerra Tornel...fué aprobado por mayoría de un solo voto. Ni Tornel ni su agente se desanimaron por esto, reservándose para continuar luchando en la discusión de los demás artículos, y de tal modo lo cumplieron que habiéndose comenzado á discutir como hemos visto en diciembre de 1835, no vino á aprobarse la segunda ley sino hasta el mes de abril de 1836. El mismo mes principio á tratarse de la tercera, relativa al poder legislativo, sus miembros y formación de las leyes...

*El 6 de mayo tocó su vez á la cuarta ley que trataba de la organización del Supremo Poder Ejecutivo, Consejo de gobierno y ministerio...La quinta ley sobre organización del poder judicial, presentada el 6 de agosto, comenzó a discutirse el 9,... La sexta ley constitucional trataba de la división del territorio de la República y el gobierno interior de sus pueblos: la presento á la Cámara la comisión respectiva el 10 de noviembre. El 30 del mismo hizo otro tanto con la séptima y última, relativa á las variaciones que fueran necesarias en las prescripciones constitucionales, que no podrían ser tocadas sino después de haber estado vigentes un período de seis años. La discusión de estas dos últimas leyes no dio lugar á grandes debates y pudo así el nuevo código estar concluido el 6 de diciembre de 1836: el 21 fué aprobada la minuta:...*³²

La primera ley *Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República* era la que regulaba respecto a la nacionalidad y naturalización, específicamente en el artículo 1°.

"Art. 1°-- Son mexicanos:

I. Los nacidos en el territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización.

II. Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí, estuvieren ya radicados en la República o avisaren que resuelven hacerlo, y si lo verificaren dentro del año después de haber dado el aviso.

III. Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad, si practican lo prevenido en el párrafo anterior.

IV. Los nacidos en territorio de la República de padre extranjero, que hayan permanecido en él hasta la época de disponer de sí, y dado al entrar en ella el referido aviso.

³² RIVA PALACIO, Vicente, Ob. cit. Pág. 385.

V. *Los no nacidos en él, que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron el acta de ella y han continuado residiendo aquí.*

VI. *Los nacidos en territorio extranjero que, introducidos legalmente después de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización, con los requisitos que prescriben las leyes.*³³

A principios de 1842 Santa Anna es nombrado presidente provisional en sustitución de Anastasio Bustamante; el 10 de junio entró en funciones el nuevo Congreso Constituyente, nombrándose como presidente del mismo a Juan José Espinosa de los Monteros.

El 26 de agosto se conoció el proyecto de Constitución³⁴ con dos propuestas respecto al sistema de gobierno que debía adoptar la nación, siendo apoyado el sistema republicano, representativo, popular federal por la minoría³⁵ de la comisión que redactó el proyecto, mientras que la mayoría de la comisión consideraba únicamente republicano, representativo, popular³⁶, el proyecto de la mayoría que era apoyado por Santa Anna, fué desechado y se presentó el nuevo proyecto³⁷ el día tres de noviembre sin ceder a lo propuesto por la minoría.

³³ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Pág. 208.

³⁴ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ob. cit. Pág.135. "PRIMER PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA FECHADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL 25 DE AGOSTO DE 1842; señaló lo siguiente: Artículo 14. Son mexicanos: I. Los nacidos en el Territorio de la República, o fuera de ella, de padre o de madre que sean mexicanos por nacimiento, o de padre por naturalización. II. Los no nacidos en el territorio de la nación estaban avecindados en él en 1821 y que no han perdido la vecindad. III. Los que habiendo nacido en territorio que fué parte de la nación, han continuado en esta su vecindad. IV. Los nacidos en el territorio de la Nación de padre extranjero, si durante el primer año de su nacimiento no manifestare el padre que quiere que su hijo sea considerado como extranjero. V. Los extranjeros que adquieren legítimamente bienes raíces en la República, o que se casen con mexicana y los que, aunque no tengan estas cualidades, adquieran carta de naturaleza por las circunstancias que determinen las leyes."

³⁵ Justicia Electoral. Ibidem. "VOTO PARTICULAR DE LA MINORÍA DE LA COMISIÓN Constituyente DE 1842, FECHADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL 26 DE AGOSTO DE 1842; dispuso lo siguiente: Artículo 1º Son mexicanos: I. Todos los nacidos en el Territorio de la Nación. II. Los nacidos fuera de él, de padre o madre mexicanos. III. Los extranjeros que adquieran legalmente bienes raíces en la República y los que hubieren adquirido o adquieran la naturalización, conforme a las leyes. Además, el presente primer proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de 1842, señaló: Artículo 17. Es motivo de pérdida de la calidad de mexicano: Fracción I. Por naturalización en el país extranjero."

³⁶ RIVA PALACIO, Vicente, MÉXICO A TRAVÉS DE LOS SIGLOS Tomo VIII, México Independiente, México, Cumbre, 1984. Pág. 54. " ... la mayoría, con una difusión desesperante, venía á concluir con que siendo la palabra *federación* sinónimo de unión, ella facilitaba los abusos del despotismo, tanto al menos como el sistema centralizador, al que era en alto grado semejante"

³⁷ Justicia Electoral. Ibidem. "SEGUNDO PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA A LA REPÚBLICA MEXICANA, FECHADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1842; señaló: Artículo 4º Son mexicanos: I. Los nacidos en el territorio de la Nación. Los nacidos fuera de él, de padre o madre mexicanos. II. Los nacidos fuera de él, de padre o madre mexicanos. III. Los no nacidos en

Por decreto de 10 de octubre Santa Anna argumentando motivos de salud, nombra presidente sustituto a Nicolás Bravo, quien tomó posesión el día 26 del mismo mes. La intención de Santa Anna era disolver el Congreso, el encargado de realizar el plan fué el ministro de Guerra José María Tornel.

En Huejotzingo se declaró mediante un acta de 11 de diciembre, el desconocimiento del Congreso Constituyente argumentando como razón de dicho desconocimiento el proyecto de Constitución; adhiriéndose con posterioridad las guarniciones de San Luis, Puebla, Querétaro, Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco y la de la capital el 19 de diciembre, el gobierno ese mismo día publicó un decreto en el que ordenaba se formara una Junta Nacional Legislativa, integrada por 80 personas nombradas por el presidente Bravo el 23 de diciembre; la Junta comenzó a funcionar el 6 de enero de 1843, se nombro como su presidente a Gabriel Valencia, la misión de esta Junta fué crear las bases de organización de la nación.

El 5 de marzo Santa Anna regresa a la capital y el día 18 la Junta a través de una comisión presidida por el general Valencia le presenta las *Bases Orgánicas*, siendo publicadas el día 14 de junio de 1843.

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana estaban compuestas por 11 títulos y 202 artículos; el tema de la nacionalidad lo regulaba el Título II *De los mexicanos, ciudadanos mexicanos y derechos y obligaciones de unos y otros*, siendo los artículos 11 a 13 los de mayor importancia respecto a la nacionalidad mexicana.

“ART. 11. — Son mexicanos:

I. Todos los nacidos en cualquier punto del territorio de la República, y los que nacieren fuera de ella de padres mexicanos.

II. Los que sin haber nacido en la República, se hallaban avecindados en ellas en 1821 y no hubieren renunciado su calidad de mexicanos: los que siendo naturales de Centro-América cuando perteneció a la Nación Mexicana se hallaban en el territorio de esta, y desde entonces han continuado residido en él.

el territorio de la Nación que estaban avecindados en él, en 1821 y que no han perdido la avecindad. IV. Los que habiendo nacido en el territorio que fué parte de la nación, han continuado en esta su vecindad. V. Los extranjeros que obtengan la naturalización conforme a las leyes. Igualmente el segundo proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de 1842 indicó lo siguiente: Artículo 2º La calidad de Mexicano se pierde por naturalización en un país extranjero y por servir al Gobierno de otra Nación o admitir de él alguna condecoración o pensión. Procede aclarar que dicha normatividad constituye el antecedente mediato de lo que sería el artículo 37 del texto original de la Constitución de 1917, abrogado por las reformas constitucionales de 1988”.

III. Los extranjeros que hayan obtenido ú obtuvieron la carta de naturaleza conforme á las leyes.

Art. 12. – Los nacidos en el Territorio de la República de padre extranjero, y fuera de ella de padre mexicano que no estuviere en servicio de la República, para gozar de los derechos de mexicano, han de manifestar que así lo quieren. La ley designará el modo de verificar esta manifestación y la edad en que debe hacerse.

Art. 13 – A los extranjeros casados ó que se casaren con mexicana, ó que fueren empleados en servicio y utilidad de la República, ó en los establecimientos industriales de ella, ó que adquieren bienes raíces en la misma, se les dará carta de naturaleza sin otro requisito, si la pidieren³⁸

³⁸ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Pág. 259.

g) ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS (1847).

En el año de 1846 el régimen central era el que gobernaba al país, el cargo de presidente lo ocupaba Mariano Paredes y es durante su mandato que se inicia la guerra con Estados Unidos (misma que finalizó el 2 de febrero de 1848 con la firma del Tratado de Guadalupe: México cede Arizona, Alta California y Nuevo México) este último se anexa Texas; el Presidente solicita al Congreso facultades amplísimas para poder ser él mismo quien dirigiera al ejército en contra del invasor, siendo el vicepresidente Nicolás Bravo quien durante este tiempo encabezaría el Poder Ejecutivo.

Paredes nunca abandonó la ciudad de México, ya que tenía conocimiento de una nueva revolución armada, que apoyaba a Santa Anna misma que inicio el 4 de agosto dirigida por el general Mariano Salas a través del Plan de la Ciudadela; el 6 de agosto los rebeldes toman el control de la ciudad, ese mismo día el general Salas publicó el manifiesto en el que se informaban los motivos y fines de su movimiento armado.

Santa Anna llegó a Veracruz el 16 de agosto a bordo del vapor *Árabe* en compañía de Cresencio Rejón, Antonio de Haro y Tamáriz y Juan Nepomuceno Almonte.

"...se declaraba (de acuerdo a sus apoyos) en esta ocasión federalista y proscribía el Partido Conservador, termina su exposición señalando que en lo que el Congreso daba nueva Constitución, debería reimplantarse la de 1824; el general Salas se da prisa en acordar lo necesario, el bando solemne se publicó el siguiente 22 de agosto."³⁹

Santa Anna entró a la ciudad de México el 14 de septiembre siendo recibido por el Presidente Salas en Palacio Nacional, y quien anteriormente le había solicitado su relevo del Ejecutivo solicitud que Santa Anna rechazó, Paredes abandona el país el 2 de octubre.

El día 30 de noviembre comenzaron los preparativos para la instalación del Congreso, Pedro Zubieta es electo como su presidente; el Congreso comenzaría a funcionar el 6 de diciembre mismo mes en que se realizaría la elección del presidente y del vicepresidente puestos que por decreto del Congreso de 23 diciembre recayeron en Santa Anna y Valentín Gómez Farías respectivamente⁴⁰.

³⁹ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Pág. 292.

⁴⁰ RIVA PALACIO, Vicente, Ob. cit. Pág. 165. "Santa Anna era presidente, pero por sólo una mayoría de dos votos, que, según don Fernando Ramírez, debió a la defección de dos comprometidos: don Francisco Elorriaga obtuvo nueve votos; don Antonio López de Santa Anna, once."

Gómez Farías protestó el cargo el 24 de diciembre ya que Santa Anna se encontraba en el campo de batalla combatiendo al invasor norteamericano.

El día 11 de diciembre se nombró a los integrantes de la Comisión de Constitución, y fueron elegidos J. J. Espinoza de los Monteros, Manuel Crescencio Rejón, Mariano Otero, Joaquín Cardoso Y F. Zubieta; "para el 15 de febrero de 1847 se propuso por el diputado Octavio Muñoz Ledo que la Constitución de 1824 rigiese sin cambios, pero Mariano Otero propone que se acate una *Acta de Reformas*, la proximidad de las fuerzas norteamericanas a la ciudad de México, fue importante factor para que se aprobase la misma. El acta se terminó de discutir el 17 y el 22 de mayo de 1847 después de ser jurada se publicó,"⁴¹

El *Acta Constitutiva y de Reformas* estaba compuesta por 30 artículos, siendo el artículo primero el que tocaba el tema de la nacionalidad y la naturalización.

*"ART. 1º- Todo mexicano, por nacimiento ó por naturalización, que haya llegado á la edad de veinte años, que tengan modo honesto de vivir, y que no haya sido condenado en proceso legal á alguna pena infamante, es ciudadano de los Estados-Unidos Mexicanos."*⁴²

*"Aquí también conviene resaltar que este precepto constituye el antecedente mediato del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*⁴³

⁴¹ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Pág. 292.

⁴² MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Pág. 327.

⁴³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ob. cit. Pág.136.

h) CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (1857).

En Valladolid, Yucatán en el año 1853 Manuel Zepeda Peraza junto con Molas, Ontiveros y otros se levanta en armas en contra del gobierno conservador de Santa Anna, movimiento que es combatido y sometido, Zepeda logra abandonar el país. A Santa Anna se le otorgan facultades discrecionales y continua la persecución de sus enemigos políticos.

A principio de 1854 llegó a Acapulco Eligio Romero quien en su carácter de representante de un grupo de disidentes en contra del gobierno, residentes en los Estados Unidos, se reúne con el general Juan Álvarez de 74 años de edad, ex gobernador del Departamento de Guerrero y ex Insurgente, ello para que lo apoye en el levantamiento armado que tenía planeado y que es conocido como *Revolución de Ayutla*.

El general Ángel Pérez fue comisionado para vigilar al general Álvarez y al gobernador Tomás Moreno, ya que se tenía conocimiento del movimiento armado que Álvarez encabezaba.

La hacienda *La Providencia* es el lugar en donde se reúnen Juan Álvarez, Ignacio Comonfort, Trinidad Gómez, Diego Álvarez, Eligio Romero y Rafael Benavides, quienes redactan el *Plan de Ayutla*, en donde se declaran en contra del gobierno de Santa Anna y todos aquellos que *no tuvieran la confianza del pueblo*.

El plan es proclamado en Ayutla el primero de marzo de 1854 por Florencio Villareal⁴⁴; Comonfort se dirige a Acapulco para hacer algunas correcciones al documento eliminando *"...la referencia a su objeto principal: restaurar el federalismo, se deja para posterior momento la definición de Estado a reivindicar."*⁴⁵

El plan se promulgó el día 11 de marzo en Acapulco por el coronel Rafael Solís, el 13 de marzo Juan Álvarez acepta el cargo de comandante del *Ejército Restaurador de la Libertad*, con lo que se logra la adhesión de las poblaciones de Guerrero, posteriormente el sur de Michoacán, la ciudad de México, San Luis Potosí y Tamaulipas y para finales de año la lucha armada se desarrolla en la totalidad del territorio nacional.

⁴⁴ RIVA PALACIO, Vicente, Ob. cit. Pág. 397. "En la *Historia de la Revolución contra la Dictadura* se dice que los autores del plan determinaron que fuese el coronel Villareal quien le proclamase, obsequiando quien le proclamase, obsequiando su deseo y solicitud de ser él el primero que arrojase el guante a la tiranía, que le había hecho objeto de tan obstinadas persecuciones."

⁴⁵ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Pág. 334.

Al mando de cinco mil hombres Santa Anna se dirige al sur para combatir a los rebeldes saliendo de la ciudad el 16 de marzo de 1854 y dos meses después regresa a la capital sin lograr su cometido.

El ministerio de Guerra, por comunicado de 24 de mayo ordenó al comandante general de Guerrero que:

*"todo pueblo que se manifieste rebelde contra el supremo gobierno debe ser incendiado, y todo cabecilla ó individuo que se coja con las armas en la mano debe ser fusilado."*⁴⁶

Santa Anna realiza una consulta el primero de diciembre de 1854, en la que los ciudadanos debían responder a dos preguntas:

*"1ª Si el actual Presidente de la República ha de continuar en el mando supremo de ella con las mismas amplias facultades qua hoy ejerce. 2ª En caso de que no continúe con las mismas amplias facultades con que en la actualidad se halla investido, á quién entrega inmediatamente el mando."*⁴⁷

El 11 de diciembre se publicó una nueva circular en la que se ordena se detuviera a las personas que expresaron su deseo de que Santa Anna dejara el poder en manos de Juan Álvarez, bajo el cargo de conspiración ya que las boletas de la consulta al momento de depositarlas debían ir firmadas.

El gobierno para poder subsistir económicamente, fijó impuestos por la propiedad de perros (solo quedaban exentos los lazarillos), caballos, etc., y el nueve de enero de 1855 impuso un impuesto por puertas y ventanas exteriores lo que provocó que muchas fachadas fueran tapiadas; como no se pudo mejorar la economía del gobierno, Santa Anna vendió el territorio de la Mesilla a los Estados Unidos por diez millones de pesos.

El primero de febrero se publicó el decreto en el que se declaraba la voluntad del pueblo a favor de Santa Anna; cosa que este último agradeció en su manifiesto de dos de febrero.

El nueve de agosto Santa Anna acompañado de su Estado Mayor y de una escolta de lanceros abandona la capital rumbo a Veracruz , ese mismo día publicó un decreto en el que depositaba el Poder Ejecutivo en un triunvirato integrado por Ignacio Pavón quien era presidente Supremo Tribunal y los generales Mariano Salas y Martín Carrera;

⁴⁶ RIVA PALACIO, Vicente, Ob. cit. Pág. 405.

⁴⁷ RIVA PALACIO, Vicente, Ob. cit. Pág. 416.

*"y como suplentes los generales Rómulo Díaz de la Vega e Ignacio Mora y Villamil, debiendo ser su primer acto el de convocar á la nación para que se constituyese según su voluntad"*⁴⁸

Cuando triunfo la Revolución de Ayutla existían cuatro tendencias políticas cuya intención era imponerse en el gobierno, las cuales eran:

"Conservadores del grupo del general Martín Carrera, que ocupaban la ciudad de México y 11 estados más;

"Conservadores como Antonio Haro y Tamáriz en San Luis Potosí;

Liberales como Santiago Vidaurri en Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas, y

*Comonfort, en el centro de la república (liberal)."*⁴⁹

El 13 de agosto se reformó el Plan de Ayutla, se convocó a la elección del cuerpo colegiado que fué encabezado por Mariano Riva Palacio y encargado de nombrar al presidente de la República en cuyo puesto fue designado al general Martín Carrera quien ocupó la presidencia el 14 de agosto de 1855.⁵⁰

Carrera renunció al puesto de presidente el 12 de septiembre siguiente, el general Juan Álvarez ocupa la presidencia el 4 de octubre, nombrando como miembros de su gabinete a Ignacio Comonfort como ministro de Guerra; de Justicia a Benito Juárez; de Relaciones a Melchor Ocampo y de Hacienda a Guillermo Prieto. El presidente Álvarez ejerce el poder desde Cuernavaca y convoca a elecciones para diputados del Congreso Constituyente el 16 de octubre; siendo presidente Álvarez se inician varios movimientos armados dirigidos⁵¹ por Manuel Doblado en Guanajuato; López Uruga en Nayarit; Haro y Tamariz en Puebla y Luis Villareal en Oaxaca donde ya era gobernador Benito Juárez.

El cinco de diciembre renuncian los miembros del gabinete, Comonfort sólo conserva el carácter de jefe de las fuerzas armadas, ocupando posteriormente el cargo de Presidente Sustituto del 11 de diciembre de 1855 al 30 de noviembre de 1857, en esta ocasión fueron miembros del gabinete Luis de la Rosa en Relaciones Exteriores; Ezequiel Montes en Justicia, Negocios Eclesiásticos e

⁴⁸ RIVA PALACIO, Vicente, MÉXICO A TRAVÉS DE LOS SIGLOS Tomo IX, La Reforma, México, Cumbre, 1984. Pág. 55.

⁴⁹ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Pág. 335.

⁵⁰ RIVA PALACIO, Vicente, Ob. cit. Págs. 57-58. "En seguida se procedió a la elección de presidente de la República, resultando electo don Martín Carrera por veintiséis votos contra diez y seis que obtuvo el general Díaz de la Vega, cuatro don Mariano Riva Palacio y dos el coronel Comonfort, apareciendo dos cédulas en blanco."

⁵¹ RIVA PALACIO, Vicente, Ob. cit. Pág. 95. "El general Álvarez estaba todavía en el poder cuando tuvo noticias de estos movimientos, y parece que influyeron algo en su determinación de dejar la presidencia..."

Instrucción Pública, Manuel Siliceo en Fomento, Colonización Industria y Comercio, José María Lafragua en Gobernación, Manuel Payno en Hacienda y Crédito público y José María Yáñez en Guerra y Marina.

El día 18 de febrero de 1856 se inicia el periodo de sesiones del Congreso Constituyente; integrado por 98 legisladores siendo electo como su presidente Ponciano Arriaga, quien junto a Mariano Yáñez, León Guzmán, José María Castillo, José María Cortés, José María Mata y Pedro Escudero elaborarían el proyecto de Constitución⁵².

El presidente Comonfort emite el 15 de mayo, el estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, que reguló en forma provisional la estructura del estado y a los gobernados en sus libertades, hasta la promulgación de la Constitución de 1857⁵³.

⁵² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ob. cit. Pág.137. Artículo 35 del proyecto fechado el 16 de junio de 1856. "Son mexicanos todos los nacidos en el territorio de la República los nacidos fuera de él de padres mexicanos, los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten expresamente la resolución de conservar su nacionalidad y los que se naturalicen conforme a las Leyes de la federación."

⁵³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ibidem. "Artículo 10. Son mexicanos los nacidos en el territorio de la Nación, los nacidos fuera de él, de padre o madre mexicanos; los nacidos fuera de la República, pero que, establecidos en ella en 1821, juraron el Acta de Independencia y no han abandonado la nacionalidad mexicana los extranjeros naturalizados conforme a las leyes. Artículo 11. Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero y fuera de él, de madre mexicana; para gozar de los derechos mexicanos han de manifestar que así lo quieren. Esta manifestación se hará ante la primera autoridad política del lugar, si el interesado reside en México, o ante el ministro o cónsul respectivo, si reside fuera del país. Artículo 12. La mexicana que casare con extranjero, seguirá la condición de su marido; pero si enviuda, podrá recobrar su nacionalidad en la forma proveniente en el artículo anterior. Artículo 13. A los extranjeros casados o que se casaren con mexicana, o que fueren empleados en alguna comisión científica, o en los establecimientos industriales de la República, o que adquieran bienes raíces en ella conforme a la ley, se les dará carta de naturaleza, sin otro requisito, si la pidieren. Artículo 14. El extranjero que quiera naturalizarse, deberá acreditar previamente, en forma legal, que ejerce alguna profesión o industria útil para vivir honradamente. Artículo 15. El extranjero se tendrá por naturalizado, si aceptare algún cargo público de la nación o perteneciente al ejército o armada, a excepción del caso prevenido en el artículo 7°. Artículo 16 No se concederán cartas de naturaleza a los súbditos de otra Nación que se halle en guerra con la República. Artículo 17. Tampoco se concederán a los habidos, reputados y declarados judicialmente en otro país por piratas, traficantes de esclavos, incendiarios, monederos falsos o falsificadores de billetes de banco u otros papeles que hagan veces de moneda, así como a los parricidas y envenenadores."

El 5 de febrero de 1857⁵⁴ se promulga la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, dando lectura a la misma el diputado Mata y posteriormente fué jurada por todos los diputados, entre ellos, podemos nombrar a Valentín Gómez Farías presidente del Congreso en ese momento, y el presidente Comonfort. El día 17 el Congreso cerró su periodo de sesiones concluyendo con la función que le fué encomendada.

El 11 de marzo se promulgó de manera solemne la Constitución a través de un bando nacional, y el día 17 se expidió el decreto en el que se ordenaba a todas las autoridades civiles y militares juraran la nueva Carta Magna, que estaba integrada por un total de 128 artículos; ocho títulos; que a su vez se dividían en secciones.

El Título I, Sección II, *De los Mexicanos* era el encargado de regular el tema de la nacionalidad específicamente en su artículo 30 que establecía:

"ART. 30. —Son mexicanos:

I. Todos los nacidos dentro ó fuera del territorio de la república, de padres mexicanos:

II. Los extranjeros que se naturalizen conforme á las leyes de la federación:

III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la república ó tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad."⁵⁵

⁵⁴ KRAUZE, Enrique, *SIGLO DE CAUDILLOS, Biografía Política de México (1810-1910)*, México, Tusquets editores, 1994. Págs. 225-226. "La primera Constitución plenamente liberal de la historia mexicana se juró frente a un crucifijo el 5 de febrero de 1857, día de san Felipe de Jesús, venerado santo mexicano martirizado en Japón. En su primera línea, la Constitución hacía referencia a Dios. Enfermo y en andas, el mismísimo precursor Valentín Gómez Farías besaría el crucifijo, consagrando así aquel [sacramento de la patria]... Aunque la ley Lerdo se incorporaría al texto, lo mismo que las otras dos leyes expedidas por ministros de Comonfort (la Ley Juárez sobre abolición de los fueros e inmunidades eclesiásticas y la Ley Iglesias sobre prohibición de la coacción civil en el cobro de derechos parroquiales), el espíritu religioso de la nueva Constitución no se apartaba de la Constitución del 24 sino en un punto: no decretaba la exclusividad de la religión católica. Nada bastó a los obispos ni a la voz del papa Pío IX, que la declararon opuesta a los derechos, la autoridad, los dogmas y la libertad de la iglesia: [Nadie puede lícitamente jurarla]. La Iglesia repartió anatemas y excomuniones. Sólo en el remoto estado de Oaxaca, Juárez —que había reasumido la gubernatura— lograba que el obispo la admitiera provisionalmente con un Te Deum en la Catedral. Era una excepción."

⁵⁵ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Pág. 343.

i) ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO (1865).

Los conservadores con el propósito de evitar una división entre sus miembros se dedicaron a buscar en Europa a algún miembro de la realeza de Francia España o Inglaterra, que aceptara la corona de México.⁵⁶

Con el decreto de 17 de marzo de 1857 se ordenaba a todas las autoridades civiles y militares juraran la nueva Carta Magna, requisito indispensable para continuar con sus funciones públicas; el arzobispo de México con una circular declaraba ilícito el juramento y con excomulgación a quien lo formulara.⁵⁷

El 27 de abril es descubierta una conspiración en contra del Presidente Comonfort, misma que debía iniciar el capitán Noguerras quien era el jefe de guardia en el palacio de Tacubaya, mismo que fue aprehendido junto con Miguel Miramón y otros individuos.

El primero de diciembre Comonfort tomó posesión del ejecutivo en su carácter de presidente constitucional, solicitando en su discurso al Congreso se le realizaran reformas a la Carta Magna, el 17 de diciembre el general Félix Zuloaga proclama el Plan de Tacubaya, el Plan contenía "tres puntos principales:

- Anular la Constitución de 1857.
- Dotar a Comonfort de facultades dictatoriales.
- Convocar a la conformación de un nuevo Constituyente."⁵⁸

Mediante manifiesto de 19 de diciembre Comonfort se adhería en todos sus puntos al Plan de Tacubaya, dicho manifiesto fué publicado el 20 de diciembre junto con el Plan de Tacubaya, el plan que apoyaba Comonfort no fué secundado por "Arteaga en Querétaro, ni Doblado en Guanajuato, ni Huerta en Michoacán, ni Parrodi en Jalisco"⁵⁹, el arzobispado, por acuerdo de 23 de diciembre apoyaba la revolución.

Varios de los generales y gobernadores que apoyaban el Plan de Tacubaya, lo desconocieron posteriormente, el 11 de enero de 1858 a través del *Plan de la Ciudadela* el general José Parra se levanta en armas contra Comonfort,

⁵⁶ KRAUZE, Enrique, Ob. cit. Págs. 250-251. "En el espantoso frío de diciembre de 1859, Maximiliano dejó a su esposa en Bélgica y navegó al lejano Brasil, donde reinaba su primo hermano...En algún momento de la travesía recordó quizá la extraña insinuación que un grupo de mexicanos le había hecho dos años atrás, en Monza, sobre la posible oferta de trono en México."

⁵⁷ RIVA PALACIO, Vicente, Ob. cit. Pág. 228. "Los motivos de disposición tan terrible fueron expuestos por el señor Munguía, obispo de Michoacán y presidente del Consejo de Estado en la última dictadura de Santa Anna; aquel prelado manifestó, en una representación dirigida al gobierno, que estaba en contra de los artículos 3º, 5º, 6º, 7º, 9º, 12, 13, 27, 36, 39, 72 y 123 de la Constitución."

⁵⁸ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Pág. 364.

⁵⁹ RIVA PALACIO, Vicente, Ob. cit. Pág. 228.

quien renuncia, deja en libertad a Juárez y se escapa a Guanajuato⁶⁰; los conservadores nombran presidente a Zuloaga el 21 de enero, ese mismo día Comonfort negocia su salida de la ciudad y posteriormente abandona el país con dirección a Estados Unidos el 7 de febrero.

El presidente conservador toma posesión el 23 de enero y pretende abrogar la Constitución y las leyes reformistas; varios gobernadores no lo apoyan y nombran en Guanajuato como presidente de la República a Juárez. En enero inicia la *Guerra de Reforma* o *Guerra de los Tres Años*.

La capital de los conservadores fue la ciudad de México y la del gobierno liberal lo fue el puerto de Veracruz desde mayo de 1858; la Guerra de Reforma concluyó el primero de enero de 1861⁶¹ con la toma de la ciudad de México a manos del general liberal Jesús González Ortega; el presidente Juárez entró a la capital hasta el 11 de enero.

Con las Leyes de Reforma el gobierno liberal buscaba su fortalecimiento e independencia de la intervención del clero; el 12 de julio de 1859 se promulga *Ley de Nacionalización de los Bienes de la Iglesia y Separación de la Iglesia y el Estado*, obra de Miguel Lerdo de Tejada; mientras que Melchor Ocampo redactó la *Ley de Exclaustración de Monjas y Frailes, y Extinción de Corporaciones Eclesiásticas*; la *Ley del Matrimonio Civil* del 23 de julio de 1859; *Ley de Registro Civil* (y secularización de cementerios)⁶² de 31 de julio de 1859; la *Ley de Limitación de Días Festivos y Prohibición de Asistencia Oficial a Ceremonias Religiosas por Funcionarios Públicos*⁶³ de 11 de agosto de 1859 y la *Ley de Libertad de Cultos* del 23 de julio de 1860⁶⁴. Leyes que no fueron reconocidas por el episcopado, y negó el derecho al gobierno a legislar sobre sus bienes.

El 31 de octubre de 1861 Francia, España e Inglaterra firman un tratado en Londres en donde deciden enviar a sus fuerzas armadas a México para defender sus intereses invitando a los Estados Unidos a unirse cosa que el gobierno de ese país no acepta; lo anterior en virtud de que Juárez ordena por decreto publicado el 17 de agosto de 1861, se suspendan los pagos de las deudas contraídas con esos países con motivo de la guerra civil. Los motivos intervencionistas de los dos

⁶⁰ RIVA PALACIO, Vicente, Ob. cit. Pág. 285. "Luego que llegó á Guanajuato organizó Juárez su gabinete con los señores don Guillermo Prieto, don Melchor Ocampo, don Manuel Ruiz y don León Guzmán, y expidió un manifiesto á la nación, en que le anunciaba haberse encargado del gobierno por el ministerio de la ley,..."

⁶¹ KRAUZE, Enrique, Ob. cit. Pág. 234. "la guerra duró tres años exactos: de enero de 1858 a enero de 1861. Arrancó los primeros meses, con un arrollador avance de los conservadores. Se estabilizó por dos largos, interminables años, en un doloroso equilibrio. Y en los últimos meses de 1860 se precipitó el triunfo liberal. La aduana de Veracruz daba a los liberales cierta ventaja financiera sobre sus enemigos que cargaban con la burocracia capitalina"

⁶² KRAUZE, Enrique, Ob. cit. Pág. 236

⁶³ KRAUZE, Enrique, Ibidem. "Las cuatro primeras, promulgadas en julio y agosto de 1859; la última, casi al término de la guerra, en diciembre de 1860".

⁶⁴ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Pág. 364.

primeros países son económicos; a diferencia de Francia que pretendía imponer su forma de estado y gobierno.

El ocho de diciembre llega a Veracruz una flota española que ocupó el fuerte de San Juan de Ulúa en Veracruz; el día seis de enero de 1862 llega la flota inglesa y los días siete y ocho de enero la flota francesa. Al frente de la armada española se encontraba el general Prim, decide retornar a su país junto con los enviados ingleses pues dieron por satisfechos sus intereses con los *Preliminares de la Soledad* y los acuerdos de la *Conferencia de Orizaba*.

El 27 de abril de 1862 las fuerzas armadas francesas y conservadoras inician las acciones bélicas en Puebla, siendo derrotadas las tropas del general Lorencez el 5 de mayo por el general Ignacio Zaragoza; pero las fuerzas invasoras salen victoriosas el 17 de mayo siguiente sobre las fuerzas dirigidas por el general González ortega quien tomó el mando a la muerte del general Zaragoza.

Una vez que las fuerzas armadas francesas y conservadoras tomaron la capital⁶⁵, designaron a Pelagio Antonio de Labastida, Juan N. Almonte y José Mariano Salas para ejercer el Supremo Poder, así como una Junta de Notables integrada por 215 miembros, misma que se reunió el día 7 de julio y el día 10 decidió la forma de gobierno:

“1° La Nación Mexicana adopta por forma de gobierno la MONARQUIA MODERADA, hereditaria, con un príncipe católico.

2° El soberano tomará el título de Emperador de México.

3° La corona imperial de México se ofrece a S.A.I. y R. el Príncipe FERNANDO MAXIMILIANO, Archiduque de Austria, para sí y para sus descendientes.

4° en el caso de que por circunstancias imposibles de prever, el Archiduque Fernando Maximiliano no llegase a tomar posesión del trono que se le ofrece, la nación mexicana se remite a la benevolencia de S. M. Napoleón III, Emperador de los franceses para que le indique otro príncipe católico.”⁶⁶

⁶⁵ KRAUZE, Enrique, Ob. cit. Pág. 255. “... tras 61 días de sitio a la ciudad de Puebla, el cuerpo principal del ejército juarista había sido derrotado y reducido a prisión: 20 generales (entre ellos Porfirio Díaz y Jesús González Ortega), 300 oficiales, 11.000 soldados. Los 30.000 soldados del general Forey, habían ocupado la capital en junio.”

⁶⁶ RIVA PALACIO, Vicente, *MÉXICO A TRAVÉS DE LOS SIGLOS Tomo X, La Reforma*, México, Cumbre, 1984. Pág. 125.

El emperador Maximiliano con la firma del *Tratado de Miramar*, acepta el trono de México el 10 de abril de 1864, llegando a Veracruz en la fragata *Novara* el 28 de mayo de 1864 y el 12 de junio llega a la ciudad de México, instalándose en el castillo de Chapultepec.

Juárez tiene nuevamente que emigrar de la capital a diferentes ciudades del país para poder continuar con sus funciones de gobierno iniciando en San Luis Potosí ciudad a la que arribó el 9 de junio de 1863.

El 10 de abril de 1865, cuando se festejaba el aniversario de su aceptación al trono, el emperador dio a conocer una serie de leyes que no fueron apoyadas por liberales y conservadores, entre estas leyes se encontraba el *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano*.

La situación financiera del imperio, y la retirada de fuerzas armadas francesas ya que los últimos soldados franceses salen del país el 5 de febrero de 1867 debido a la situación interna de Francia, provocaron la caída del imperio y con esto la aprehensión y fusilamiento de Maximiliano y sus generales Miguel Miramón y Tomás Mejía en el Cerro de las Campanas en Querétaro el 19 de junio de 1867.

“No es sino hasta el 15 de julio de 1867, cuando el presidente Benito Juárez hace su arribo a la ciudad de México, que la Constitución de 1857, a 10 años de su expedición, iniciaría su real e incuestionable vigencia.⁶⁷”

El Estatuto Provisional del Imperio Mexicano compuesto de 18 títulos y 81 artículos regulaba la nacionalidad de los habitantes del Imperio en el título XIII *De los Mexicanos* en el artículo 53:

“Art. 53. —Son mexicanos:

Los hijos legítimos de padre mexicano, dentro ó fuera del territorio del Imperio;

Los hijos legítimos nacidos de madre mexicana, dentro ó fuera del territorio del Imperio;

Los extranjeros naturalizados conforme a las leyes;

Los hijos nacidos en México de padres extranjeros que, al llegar á la edad de veintiún años, no declaren que quieren adoptar la nacionalidad extranjera;

⁶⁷ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. *Ibidem*.

Los nacidos fuera del territorio del Imperio, pero que, establecidos en él antes de 1821, juraron el acta de independencia;

Los extranjeros que adquirieran en el Imperio propiedad territorial de cualquier género, por el solo hecho de adquirirla."⁶⁸

⁶⁸ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Págs. 376-377.

j) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (VIGENTE).

Porfirio Díaz ocupó el poder Ejecutivo durante 30 años iniciando en el año de 1877 a 1880, seguido de su compadre Manuel "el Manco" González quien ocupó la presidencia hasta 1884 para que, posteriormente, Díaz volviera a gobernar hasta 1911; fue una etapa *"de claroscuros: bonanza y desarrollo social y económico en las clases medias y altas, y represión y autoritarismo entre los grupos débiles, campesinos y trabajadores principalmente."*⁶⁹

El 5 de febrero de 1901 se reunieron en San Luis Potosí, varias organizaciones políticas con la intención de crear un nuevo partido que hiciera cumplir la Constitución de 1857, de lo que resultó el *Partido Liberal Constitucional*; antecedente directo del partido Nacional antirreeleccionista creado por Francisco I. Madero en 1909.

El programa del *Partido Liberal Mexicano* publicado el primero de julio de 1906 en San Luis Missouri por los hermanos Flores Magón; proponía la no reelección de los funcionarios públicos como el Presidente de la República y los gobernadores de los estados, la mejora educativa y de la situación laboral y campesina.

Las huelgas de Cananea y Río Blanco constituyen otro antecedente de la lucha armada de 1910, la primera de ella tiene su origen en Sonora el primero de junio de 1905 cuando un grupo de trabajadores de la *Cananea Consolidated Copper Company*, demandaban una jornada laboral de ocho horas y un salario diario de cinco pesos; con el apoyo del gobernador del estado Rafael Izabal y un grupo de *rangers* norteamericanos la huelga fué reprimida con el asesinato de obreros, y el coronel Greene, dueño de la mina no mejoró en ningún aspecto las condiciones laborales. La huelga de Río Blanco tuvo su origen en diciembre de 1906 por el reglamento expedido por los patrones del área textil de Puebla-Tlaxcala donde se imponía una jornada laboral de 14 horas, dicho reglamento fué sometido a consideración del presidente Díaz quien a principios de enero de 1902 emitió un laudo, que no fué aceptado por los trabajadores de Río Blanco, quienes amenazaron con incendiar la fabrica por lo que fueron reprimidos por el 13° regimiento del ejército que posteriormente es apoyado por otros tres regimientos dando muerte a 150 personas.

"Otro factor relevante en el movimiento revolucionario fué la entrevista Creelman-Díaz concedida por el presidente a un periodista norteamericano, la cual fué publicada en la Pearson's Magazine en 1908 y posteriormente en El Imparcial de la ciudad de México; el presidente Díaz señaló en la misma que finalmente,

⁶⁹ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Pág. 381.

*apoyaría la existencia de partidos opositores al gobierno, y que no se reeliría más.*⁷⁰

Francisco I. Madero contunde por la presidencia en las elecciones de 1910, las que pierde contra Díaz, el 5 de octubre proclama el *Plan de San Luis Potosí* desconociendo las elecciones celebradas en junio y julio de 1910; y convocando a la población a levantarse en armas contra el gobierno, y se proclama como presidente provisional, debiendo iniciar la lucha el 20 de noviembre. El 18 de noviembre en Puebla son masacrados los hermanos Serdán ya que es en su casa en donde se guardan armas para apoyar la lucha armada.

Díaz renuncia a la presidencia el 25 de mayo de 1911 después de que el 21 de mayo se firmaron los Tratados de Ciudad Juárez; Francisco León de la Barra asume la presidencia y convoca a elecciones, las que se celebran el 15 de octubre, en donde Madero es candidato único a la presidencia y como candidatos a la vicepresidencia Vázquez Gómez por el Partido Antirreeleccionista; León de la Barra por el Partido Católico y José María Pino Suárez por el Partido Constitucional Progresista resultando ganador este último.

Emiliano Zapata continua su lucha armada en el sur del país desconociendo a Madero como presidente con la publicación del *Plan de Ayala* el 28 de noviembre de 1911, además de Zapata se levantan en armas Manuel Mondragón, Bernardo Reyes y Félix Díaz apoyados con el *Tratado de la Ciudadela o de la Embajada* elaborado bajo el auspicio de el embajador de Estados Unidos Henry Lane Wilson, inician su avanzada en la ciudadela el 9 de febrero de 1913 con lo que se conoce como la *Decena Trágica*, el 18 de febrero Madero y Pino Suárez son detenidos en Palacio Nacional por Victoriano Huerta, son obligados a renunciar y asesinados el 22 de febrero. Pedro Lascuráin asume la presidencia por 40 minutos y el secretario de gobernación Victoriano Huerta toma posesión como presidente interino.

Con la excepción del gobernador de Coahuila Venustiano Carranza y la legislatura de Sonora, todas las autoridades estatales reconocieron a Huerta como presidente; el 26 de marzo de 1913 Carranza proclama el *Plan de Guadalupe*, con el que desconocía a Huerta como presidente y a los demás poderes federales; se le reconoce a Carranza como Primer Jefe del ejército Constitucionalista; quien una vez que ocupara la ciudad de México sería Presidente interino y convocaría a elecciones.

Huerta renuncia el 15 de julio de 1914, ese mismo día entra a la capital el general Álvaro Obregón y el día 20 lo hace Carranza, se hace cargo del Ejecutivo como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista encargado y no como presidente interino; por decretos de 14 y 19 de septiembre de 1916 convoca a elecciones

⁷⁰ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Pág. 385.

para constituir un nuevo Congreso Constituyente⁷¹; mismas que se celebran el 22 de octubre de 1916 de los que resultan electos 200 diputados.

“Entre el 20 de noviembre de 1916 y el 31 de enero siguiente se llevan a cabo las sesiones del Congreso, dictando la Constitución que se expediría el 5 de febrero de 1917, con el nombre de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que Reforma a la de 5 de febrero de 1857, a fin de no contravenir la convocatoria expedida, la cual, en sus artículos 10 y 11 señalaban la recepción y acuerdo del proyecto de Constitución Reformada que presentaría Carranza.”⁷²

El primero de diciembre de 1916 Carranza envía al Constituyente un mensaje con su proyecto de Constitución que establecía en su “Quincuagésimo párrafo del Mensaje: En la reforma del artículo 30 de la Constitución de 1857, se ha creído necesario definir contada precisión y claridad quienes son los mexicanos por nacimiento y quienes tiene esa calidad por naturalización para dar término a la larga disputa que en épocas no remotas se estuvo sosteniendo sobre si el hijo de un extranjero nacido en el país, que al llegar a la mayoría de edad opta por la ciudadanía mexicana, debía de tenerse o no, mexicano por nacimiento.

Artículo 30 del proyecto.

“Los mexicanos lo serán por nacimiento o naturalización:

I. Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos que nacieren dentro o fuera de la República;

II. Son mexicanos por naturalización:

a) Los que nacieren de padres extranjeros dentro de la República, si al mes siguiente a su mayor edad no manifiesten ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de conservar la nacionalidad de su origen.

b) Los extranjeros que teniendo modo honesto de vivir e hijos nacidos de madre mexicana o naturalizados mexicanos, manifiesten a la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de quedar también naturalizados.

c) Los que hubieren resididos en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la Secretaría de Relaciones.

⁷¹ SILVA HERZOG, Jesús, BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Tomo II, La Etapa Constitucionalista y La Lucha de Facciones, México, Fondo de Cultura Económica, 1992. Pág. 303. “El Congreso debía reunirse para reforma la Constitución de 1857, iniciar sus labres el 1° de diciembre y terminarla el 31 de enero de 1917. ... y el 20 de noviembre tuvo lugar en el Teatro Iturbide de la ciudad de Querétaro la primera reunión de los presentes diputados. ... fué designado presidente del Constituyente el licenciado Manuel Rojas...”

⁷² MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Pág. 389.

*En los casos de esta fracción y de la anterior, la Ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ella se exigen.*⁷³

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos esta integrada por nueve Títulos que a su vez se subdividen en Capítulos y 136 artículos que han sufrido de varias reformas a la fecha; la nacionalidad mexicana se encuentra regulada en el Título Primero Capítulo II *De Los Mexicanos* en su artículo 30:

En su texto original el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“ART. 30.—La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización:

I. Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquella que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación.

II. Son mexicanos por naturalización:

a) Los hijos que de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo.

b) Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan un modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de relaciones.

c) Los indolatinos que se avecinen en la república y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

*En los casos de estos incisos, la Ley determinara la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen.”*⁷⁴

El artículo 30 que da la pauta constitucional para la regulación de la nacionalidad ha tenido cuatro reformas y han consistido en:

⁷³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ob. cit. Pág.139.

⁷⁴ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Págs. 468-469.

"1ª reforma. Nueva redacción, adiciona dos fracciones.

No señala entrada en vigencia. (D.O.F., 18-I-1934).

La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sean cual fuere la nacionalidad de los padres.

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido.

III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas sean de guerra o mercantes.

Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o se establezca su domicilio dentro del territorio nacional."⁷⁵

Esta reforma lo que hace es proteger al menor brindándole una nacionalidad, ya que solo bastaba con que uno de los padres fuera mexicano para poder ser considerado como mexicano, lo mismo para aquellas situaciones en que la persona nazca en una aeronave o embarcación mexicana, específicamente de cuando el alumbramiento se diera en el espacio aéreo o aguas internacionales; lo anterior para el caso de los mexicanos por nacimiento, en lo que respecta a los naturalizados establece que todo extranjero pueden ser considerado mexicano cuando la Secretaría de Relaciones Exteriores les otorgue la carta de naturalización y al hablar de extranjeros cubre a una mayor cantidad de gente que se puede beneficiar para obtener la calidad de mexicano, además de que protege a la cónyuge de mexicano, e implícitamente al vástago de estos otorgándoles la nacionalidad mexicana.

"2ª reforma. Modifica la fracción II del apartado A.

Vigente 3 días después de su publicación. (D.O.F., 26-XII-1969).

A.....

.....

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana."⁷⁶

.....

⁷⁵ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Pág. 469.

⁷⁶ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ibidem.

Esta reforma lo que provoca es que, cualquiera de los padres mexicanos sin importar nacionalidad de su cónyuge, le otorga la nacionalidad mexicana al menor por el simple hecho de ser descendiente de mexicano,

"3ª reforma. Modifica la fracción II del apartado B.

Vigente al día siguiente de su publicación. (D.O.F., 31-XII-1974).

B.....

.....

II. *La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.*⁷⁷

Con esta adición ya no únicamente se protege a la extranjera, sino también se cobija al extranjero que por el simple hecho de contraer matrimonio con mexicana esta también le da el derecho de obtener la calidad de mexicano y ser protegido por el Estado Mexicano.

"4ª reforma. Modifica la fracción II adiciona una nueva fracción III, corriendo su numeración la III anterior, del apartado A, y modifica la fracción II del apartado B.

Vigente al año siguiente de su publicación. (D.O.F., 20-III-1997).

A.....

.....

II. *Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en el territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o mexicana nacida en territorio nacional;*

III. *Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización; de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y.*

Los que nazcan a bordo de embarcaciones e aeronaves mexicanas sean de guerra o mercantes.

B.....

.....

II. *La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.*⁷⁸

La reforma en análisis lo que hace es solo declarar que tanto los mexicanos por nacimiento y los mexicanos por naturalización le otorgan a sus hijos la nacionalidad mexicana, por lo que toca a los cónyuges extranjeros de mexicanos ahora es mas específica nuestra Carta Magna al señalar, que no por el simple

⁷⁷ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ibidem.

⁷⁸ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Págs. 469-470.

hecho de estar casado con mexicano ya deben ser considerados como nacionales, sino que debían obtener la carta de naturalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores como lo establecía la Ley de Nacionalidad de 1998.

El texto vigente del artículo en estudio dispone:

“La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de los padres;

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B. Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Carta de naturalización;

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.”⁷⁹

Para el caso de la primera reforma y su entrada en vigor se aplica el artículo 3º. del Código Civil Federal⁸⁰, es decir tres días después de su publicación en el Diario Oficial. La última reforma se publicó en el D.O.F. del 26 de febrero de 1999.⁸¹

⁷⁹ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Pág. 470.

⁸⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Secretaría de Gobernación. 2003. Pág. 270.

⁸¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Secretaría de Gobernación. 2003. Ibidem.

1.2. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA.

a) LEY SOBRE LA NATURALIZACIÓN DEL EXTRANJERO (1828).

Esta ley fue dada a conocer el 14 de abril de 1828, "En relación con la nacionalidad mexicana estableció lo siguiente:

Artículo 1º Todo extranjero que haya residido dentro de los límites de los Estados Unidos Mexicanos por el espacio de dos años continuos, podrá pedir carta de naturaleza, con arreglo a lo que se prescribe en esta ley.

Artículo 2º Para conseguir la carta de naturaleza, deberá producir ante el Juez de Distrito, o de Circuito, más cercanos al lugar de su residencia, con citación y audiencia del promotor fiscal en los juzgados de Circuito y del Síndico del Ayuntamiento en los de Distrito, información legal:

Primero: De que es católico, apostólico, romano, o la fe de bautismo lo acredite.

Segundo: que tiene giro, industria útil, o renta de que mantenerse, debiendo expresar los testigos cual es el giro, industria o renta.

Tercero: Que tiene buena conducta.

Artículo 3º deberá asimismo todo el que intente naturalizarse, presentarse por escrito un año antes al Ayuntamiento del lugar en que reside, haciendo manifestación del designio que tiene de establecerse en el país. Al testimonio de esa manifestación deberá acompañar a los documentos de que habla el artículo anterior.

Artículo 4º Con estos documentos se presentara ante el Gobernador del Estado o Jefe Principal Político del Distrito federal o Territorio de la federación, pidiendo carta de naturaleza.

La presente Ley sobre la Naturalización del Extranjero regulaba en sus 17 artículos el procedimiento y los requisitos para que los extranjeros obtuvieran su Carta de Naturalización Mexicana.⁸²

⁸² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ob. cit. Pág.133.

b) LEY DE EXTRANJERÍA Y NACIONALIDAD (1854).

“El movimiento anterior a la Constitución de 1857, culminó con la Ley de Extranjería y nacionalidad de 30 de enero de 1854, fué la primera que en esta materia nuestra legislación puso en vigor, contiene disposiciones sistemáticas, siendo de notar que esa ley estuvo vigente legalmente por poco tiempo pues la revolución de Ayutla derogó todas las leyes expedidas en la Administración del General Santa Anna. A pesar de esa derogación, esa ley se tuvo en cuenta por algún tiempo sin que se citara expresamente, pero si aplicándola como se puede ver en la circular de 20 de febrero de 1861 expedida por la Secretaría de Estado y del despacho de Justicia y en la declaración que el Ministerio de Relaciones exteriores, Señor Lerdo de Tejada hizo contestar el 8 de noviembre de 1870 a la consulta del Gobernador de Veracruz, respecto al régimen de extranjeros.”⁸³

La presente Ley entre otras cosas estableció:

“Artículo 7° El extranjero se tendrá por naturalizado:

Fracción II. Si se casare con mexicana y manifestare querer residir en el país gozando de la calidad de mexicano. Esta declaración la verificará dentro de un mes de celebrado el matrimonio, cuando este se haga en el territorio de la República y dentro de un año si se hubiere contraído fuera.

Artículo 14. son mexicanos para el goce de los mismos derechos civiles:

- I. Los nacidos en el mismo territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o naturalización.
- II. Los nacidos en el mismo territorio nacional, de madre mexicana y cuyo padre no sea legalmente conocido según las Leyes de la República.
- III. Los nacidos fuera de la República de padre mexicano que estuviere al servicio de ella, o por causa de estudio, o de transeúnte, pero sin perder la calidad de mexicanos, según los artículos correspondientes de esta ley.
- IV. Los nacidos fuera de la República de madre mexicana, sea soltera o viuda, que no habiendo cumplido los 25 años de edad avise a la madre querer gozar de la calidad mexicana.
- V. Los mismos hijos de madre mexicana soltera o viuda, que llegados a la mayor edad, reclamen dentro de 1 año la calidad de mexicanos.
- VI. Los mexicanos que habiendo perdido esta calidad según las prevenciones de esta Ley, la recobren por los mismos medios y con las formalidades establecidas respecto de los demás extranjeros.

⁸³ ARCE, Alberto G. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, Guadalajara, México, Imprenta Universitaria, 1964. Págs. 77-78.

- VII. Los mexicanos que habiéndoseles juzgado por la falta del Párrafo XI del Artículo 3º, o de haber tomado parte contra la Nación con el enemigo extranjero, fueren absueltos por los tribunales de la República.
- VIII. Los nacidos fuera de la República, pero que establecidos en ella en 1821, juraron el Acta de independencia, han continuado su residencia en el territorio de la Nación y no han cambiado su nacionalidad.
- IX. Los extranjeros naturalizados.⁸⁴

⁸⁴ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ob. cit. Pág.137.

c) LEY DE EXTRANJERÍA Y NATURALIZACIÓN (1886).

Decretada el 28 de mayo de 1886; conocida por el nombre de su autor, Ignacio Luis Vallarta, a quien le fue encomendada la reglamentación del artículo 30 de la Constitución Política de 1857.

"La presente Ley ha sido considerada como la más importante norma mexicana reguladora de la nacionalidad mexicana, tanto por el bien merecido prestigio de su autor, como por la regulación precisa que hace de las circunstancias históricas de nuestro país en las que fue elaborada y que se incluyeron en su contenido, aparte de su profunda hermenéutica jurídica, de la cual solo podremos señalar algunas de sus principales características, en la forma siguiente:

En su capítulo I, De los mexicanos y extranjeros, dispone:

Artículo 1° Son mexicanos los que señala en las doce fracciones que integran el presente artículo, en las cuales se invoca tanto el *lus Sanguinis*, como el *lus Soli*, así como formas legales de naturalización, llegando inclusive a regular situaciones que las tres fracciones que comprende el artículo 30 de la Constitución Política de la República Mexicana de 5 de febrero de 1857 no contempló:

En su artículo 2° se ocupa de los extranjeros y los casos y circunstancias en que los mismos se distinguen de los nacionales mexicanos, llegando al adelanto técnico jurídico de reconocer nacionalidad de las personas o entidades morales jurídicas, mismas que indica se regularán por la Ley que autoriza su formación, esto es, clasificó la nacionalidad de las personas morales, en mexicanas y extranjeras.

Igualmente en su capítulo III ordenó minuciosamente, la adquisición por parte de los extranjeros de la nacionalidad mexicana, al establecer que se puede naturalizar en la República Mexicana todo extranjero que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley, fijando asimismo los requisitos y procedimientos aplicables.

Igualmente en su capítulo IV la presente Ley Vallarta normó los derechos y obligaciones de los extranjeros, disponiendo expresamente en su artículo 30 que: Los extranjeros gozan en la República de los derechos civiles que competen a los mexicanos y de las garantías otorgadas en la Sección 1ª del Título I de la Constitución, salva a la facultad que el Gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso.

Asimismo determinó en su artículo 36:

Los extranjeros no gozan de los derechos políticos que competen a los ciudadanos mexicanos: por tanto, no pueden votar ni ser votados para cargo de elección popular, ni nombrados para cualquier otro empleo o comisión propios de las carreras del Estado, ni pertenecer al ejército, marina o guardia nacional, ni asociarse para tratar los asuntos políticos del país, ni ejercer el derecho de petición en esta clase de negocios. Esto se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° fracción XII y 19 de esta Ley.⁸⁵

Esta Ley también consideraba el principio de que los menores hijos y la cónyuge obtendrían de forma automática la nacionalidad de su padre o cónyuge.

⁸⁵ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ob. cit. Págs.138-139.

d) LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN (1934).

La presente Ley se promulgó el cinco de enero de 1934 y se publicó en el Diario oficial de la Federación el día 20 del mismo mes y año; fué la Ley Reglamentaria artículos 30, 32, 33 y 37 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; "la misma en su artículo 1° Transitorio, derogó expresamente la Ley de Extranjería y Naturalización de 28 de mayo de 1886, se expidió en virtud de las facultades extraordinarias que el H. Congreso de la Unión concedió al Ejecutivo Federal para legislar sobre Nacionalidad y Naturalización.

La presente Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 transcribió en su artículo 1° el inciso A del artículo 30 constitucional citado, sujetándose justificadamente a ese precepto que es la base de la Ley Reglamentaria, evitó el error que tenía la Ley de extranjería de de 1886, misma que en su artículo 1° enmendó sin tener facultades, al artículo 30 de la Constitución Federal de 1886.

El artículo 2° copia a la letra el inciso B del citado artículo 30 que se refiere a la nacionalidad mexicana por naturalización, declarando que son mexicanos por este concepto los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Carta de Naturalización y la Mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional.

La definición de la calidad de extranjero la hace en su artículo 6°, siguiendo el mandato del artículo 33 constitucional que determina por exclusión esa calidad, al declarar que son extranjeros los que no tienen la calidad de mexicanos conforme a la Leyes mexicanas.

También regula a la naturalización como la concesión que hace el estado mexicano a los extranjeros para que, previa su solicitud puedan obtener la nacionalidad mexicana, por lo que en nuestro país la naturalización es facultativa y no obligatoria, porque aunque se cumplan todos los requisitos exigidos por la ley, México lo otorga conforme a sus facultades soberanas, pero también puede no concederla sin que tenga que expresar los motivos en que funda su negativa, sin embargo se distingue entre la naturalización que se obtiene a solicitud del ,extranjero interesado, de la que se obtiene por beneficio de la Ley, por lo que llama a la naturalización propiamente dicha, como ordinaria y aquella que se obtiene por otros medios, naturalización privilegiada.

Asimismo regula los procedimientos para la tramitación de la naturalización tanto ordinaria como la llamada privilegiada y además establece los derechos y obligaciones de los extranjeros y ciertas disposiciones penales para quienes intenten obtener una carta de naturalización sin tener derecho a ella, con violación a las prevenciones de esta Ley.

Enseguida vamos a referirnos a dos preceptos trascendentes para la nacionalidad mexicana que se incluían en la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 y que son los siguientes:

Artículo 50. Solo la Ley Federal puede modificar y restringir los derechos civiles de que gozan los extranjeros; en consecuencia, esta ley y las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal sobre esta materia tienen el carácter de federales y serán obligatorias en toda la Unión.

Artículo 52. Al individuo a quien las legislaciones extranjeras atribuyan dos o mas nacionalidades distintas de la mexicana, se le considerara para todos los efectos que deben tener lugar dentro de la República, como de una sola nacionalidad, que será la del país en donde tenga su principal residencia habitual, y si no reside en ninguno de los dos países cuya nacionalidad ostente, se estimará como de la nacionalidad de aquel al que las circunstancias, aparezca mas íntimamente vinculado.

Dichos artículos dieron lugar a numerosas discusiones jurídicas y políticas, que cesaron al abrogarse la referida Ley.

Por último en relación con dicha Ley de Nacionalidad de 1934, que la misma dispuso:

Artículo 55. Se presume, mientras no haya prueba en contrario, que el niño expósito hallado en territorio mexicano, ha nacido en éste.⁸⁶

Esta ley consideraba como base para determinar la nacionalidad mexicana el *lus Soli*, combinado con el *lus Sanguinis*; a diferencia de la Ley de 1886 esta Ley establecía en su artículo cuarto que la mujer mexicana no perdía su nacionalidad por matrimonio; pero si una extranjera contraía matrimonio con mexicano si la declaraba mexicana por naturalización, siempre y cuando establecieran su residencia en el territorio nacional y aun después de disuelto el vínculo conyugal ésta no perdía la nacionalidad mexicana, lo anterior lo establecía el artículo segundo fracción II.

También otorgaba la nacionalidad mexicana a la extranjera casada con mexicano si así lo solicitaba, aun después de celebrado el matrimonio pero con la condición de que estableciera su domicilio en la República, presentando su solicitud ante la secretaria de relaciones Exteriores e hiciera las renunciaciones correspondientes, el extranjero casado con mexicana por nacimiento obtenía la nacionalidad mexicana por medio de la naturalización privilegiada; estos dos últimas hipótesis se contemplaban en los artículos 20 y 21 fracción IV.

Por lo que respecta a la pérdida de la nacionalidad, la pérdida de la nacionalidad del marido no afecta a la de su cónyuge. "Por último, si se hubiera perdido la nacionalidad por matrimonio, con anterioridad a la fecha de la Ley de Nacionalización y naturalización, ... puede recuperarse si dentro del año siguiente, establece su residencia dentro del territorio Nacional y manifiesta a la Secretaría

⁸⁶ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ob. cit. Págs.142-143.

de Relaciones Exteriores la voluntad de readquisición (artículo 4° Transitorio. El plazo de un año fué prorrogado varias veces).⁸⁷

La nacionalidad mexicana por naturalización la adquiría el extranjero, al día siguiente de que se expedía la carta de naturalización correspondiente; lo anterior de acuerdo con el artículo 42 de la Ley de 1934. Este ordenamiento jurídico sufrió de diez reformas mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de diciembre de 1934, 2 de abril de 1936, 10 de marzo de 1938; 23 y 25 de enero de 1940, 18 de enero, y 31 de diciembre de 1941, 20 de febrero y 29 de diciembre de 1971 y la última el día 31 de diciembre de 1974.

⁸⁷ ARCE, Alberto G. Ob. cit. Pág. 35.

e) LEY DE NACIONALIDAD (1993).

Por decreto expedido por el Poder Ejecutivo el 18 de junio de 1993, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 21 de los mismos mes y año se promulgó la Ley de Nacionalidad de 1993, misma que contenía los elementos siguientes:

En su capítulo II, *De la Nacionalidad* estableció:

“Artículo 6° La nacionalidad mexicana deberá ser única.

Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los nacidos en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de los padres;*
- II. Los nacidos en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o madre mexicana, y*
- III. Los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.*

Artículo 7° Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros a quienes de acuerdo con la presente ley, la Secretaría otorgue carta de naturalización, y*
- II. La mujer o varón extranjero que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio conyugal dentro del territorio nacional.*

Artículo 8° Se presume, salvo prueba en contrario, que el niño expósito hallado en territorio nacional, ha nacido en éste.

Con lo que se reprodujo el contenido del artículo 55 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934.

Artículo 9° Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes de la República y tengan en ella su domicilio legal.

Las personas físicas y morales extranjeras deberán cumplir con lo señalado por el artículo 27 constitucional.

Por otra parte, y debido a su importancia y por sus antecedentes históricos, se debe resaltar el contenido de su artículo 22 que dispuso:

La Nacionalidad Mexicana se pierde por:

I. Adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera, entendiéndose por tal, la obtención de un documento oficial expedido por un Estado extranjero que lo acredite como su nacional. No se considerará adquisición voluntaria la naturalización que hubiere operado por virtud de la ley, simple residencia o ser condición indispensable para adquirir trabajo o conservar el adquirido.

(La presente fracción tiene como antecedente el contenido del artículo 3° de la Ley de Nacionalidad y Naturalización publicada en el Diario Oficial de la Federación de 20 de enero de 1934, precepto que a su vez fué reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1941, con un contenido semejante.)

II. Aceptar o usar títulos nobiliarios que apliquen sumisión a un Estado extranjero.

III. Residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de origen, y

IV. Hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.

Artículo 23. El mexicano que al mismo tiempo tenga derecho a una nacionalidad extranjera, podrá renunciar a la mexicana ante la Secretaría, siempre y cuando lo haga por escrito y llene los requisitos que señale el reglamento.

Artículo 24. La pérdida de la nacionalidad mexicana solo afecta a la persona que la a perdido.

El patrimonio en territorio nacional de los mexicanos por nacimiento que pierdan la nacionalidad mexicana, no deberá sufrir menoscabo por este hecho.⁸⁸

Esta ley tuvo como propósito "actualizar la legislación en la materia... precisar los derechos de los nacionales mexicanos y simplificar los procedimientos de naturalización, manteniendo el Estado mexicano la discrecionalidad para el otorgamiento de la nacionalidad mexicana."⁸⁹

⁸⁸ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ob. cit. Pág.143.

⁸⁹ SALINAS DE GORTARI, Carlos. INICIATIVA DE LEY. Ley de Nacionalidad de 1993. Palacio Nacional, México, 1993. Pág. III.

"Otro importante aspecto novedoso del proyecto de ley, consiste en la supresión de la intervención judicial en el procedimiento de naturalización actualmente denominada ordinaria, convirtiéndolo, en un tramite exclusivamente administrativo."⁹⁰

⁹⁰ SALINAS DE GORTARI, Carlos. Ob. cit. Pág. VII.

f) LEY DE NACIONALIDAD (VIGENTE).

Por decreto expedido por el Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, de 30 de diciembre de 1997 y publicado en el Diario Oficial de 23 de enero de 1998, se promulgó la presente Ley de Nacionalidad, misma que con base en lo dispuesto en su primer artículo transitorio, entró en vigor el 20 de marzo de 1998 y abrogó la Ley de Nacionalidad, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de junio de 1993, derogando todas las disposiciones que se opusieran a la misma.

En su capítulo I, *Disposiciones Generales*, se establece:

“Artículo 1° La presente Ley es reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En su capítulo II, de la nacionalidad mexicana por nacimiento, se establece lo siguiente.

Artículo 12. Los mexicanos por nacimiento que salgan del territorio nacional o ingresen a él, deberán hacerlo sin excepción, ostentándose como nacionales, aun cuando posean o hayan adquirido otra nacionalidad.

Artículo 13. Se entenderá que los mexicanos por nacimiento que posean o adquirieran otra nacionalidad, actúan como nacionales respecto a:

I. Los actos jurídicos que celebren en territorio nacional y en las zonas en las que el estado Mexicano ejerza su jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional, y

II. Los actos jurídicos que celebren fuera de los límites de la jurisdicción nacional, mediante los cuales.

a) Participen en cualquier proporción en el capital de cualquier persona moral mexicana o entidad constituida u organizada conforme al derecho mexicano, o bien ejerzan el control sobre dichas personas o entidades;

b) Otorguen créditos a una persona o entidad referida en el inciso anterior, y

c) Detenten la titularidad de bienes inmuebles ubicados en territorio nacional u otros derechos cuyo ejercicio se circunscriba al territorio nacional.

*Artículo 14. Tratándose de los actos jurídicos a que se refiere el artículo anterior, no se podrá invocar la protección de un gobierno extranjero. Quien lo haga, perderá en beneficio de la Nación los bienes o cualquier otro derecho sobre los cuales haya invocado dicha protección.*⁹¹

"La presente ley regula en su capítulo III, la nacionalidad Mexicana por Naturalización, estableciendo en sus artículos 19 al 26, el procedimiento respectivo.

Asimismo en su capítulo IV norma el procedimiento para los casos de pérdida de la Nacionalidad mexicana por Naturalización, en sus artículos 27 al 32.

Por último dicha Ley de Nacionalidad determina cuáles son los documentos probatorios de la nacionalidad mexicana en su:

Artículo 3° Son documentos... cualquiera de los siguientes:

- I. El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;*
- II. El certificado de Nacionalidad Mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta ley;*
- III. La carta de naturalización;*
- IV. El pasaporte;*
- V. La cedula de identidad ciudadana; y*
- VI. A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana*⁹²

"Al elaborar la presente iniciativa se cuidaron de manera especial dos aspectos: en primer lugar, que los mexicanos continúen manteniendo lazos con nuestro país, para lo cual se confirma el límite a la transmisión de la nacionalidad a la primera generación nacida en el exterior; en segundo lugar, la necesidad de fortalecer, respecto de los extranjeros que contraen matrimonio con mexicanos, los criterios específicos para asegurar que los

⁹¹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ob. cit. Págs.145-146.

⁹² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ibidem.

*mexicanos por naturalización acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país y una voluntad real de ser mexicanos.*⁹³

*“En el caso de los mexicanos por naturalización, en el proyecto se mantiene un régimen similar al vigente antes de la entrada en vigor de la reforma constitucional y, por lo tanto, éstos no recuperarían la nacionalidad mexicana si llegasen a perderla, sino que tendrían que volver a cumplir con todos los requisitos de ley para readquirirla.”*⁹⁴

⁹³ ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Ernesto. INICIATIVA DE LEY. Ley de Nacionalidad de 1998. México, 1997.

⁹⁴ ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Ernesto. Ob. cit.

CAPÍTULO II.

LA NATURALIZACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO E INSTRUMENTOS SUCRITOS POR MÉXICO.

2.1 DERECHO COMPARADO.

a) ESPAÑA.

La Constitución española de 31 de octubre 1978; misma que fué reformada el 22 de julio de 1992, específicamente en su TÍTULO I *De los derechos y deberes fundamentales*, Capítulo Primero, *De los españoles y los extranjeros*, establece con respecto a la nacionalidad española:

El su artículo 11 establece la posibilidad de adquirir conservar y perder la nacionalidad española, de acuerdo a lo que establecido por la Ley; también se desprende de este artículo que los españoles aun después de obtener otra nacionalidad por naturalización, conservan su nacionalidad de origen; por último establece la posibilidad de la doble nacionalidad, previa celebración de tratados con países iberoamericanos y con los países que tengan especial vinculación con esta nación, con esto se refiere a la existencia de "... *lazos sociológicos importantes de raza, religión, de tradición histórica, de identificación de culturas.*"⁹⁵

El Código Civil español en su Título primero *De los Españoles y Extranjeros* aclara quienes tienen el carácter de nacionales en su artículo 17 a 20, el tema de la naturalización es regulado específicamente por los artículo 21 a 23 del precepto citado.

Se entiende por españoles de origen a los nacidos de padre o madre españoles; los nacidos en España de padres extranjeros si, al menos, uno de estos hubiera nacido en España, exceptuando a los hijos de funcionario diplomático o consular acreditado en España; los nacidos en España de padres extranjeros, cuando ambos carezcan de nacionalidad o si la legislación de los países de ambos padres no atribuye nacionalidad alguna al hijo; los nacidos en España cuya filiación no resulte determinada, por lo que se presumen nacidos en territorio español los menores de edad cuyo primer lugar conocido de estancia sea territorio español.

Cuando se determine que una persona mayor de dieciocho años, ha nacido en España, deba optar dentro de los dos años posteriores a esa determinación por la nacionalidad española (artículo17).

⁹⁵ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ibidem.

Bastara para consolidar la nacionalidad española, con que en un periodo de diez años continuos se posea y utilice esta nacionalidad de buena fe y con base en el título debidamente inscrito en el Registro Civil español; aun y cuando en ese transcurso de tiempo, dicho título sea anulado (Artículo 18).

Los extranjeros adoptados por españoles adquieren por ese solo hecho la nacionalidad española de origen, pero si es mayor de dieciocho años el adoptado deberá dentro de los dos años posteriores a la adopción si es su deseo adquirir la nacionalidad española de origen (artículo 19).

Tienen derecho a optar por la nacionalidad española: las personas sujetas la patria potestad de un español o que lo hayan estado; aquellas cuyo padre o madre hubiera sido español de origen y haya nacido en España (el ejercicio de este derecho no esta sujeto a limite de edad), y las que se hallen comprendidas en el segundo apartado de los artículos 17 y 19.⁹⁶

La declaración de obtención de nacionalidad española deberá tramitarse por:

El representante legal del menor de catorce años o incapaz, en este caso se requiere autorización del encargado del Registro Civil del domicilio del declarante, previo dictamen del Ministerio Fiscal; la autorización se concederá en interés del menor o incapaz.

Por el propio interesado cuando sea mayor de catorce años o incapaz, si así lo permite la sentencia de incapacitación, asistido por su representante legal.

Por el interesado, si está emancipado o es mayor de dieciocho años; esta opción caduca cuando el interesado cumpla veinte años de edad, pero si el optante no estuviera emancipado al llegar a los dieciocho años, dicho plazo se prolongará hasta que transcurran dos a la declaratoria de emancipación.

Por el interesado, dentro de los dos años siguientes a la recuperación de la plena capacidad. Este derecho caduca al cumplir el interesado 20 años de edad.

El ejercicio del derecho de opción previsto en el apartado 1.b) de este artículo no esta sujeto a límite alguno de edad. (Artículo 20).

⁹⁶ www.comunidad.derecho.org. Código Civil Español. "artículo 17.-... 2. La filiación o el nacimiento en España, cuya determinación se produzca después de los dieciocho años de edad, no son por sí solos causa de adquisición de la nacionalidad española.

El interesado tiene entonces derecho a optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a contar desde aquella determinación. artículo 19.-... 2. Si el adoptado es mayor de dieciocho años, podrá optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción."

Para adquirir la nacionalidad española por naturalización de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil se requiere obtener carta de naturaleza; que puede ser obtenida en forma discrecional por Real Decreto, cuando concurren algunas circunstancias excepcionales.

La nacionalidad española se adquiere por residencia, bajo autorización del Ministro de Justicia, que podrá negarla por motivos de orden público o interés nacional; debiendo presentarse las condiciones que a continuación se enlistan: que se demuestre la existencia de esta residencia durante diez años; cinco años para los que tengan la condición de refugiado y dos años cuando se trate de nacionales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes.

Bastará el tiempo de residencia de un año para: el que haya nacido en territorio español; quien no haya ejercitado oportunamente la facultad de optar por la nacionalidad española; el que haya estado sujeto legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud; quien tenga un año casado con español o española y no estuviere separado legalmente o de hecho al momento de la solicitud (se entiende que tiene residencia legal en España el cónyuge que conviva con funcionario diplomático o consular español acreditado en el extranjero); el viudo o viuda de española o español, si a su muerte no existiera separación legal o de hecho; y el que nació fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, españoles de origen.

En todos los casos, la residencia debe de ser legal, continua e inmediatamente anterior a la petición. El interesado deberá demostrar, buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española, en el expediente regulado por la legislación del Registro Civil.

La concesión o denegación de la nacionalidad por residencia deja a salvo la posibilidad de obtenerla por la vía judicial contencioso-administrativa (artículo 22)

El mismo artículo 21 señala que la solicitud de obtención de la nacionalidad española por residencia o carta de naturalización, debe ser presentada por:

El interesado emancipado o mayor de dieciocho años; el mayor de catorce años asistido por su representante legal; el representante legal del menor de catorce años; el incapaz o su representante legal, según resulte de la sentencia de incapacitación (en este caso y del menor de 14 años se requiere autorización del encargado del Registro Civil del domicilio del representante legal, previo dictamen del Ministerio Fiscal, esta autorización se expedirá en interés del representado.

Las concesiones por carta de naturaleza o por residencia caducan a los ciento ochenta días siguientes a su notificación, si en este plazo no comparece el interesado ante funcionario competente para cumplir los requisitos del artículo 23 del Código Civil, que son:

Que el interesado por sí jure o prometa fidelidad al Rey y obediencia a la *Constitución y a las leyes españolas; que renuncie a su anterior nacionalidad* (Quedan a salvo de este requisito los naturales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes); y que la adquisición de la nacionalidad española se inscriba en el Registro Civil español.

Por lo que respecta a la pérdida de la nacionalidad española y la manera de recuperarla, el Código civil establece:

Pierden la nacionalidad española los emancipados que residan habitualmente en el extranjero, adquieran voluntariamente otra nacionalidad o utilicen exclusivamente la nacionalidad extranjera que tuvieran atribuida antes de la emancipación, la pérdida de la nacionalidad española se producirá a partir de los tres años siguientes a la adquisición de la nacionalidad extranjera o desde la emancipación. Se puede evitar la pérdida si dentro del plazo de tres años declaran al encargado del Registro Civil su voluntad de conservar la nacionalidad española.

En caso de adquirir la nacionalidad de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal no provoca la pérdida de la nacionalidad española de origen.

Los emancipados en todo caso, que renuncien expresamente a la nacionalidad española, si tienen otra nacionalidad y residen habitualmente en el extranjero pierden la nacionalidad española.

Los nacidos y que residan en el extranjero ostentando la nacionalidad española por ser hijos de padre o madre españoles, que también hayan nacido en el extranjero y cuando las leyes del país donde residen les atribuyan la nacionalidad del mismo, perderán, en todo caso, la nacionalidad española si no declaran su voluntad de conservarla ante el encargado del Registro Civil en el plazo de tres años, a contar desde su mayoría de edad o emancipación.

No se pierde la nacionalidad española, si España se encuentra en guerra (Artículo 24).

Los españoles por naturalización o residencia perderán esa nacionalidad, cuando durante un período de tres años utilicen exclusivamente la nacionalidad a la que renunciaron; si ingresan de manera voluntaria al servicio de las armas o ejerzan cargo político en un Estado extranjero contra la prohibición expresa del Gobierno español; cuando exista sentencia firme que declare que el interesado ha incurrido en falsedad, ocultación o fraude en la adquisición de la nacionalidad española el efecto que produce es la nulidad de tal adquisición, si bien no se

derivarán de ella efectos perjudiciales para terceros de buena fe; la acción de nulidad deberá ejercitarse por el Ministerio Fiscal de oficio o por denuncia, dentro del plazo de quince años (Artículo 25).

Quien haya perdido la nacionalidad española podrá recuperarla cubriendo los siguientes requisitos:

Ser residente legal en España. Este requisito no será de aplicación a los emigrantes ni a los hijos de emigrantes. En los demás casos podrá ser dispensado por el Ministro de Justicia cuando concurran circunstancias excepcionales; declarar ante el encargado del Registro Civil su voluntad de recuperar la nacionalidad española e Inscribir la recuperación de la nacionalidad en el Registro Civil.

No podrán recuperar o adquirir la nacionalidad española sin previa autorización del Gobierno, los que no sean españoles de origen que incurran en lo establecido por el artículo 25 del Código Civil.

El ocho de octubre de 2002 se dio a conocer la Ley 36/2002, que entró en vigor el 9 de enero de 2003, dicha ley facilita la conservación y la transmisión de la nacionalidad española, además de que ha incluido algunas novedades que habían sido reivindicadas por los españoles residentes en el extranjero, o bien por sus descendientes, con el fin de regularizar la nacionalidad española de los mismos. Esta Ley ha modificado los artículos. 20, 22, 24, 25 y 26 del Código Civil mismos que ya fueron analizados.

b) COLOMBIA.

La Constitución Política de Colombia en su Título III De los Habitantes y del Territorio, Capítulo 1. De la Nacionalidad establece:

En su artículo 96, se dispone que son nacionales colombianos:

1. Por nacimiento:

a) Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento.

b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en la República.

2. Por adopción:

a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, la cual establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción.

b) Los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieren.

c) Los miembros de pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.

Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. Los nacionales por adopción no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción.

Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recobrarla con arreglo a la ley.

El colombiano, aunque haya renunciado a la calidad de nacional, que actúe contra los intereses del país en guerra exterior contra Colombia, se juzgara y será penado como traidor.

Los colombianos por adopción y los extranjeros domiciliados en Colombia, no pueden ser obligados a tomar las armas contra su país de origen; tampoco lo serán los colombianos nacionalizados en país extranjero, contra el país de su nueva nacionalidad.⁹⁷

A continuación se señalarán los requisitos que se deben cubrir para obtener la Carta de naturalización colombiana:

Para extranjeros no hispanos:

Estar domiciliado en Colombia por un término no inferior a 5 años continuos inmediatamente a la fecha de presentación de la solicitud o dos (2) años (si el extranjero está casado con nacional colombiano). Entendiéndose que un extranjero está domiciliado cuando tiene VISA DE RESIDENTE, por lo que el período se cuenta a partir de la fecha en que se concedió dicha visa RESIDENTE, por lo que el período se cuenta a partir de la fecha en que se concedió la visa.

Para latinoamericanos y del Caribe:

Estar domiciliado en Colombia por un término no inferior a 1 año, continuo inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Entiéndase que un extranjero está domiciliado cuando tiene VISA DE RESIDENTE, por lo que el período de domicilio se encuentra a partir de la fecha en que se concedió dicha visa.

Para españoles por nacimiento:

Estar domiciliado en Colombia por un término de dos (2) años. Se entiende que un extranjero se encuentra domiciliado de acuerdo a lo establecido en el convenio.

El trámite se realiza en la Oficina Asesora Jurídica de Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicado en Bogotá,

Para extranjeros no hispanos:

Podrán presentar la solicitud ante las gobernaciones o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Para latinoamericanos y del Caribe:

Podrán presentar la solicitud ante la Alcaldía del domicilio del peticionario o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

⁹⁷ www.presidencia.gov.co. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículo 97.

Para españoles por nacimiento:

Pueden presentar la solicitud a través de la Alcaldía de su domicilio o directamente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores; el trámite no tiene costo.

Entre los documentos que se deben presentar para solicitar la carta de naturalización son:

1. Memorial dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores, en el cual se solicite se le inscriba como colombiano. Los datos que debe contener son los siguientes:

Nombre del documento de identidad, del país de origen y nacionalidad actual.

Ciudad de domicilio y dirección de residencia.

Razones en que fundamenta la petición.

Manifestación de su último domicilio antes de haberse residenciado en el país.

2. Documento idóneo expedido por la autoridad competente del país de origen, en el que se compruebe fecha y lugar de nacimiento.

3. Fotocopia auténtica de la cédula de extranjería.

4. Acreditar profesión y oficio que ejerce en Colombia.

5. Seis fotos de 5 x 4 cms.

6. Acreditar conocimientos de castellano (para extranjeros no hispanos), historia y geografía de Colombia o presentar título de bachiller o diploma universitario.

7. Situación militar definida en su país de origen o manifestar que la define en Colombia en el evento de otorgársele la nacionalidad.

8. Certificado de buena conducta de su país de origen o del último país en donde haya estado domiciliado los últimos cinco (5) años.

9. Certificado de antecedentes judiciales o de buena conducta observada en Colombia expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad (D.A.S.), o en su defecto autorizar por escrito a la entidad para que ésta lo solicite, en cuyo caso el interesado deberá cancelar los derechos pertinentes.

10. Si el interesado tuviere hijos bajo su patria potestad, puede pedir que se extienda la nacionalidad a ellos, para lo cual deberá presentar las pruebas referentes al estado civil de los hijos menores a quienes debe extenderse la nacionalidad. La solicitud deberá hacerse conjuntamente por los padres y en el caso de que la patria potestad sea ejercida por uno de ellos demostrar ese hecho.

Las normas que regulan el procedimiento son: Acto legislativo No.1 de 2002; Constitución Política Nacional: Artículo 96; Convención sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros.: Suscrita en la Haya, el 5 de octubre de 1961, la cual entró en vigor para Colombia a partir del 30 de enero de 2001; Código Civil: Artículo 76 y siguientes; Código de Procedimiento Civil: Artículo 259; Decreto 2107 del 8 de octubre de 2001: Por el cual se dictan disposiciones sobre la expedición de visas, control y regulación de extranjeros y se dictan otras disposiciones en materia de inmigración (artículo 19 es el más sobresaliente); Decreto 1869 de 1994: todo el articulado; Decreto 207 de 1993 y 236 de 1993: Todo el articulado; Decreto 2105: Funciones Área Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores; Decreto 2150 de 1995: Artículo 76 y siguientes; Ley 37 de 1936: Obligaciones militares; y Ley 43 de 1993: todo el articulado.⁹⁸

La Jefatura Jurídica y Coordinación para Asuntos de Nacionalidad del Ministerio de Relaciones Exteriores es la encargada de coordinar el trámite.

El tiempo de respuesta, una vez el interesado entrega los documentos completos, es en promedio de 6 a 8 meses (Si en un plazo de 6 meses el interesado no completa los documentos se puede archivar la solicitud, porque se presume que no tiene interés).⁹⁹

⁹⁸ www.minrext.gov.co

⁹⁹ www.minrext.gov.co

c) ESTADOS UNIDOS.

La Constitución de los Estados Unidos de América de 17 de septiembre de 1787, que "... influyó al mundo a partir del siglo XIX pues integró al constitucionalismo liberal europeo, la forma de Estado federal, de innegable trascendencia para muchos países."¹⁰⁰ En su decimocuarta enmienda de nueve de julio de 1868, respecto a la nacionalidad estadounidense señala:

"1. Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sometidas a su jurisdicción son ciudadanos de los Estados Unidos y de los Estados en que residen..."¹⁰¹

De la simple lectura de la decimocuarta enmienda se pensaría que únicamente se admite el criterio de *Ius Soli* pero, como lo manifiesta el maestro Alberto G. Arce en su libro Derecho Internacional:

"... el *Jus Sanguinis* se admite también en tratándose de los que han nacido fuera de los límites de la jurisdicción de los Estados Unidos, sin que esta nacionalidad pueda ampliarse a los descendientes, cuando sus padres nunca han residido en los Estados Unidos."¹⁰²

El Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos (conocido por sus siglas en inglés como el *INS*, *Immigration and Naturalization Service*) es una agencia del Departamento de Justicia que se encarga de reforzar las leyes de entrada y estadía en los Estados Unidos, para personas nacidas en el extranjero; también tiene bajo su responsabilidad la administración de los beneficios de inmigración, incluyendo la entrega de la ciudadanía y la obtención del *green card* para poder trabajar legalmente en los Estados Unidos. Una tercera actividad que realiza el *INS* conjuntamente con los Departamentos de Estado, Salud y Servicios Humanos y las Naciones Unidas, es la ubicación de refugiados. Asimismo, el *INS* mantiene programas con la comunidad, proporcionando información sobre sus políticas con el fin de establecer lazos de comunicación y apoyo.

A continuación se explicara el trámite que se debe realizar para solicitar la ciudadanía norteamericana:

1. Se debe completar el formulario de solicitud Form N-400, que se puede pedir llamando al número 1-800-870-3676 de los EE.UU.

2. Solo se puede solicitar la ciudadanía si:

Se ha sido residente permanente legal durante los últimos 5 años; ó

¹⁰⁰ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Pág. 3.

¹⁰¹ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio Ricardo. Ob. cit. Pág. 20.

¹⁰² ARCE, Alberto G. Ob. cit. Pág. 22.

Se ha sido un residente permanente legal durante los últimos 3 años, se ha estado casado con un ciudadano de los Estados Unidos durante esos 3 años, y si se continua estando casado con ese ciudadano estadounidense; ó

Se es un residente permanente legal y los padres del solicitante son ciudadanos estadounidenses; ó

Si el solicitante tiene un historial de servicio militar que lo califica para volverse ciudadano.

Los niños menores de 18 años de edad pueden volverse ciudadanos automáticamente cuando sus padres se hacen ciudadanos. Para este caso se debe consultar la oficina del INS (Servicio de Inmigración y Naturalización).

Sí el solicitante tiene entre 14 y 75 años de edad, debe entregar con su solicitud sus huellas digitales en el formulario Form FD-258. Siguiendo los siguientes pasos:

Llenar el formulario FD-258 en donde se deberá escribir el número de Registro de Extranjero (el "*Alien Registration Number*" de la Tarjeta de Registro de Extranjero ó tarjeta verde).

El formulario FD-258 se debe llevar junto con el formulario de solicitud Form N-400, a un cuartel de policía, una oficina del *Sheriff*, una oficina del INS, ó a otra organización que tome huellas digitales (en caso de que se tomen las huellas digitales en un cuartel de policía u oficina de *Sheriff*, se recomienda que se llame primero por teléfono ya que algunos cuarteles de policía no toman huellas digitales). El INS por este trámite cobra \$25 dólares de los E.U.A.

Después de la toma de las huellas digitales, se debe firmar el formulario FD-258 en presencia de la persona que tomó las huellas, y esa persona debe completar los espacios que le corresponden.

Para el caso de quien perteneció a las Fuerzas Armadas:

- Los hombres nacidos después de 1960, y que estuvieron en los EE.UU. entre las edades de 18 y 26 años, deben registrarse con el Selective Service (las fuerzas armadas de los EE.UU.). Esto se debe hacer aún sí ahora tiene más de 26 años de edad. Se puede registrar en cualquier oficina postal (Post Office).

- Sí alguna vez a servido en las fuerzas armadas de los EE.UU., debe completar e incluir con su solicitud el formulario Form G-325B.

- Es posible solicitar la ciudadanía en base al haber servido en las fuerzas armadas de los EE.UU. Sí la solicitud de ciudadanía está basada en haber servido en las fuerzas armadas, se debe incluir junto con la solicitud el formulario Form N-426 (Solicitud de Certificación de Servicio Militar ó Naval).

Para Solicitudes en caso de menores de edad se debe tomar en cuenta:

- Que si la solicitud de ciudadanía está siendo completada para un niño residente permanente hijo de ciudadanos estadounidenses, también debe entregar copias del certificado de nacimiento del niño, el acta de matrimonio de los padres, y evidencia de la ciudadanía de los padres.
- Para el caso de que los padres están divorciados, también se debe entregar con la solicitud el acta de divorcio y evidencia de que el padre ciudadano estadounidense es el que tiene custodia del niño.
- Si la solicitud está siendo completada por un menor de 18 años, el padre ó guardián debe firmar la solicitud.
- Los niños menores de 18 años de edad pueden volverse ciudadanos automáticamente cuando sus padres se hacen ciudadanos.

Además se deben acompañar los siguientes documentos a la Solicitud:

- Una fotocopia de la Tarjeta de Registro Extranjero (*green card* ó tarjeta verde).
- 2 fotos a color tomadas durante los últimos 30 días. El solicitante puede ser exonerado de este requisito si puede demostrar que no puede tomárselas por razón de de edad ó enfermedad física.

La solicitud debe ser entregada en la oficina local del INS que tiene jurisdicción sobre el lugar de residencia del solicitante.

La solicitud debe estar acompañada por un cheque normal ó un cheque postal (*money order*) por el valor de \$250.00 dólares de E.U.A.

El cheque debe estar dirigido a "*Immigration and Naturalization Service*".

Cualquier solicitud que no sea firmada ó que no este acompañada por la suma correcta, será rechazada con una nota indicando que la solicitud es deficiente, teniendo que corregir la deficiencia y entregar la solicitud nuevamente.

Es posible que cuando el INS estudie la solicitud, decida pedir información adicional específica, ó los originales de las copias presentadas. Si es así, los originales serán devueltos cuando ya no sean necesarios por el INS.

Después de entregar la solicitud de ciudadanía, se cita al solicitante para que se presente en una oficina del INS para ser entrevistado bajo juramento. Esta entrevista es obligatoria.

Los adultos, deberán demostrar que conocen y entienden la historia, los principios, y el sistema de gobierno de los Estados Unidos. No hay excepción para este requisito.

También se examinará la habilidad para leer, escribir y hablar inglés. Sin embargo, si en el día del examen el solicitante tiene más de 50 años de edad y ha sido un residente permanente legal por 20 años o más, o si tiene 55 años de edad y ha sido un residente permanente legal por 15 años o más, no necesitará tomar el examen de inglés. Además, también podrá hacer toda la entrevista en el idioma que escoja.

Si tiene más de 65 años de edad y ha sido residente permanente legal por 20 años o más, puede solicitar que el examen de historia sea de solamente 25 preguntas.

Se puede para una eximir del examen debido a razones médicas o si se tiene una invalidez física o mental. También, si se está confinado a la casa, se puede pedir una visita de casa para la antevista.

En el caso de que se descubra que se falsificó u omitió un documento necesario, o si el solicitante mintió, el INS le negará el beneficio que se está solicitando, además de que se le pueden negar otros beneficios de inmigración. Además, será multado de acuerdo a la ley, y puede ser acusado con cargos criminales.

Es necesario que el interesado no tenga historial criminal serio. El haber cometido un crimen mayor, ya que esto, automáticamente lo descalifica para la naturalización. Aun si ha cometido un crimen que no sea mayor, es posible que también sea descalificado. Si ha cometido algún crimen, debe presentar la decisión de la Corte

En la entrevista le pedirán al peticionario que demuestre que ha pagado los impuestos. Tal vez le pidan que muestre copias de sus declaraciones de impuestos de los últimos 5 años. Para el caso de que no se tenga que pagar impuestos, debe obtenerse el *Internal Revenue Service* el formulario *Form 1722* por los años durante los cuales no declaró impuestos.

2.2 CONVENCIONES SOBRE NACIONALIDAD SUSCRITAS POR MÉXICO.

a) CONVENCIÓN SOBRE NACIONALIDAD DE 1888.

Tratado bilateral celebrado con Italia y firmado en la Ciudad de México el 20 de agosto de 1888; aprobada por el senado el 29 de mayo de 1890, esta convención se publicó en el Diario oficial el día cuatro de octubre de 1892, en la actualidad no se encuentra en vigor.

Este tratado versaba sobre la nacionalidad de los italianos nacidos en México y de los mexicanos nacidos en la península itálica, compuesto de cuatro artículos

El artículo I. disponía que los hijos de padre italiano ó de padre desconocido y de madre italiana, nacidos en territorio de México, serán considerados para todo efecto como italianos durante su menor edad, y conservarán la misma nacionalidad después del tiempo en que llegaren á la mayoría, siempre que entonces, ó dentro de un año contado desde el día en que la cumplan, manifiesten el deseo de conservar la nacionalidad expresada, ya sea directamente, ó bien por conducto de los agentes diplomáticos ó consulares italianos residentes en México. La simple omisión de manifestar, ese deseo en los términos especificados, haría que fueran considerados con la nacionalidad del país en que nacieron.

En el artículo II se regulaba lo mismo del anterior pero aplicado al caso de los mexicanos nacidos en Italia.

Para determinar la mayoría de edad este Tratado establecía en su artículo tercero que sería la considerada en el país del padre, o si este fuera desconocido lo sería el de la madre.

El último artículo establecía las reglas de ratificación que sería de acuerdo con la Constitución Política de cada país, se señaló a la ciudad de México como el lugar donde se realizaría el canje de los instrumentos de ratificación que se efectuó el día 17 de agosto de 1892, fecha en la que comenzó a surtir sus efectos y su duración que fué de cinco años.

b) CONVENCIÓN SOBRE NACIONALIDAD DE LA MUJER DE 1933.

Tratado multilateral celebrado en Montevideo, Uruguay el 26 de diciembre de 1933, su entrada en vigor para los Estados firmantes fué el 29 de agosto de 1934; el Senado mexicano la aprobó el 27 de diciembre de 1934, México ratificó esta Convención el 27 de enero de 1936 fecha en que se realizó el depósito del instrumento de ratificación además de que entró en vigor en nuestro país.

Uruguay es el depositario del texto de la Convención y de los instrumentos de ratificación de cada país; los Estados que firmantes son Argentina; Brasil; Canadá; Chile; Colombia; Costa Rica; Cuba; Dominica; República Dominicana; Ecuador; Guatemala; Honduras; México; Nicaragua; Panamá; Estados Unidos y Uruguay.

México presentó las siguientes reservas:

*"El Gobierno de México se reserva el derecho de no aplicar la presente Convención en aquellos casos que estén en oposición con el Artículo 20 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, la cual establece que la mujer extranjera que se case con mexicano, queda naturalizada por virtud de la ley, siempre que tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional."*¹⁰³

La promulgación de este Tratado se realizó el 10 de marzo de 1936 y, su publicación en el Diario Oficial se realizó el siete de abril de ese año, actualmente esta Convención se encuentra vigente. Compuesta de cinco artículos, siendo el más importante el artículo 1° que señala No se hará distinción alguna, basada en el sexo, en materia de nacionalidad, ni en la legislación ni en la práctica.¹⁰⁴

Los últimos cuatro artículos establecen las reglas respecto a ratificación por parte de los estados signatarios (artículo 2°), entrada en vigor (artículo 3°), periodo de vigencia y la forma de denuncia (artículo 4°) y adhesión a la misma (artículo 5°).

¹⁰³ www.sre.gob.mx. Convención sobre Nacionalidad de la Mujer de 1933.

¹⁰⁴ www.sre.gob.mx. Ibidem.

Por lo que respecta a la reserva hecha por el gobierno mexicano, se refiere a la naturalización privilegiada que regulaba la Ley de 5 de enero de 1934 y cuyo texto del artículo 20 era:

*"La adquisición de la nacionalidad mexicana del marido, posterior al matrimonio, concede derechos a la mujer para obtener la misma nacionalidad, siempre que tenga o establezca su domicilio en la República y lo solicite expresamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores haciendo las renunciaciones a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente Ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará la declaratoria correspondiente."*¹⁰⁵

¹⁰⁵ ARELLANO GARCÍA, Carlos. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, México, Porrúa, 1989. Pág. 229.

c) CONVENCIÓN SOBRE NACIONALIDAD DE 1933.

Al igual que la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer de 1933, este tratado se firmó en el marco de la Séptima Conferencia Internacional Americana, es un tratado multilateral que en la actualidad no se encuentra en vigor en nuestro país; los Estados signatarios son: Brasil; Chile; Ecuador; Honduras; México; Panamá y Uruguay.

Esta Convención se adoptó el 26 de diciembre de 1933, siendo Uruguay el depositario de el texto y de los instrumentos de ratificación de cada país firmante, el senado mexicano la aprobó el 27 de diciembre de 1934, México la ratificó el 27 de enero de 1936 misma fecha en que se realizó el depósito del instrumento de ratificación, promulgada el 10 de marzo de 1936 y se publicó en el Diario Oficial el siete de abril del mismo año; formulando la siguiente reserva: "*México suscribe la Convención sobre Nacionalidad, con reserva sobre los Artículos 5 y 6*"¹⁰⁶

Compuesta de 11 artículos los más importantes respecto al tema de la nacionalidad son el 1°, que determinaba el que la naturalización ante las autoridades competentes de cualesquiera de los países signatarios implica la pérdida de la nacionalidad originaria; por la vía diplomática se dará conocimiento de la naturalización al Estado del cual era nacional la persona naturalizada (artículo 2°); y en caso de transferencia, de una porción de territorio de parte de uno de los Estados signatarios a otro de ellos, los habitantes del territorio transferido no deben considerarse como nacionales del Estado a que se transfiere, a no ser que opten expresamente por cambiar su nacionalidad originaria (artículo 4°).

Los artículos sobre los que México presento sus reservas señalaban que:

"Artículo 5. La naturalización confiere la nacionalidad sólo a la persona naturalizada, y la pérdida de la nacionalidad, sea cual fuere la forma en que ocurra, afecta sólo a la persona que la ha perdido.

*Artículo 6. Ni el matrimonio ni su disolución afectan a la nacionalidad de los cónyuges o de sus hijos."*¹⁰⁷

De acuerdo con Carlos Arellano García en su libro Derecho Internacional Privado, estos seis artículos lo que pretendían evitar era la doble nacionalidad. Pero por lo que respecta a las reservas hechas a los artículos cinco y seis de la Convención se deben a que en el caso del primero; el artículo 43 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 "*hace repercutir los efectos de la naturalización a los hijos sujetos a patria potestad.*"¹⁰⁸

¹⁰⁶ www.sre.gob.mx. Convención sobre Nacionalidad de 1933.

¹⁰⁷ www.sre.gob.mx. Ibidem.

¹⁰⁸ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Ob. cit. Pág. 228.

Por lo que respecta a la reserva hecha al artículo 6 de la Convención se debe a que el texto vigente hasta la reforma publicada en el Diario oficial de la Federación de 20 de marzo de 1997, del artículo 30 inciso B) fracción II de la Constitución, le otorgaba a la mujer extranjera casada con mexicano y que estableciera su domicilio en México la nacionalidad mexicana por naturalización; por decreto publicado en el Diario Oficial el 24 de marzo de 1998 México denuncia esta Convención.

Los últimos cuatro artículos establecen las reglas respecto a ratificación por parte de los estados signatarios (artículo 8), entrada en vigor (artículo 9), periodo de vigencia y la forma de denuncia (artículo 10) y adhesión a la misma (artículo 11).

El artículo 7 señalaba que la Convención no afectaba los tratados internacionales que los países signatarios habían contraído con anterioridad y el artículo 3 establecía que los artículos uno y dos de la Convención no derogaban ni modificaban la Convención sobre Naturalización de Río de Janeiro de 13 de agosto de 1906.

De acuerdo con la búsqueda realizada en la página de Internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores la Convención de Río de Janeiro de 1906 no se encontró el texto de este documento y, en el libro *Derecho Internacional Privado* de Carlos Arellano García no se analiza el artículo tercero de la Convención sobre nacionalidad de 1933, pero Alberto Arce de su libro *Derecho Internacional Privado* Capítulo II Nacionalidad – Conflictos, específicamente en la página 37 menciona:

"...lo dicho en el artículo 1° de la Convención Panamericana de Río de Janeiro de 13 de agosto de 1906, tratado al que México accedió, y conforme al cual el nacional por nacimiento de los Países que firmaron la Convención que se haya naturalizado en otro de los mismos Países, al volver al de origen sin intención de regreso, adquirirá automáticamente la nacionalidad firmado en Montevideo el 26 de diciembre de 1933, expresamente consagra la Convención de Río de Janeiro, pues declara que lo convenido en los artículos 1° y 2° en nada modifican ni derogan esa Convención."

d) CONVENCIÓN SOBRE NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA DE 1957.

Tratado multilateral celebrado por los siguientes Estados miembros de la ONU: Albania; Antigua y Barbuda; Argentina; Armenia; Australia; Austria; Azerbaiyán; Bahamas; Barbados; Belarús; Bélgica; Bosnia y Herzegovina; Brasil; Bulgaria; Camboya; Canadá; Chile; China; Colombia; Costa de Marfil; Cuba; Croacia; Chipre; Checoslovaquia; Dinamarca; República Dominicana; Ecuador; Fiji; Finlandia; Alemania; Ghana; Guatemala; Guinea; Hungría; Islandia; India; Irlanda; Israel; Jamaica; Jordania; Kazajstán; Kirguistán; Letonia; Lesotho; Libia; Luxemburgo; Malawi; Malasia; Malí; Malta; Mauricio; México; Suecia; Nueva Zelanda; Nicaragua; Noruega; Pakistán; Polonia; Portugal; Rumania; Rusia; Santa Lucía; San Vicente y las Granadinas; Sierra Leona; Singapur; Eslovaquia; Eslovenia; Sudáfrica; Sri Lanka; Swazilandia; Macedonia; Países Bajos; Trinidad y Tobago; Túnez; Uganda; Ucrania; Reino Unido; Tanzania; Uruguay; Venezuela; Yugoslavia; Zambia; Zimbabwe; la ONU es el depositario de esta Convención y de los textos de adhesión de cada país signatario.

Fué adoptada el 20 de febrero de 1957 en Nueva York, Estados Unidos sede de la Organización de las Naciones Unidas; entró en vigor el 11 de agosto de 1958.

Para el caso particular de México el senado aprobó este Tratado el 20 de diciembre de 1978, según decreto publicado en el Diario oficial el 24 de enero de 1979, y entró en vigor el tres de julio de 1979; su adhesión a esta Convención fué el cuatro de abril de 1979, y su publicación en el Diario Oficial se realizó el 25 de octubre de 1979, en la actualidad es un Tratado vigente para nuestro país.

Compuesta de 12 artículos, su principal objetivo es el de que se respeten y observen los derechos humanos y de las libertades fundamentales y así encontrar un medio para solucionar:

“los conflictos de ley y de práctica en materia de nacionalidad a causa de las disposiciones sobre pérdida y adquisición de la nacionalidad de la mujer como resultado del matrimonio, de su disolución, o del cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio,”¹⁰⁹ ya que como establece el artículo 15 de la Declaración Universal de los derechos Humanos de donde se desprende “que toda persona tiene derecho a una nacionalidad y que a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho de cambiar de nacionalidad.”¹¹⁰

¹⁰⁹ www.sre.gob.mx. Convención sobre Nacionalidad de la Mujer Casada de 1957.

¹¹⁰ www.sre.gob.mx. Ibidem.

Los artículos relevantes respecto a la nacionalidad de la mujer casada son:

"Artículo 1. Los Estados contratantes convienen en que ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, podrán afectar automáticamente a la nacionalidad de la mujer.

Artículo 2. Los estados contratantes convienen en que el hecho de que uno de sus nacionales adquiriera voluntariamente la nacionalidad de otro estado o el de que renuncie a su nacionalidad no impedirá que la cónyuge conserve la nacionalidad que posee.

Artículo 3.

1. Los Estados contratantes convienen en que una mujer extranjera casada con uno de sus nacionales podrá adquirir, si lo solicita, la nacionalidad del marido, mediante un procedimiento especial de naturalización privilegiada, con sujeción a las limitaciones que puedan imponerse por razones de seguridad y de interés público.

2. Los Estados contratantes convienen en que la presente Convención no podrá interpretarse en el sentido de que afecte a la legislación o la práctica judicial que permitan a la mujer extranjera de uno de sus nacionales adquirir de pleno derecho, si lo solicita, la nacionalidad del marido."¹¹¹

Los últimos nueve artículos establecen las reglas respecto a firma y ratificación por parte de los estados signatarios (artículos 4 y 5); entrada en vigor (artículo 6); aplicación en territorios no autónomos, en fideicomiso, coloniales y no metropolitanos de cuyas relaciones internacionales se encuentre encargado cualquier Estado contratante (artículo 7); reglas para establecer reservas (artículo 8); la forma de denuncia (artículo 9); por lo que respecta a la solución de controversias respecto a interpretación y aplicación de este tratado, y que no se haya podido solucionar por medio de negociación se deberá someter ante la Corte Internacional de Justicia salvo que se convenga otra forma de solución (artículo 10); la obligación del Secretario General de la ONU de explicar el párrafo primero del artículo cuarto de esta Convención y otras cuestiones de la misma (artículo 11) y, el depósito del texto de la Convención en los idiomas oficiales de la ONU y los instrumentos de ratificación de cada contratante.

¹¹¹ www.sre.gob.mx. Ibidem.

CAPÍTULO III.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN MATERIA DE POBLACIÓN, NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN.

Antes de iniciar en forma el desarrollo del presente capítulo, es necesario el explicar lo que es la Secretaría de Gobernación, y definir el concepto de población, nacionalidad y naturalización.

La Secretaría de Gobernación forma parte de la administración pública centralizada, es decir, forma parte del Poder Ejecutivo Federal tal y como lo establece el artículo segundo, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

"ARTICULO 2º.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

I.- Secretarías de Estado..."¹¹²

Se entiende por centralización administrativa

"la estructura en la cual el conjunto de órganos administrativos de un país están enlazados bajo la dirección de un órgano central único y encuentra su apoyo en el principio de la diversidad de funciones, pero dentro de un orden o relación en que el impulso lo lleven los centros superiores y la ejecución los subordinados o inferiores"¹¹³

es decir que existe una jerarquía entre ellos, siendo la cúspide el Presidente de la República. Lo anterior también se desprende de la lectura de la siguiente tesis jurisprudencial:

"Quinta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XXXV

Página: 1905

SECRETARIAS DE ESTADO. Estas secretarías, como componentes del Poder Ejecutivo, aunque tienen facultades y atribuciones propias, no por eso dejan de obrar como órganos de ese poder, atendiendo al funcionamiento interior del mismo, esto es, representando sus propias funciones, ya que no sería posible que el presidente de la República interviniera personalmente en todos y cada uno de los actos de funcionamiento de dicho

¹¹² Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹¹³ OLIVERA TORO, Jorge. MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO, México, Porrúa, 1995. Págs. 320-321.

poder. En tal virtud, todo acto de una secretaría de Estado, es acto de la responsabilidad del órgano mismo, y no independiente y propio sólo de uno de los componentes del Poder Ejecutivo; de modo que aunque una secretaría de Estado, al rendir su informe, diga que no hubo acuerdo del presidente de la República, basta que acepte la existencia de los hechos que se reclaman, para que de ellos deba considerarse legalmente como responsable, al jefe del Poder Ejecutivo. Esto se desprende del contexto del artículo 90 constitucional, que dice: "para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso, por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada secretaría".

Amparo administrativo en revisión 4558/30. México Diversifield Land Company. 5 de agosto de 1932. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Arturo Cisneros Canto. Disidente: Jesús Guzmán Vaca. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Época:

Tomo XXXV, página 2713. Índice alfabético. Amparo 3191/30. Valenzuela Policarpo, sucesión de. 5 de agosto de 1932. Mayoría de tres votos. Disidente: Jesús Guzmán Vaca. La publicación no menciona el nombre del ponente.¹¹⁴

De acuerdo con el artículo 26 de la citada Ley para el despacho de los asuntos administrativos, el Ejecutivo Federal cuenta con 18 Secretarías y una conserjería jurídica. Las funciones de la Secretaría de Gobernación se encuentran listadas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Lo anterior queda regulado además por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Capítulo III del Poder Ejecutivo, específicamente en sus artículos 80 y 90, ya que el primero establece que el titular del Ejecutivo será una sola persona, y el último establece la composición de la Administración Pública Federal.

Ahora bien, para poder entender lo que es la población, podemos decir de una manera simple, que son "los hombres que pertenecen a un Estado"¹¹⁵, el Derecho Internacional Público define a la población como "la comunidad humana

¹¹⁴ IUS 2003. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹¹⁵ GARCÍA MAYNES, Eduardo. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, México, Porrúa, 1992. Pág. 100.

establecida sobre el territorio de un Estado sujeto, por tanto, al derecho interno de cada Estado y a la autoridad de sus gobernantes.¹¹⁶ De las definiciones anteriores podemos concluir que la población de cualquier Estado la componen todos aquellos individuos sean nacionales o extranjeros que residen¹¹⁷ en el territorio de ese Estado, y que además se someten a las leyes del mismo.

La nacionalidad la podemos explicar como el vínculo jurídico-político que existe entre los individuos y el Estado, tal y como la define el profesor Alberto G. Arce al decir que es *"el lazo político y jurídico que une a un individuo con un Estado"*¹¹⁸ además de que explica este autor que se confunde Estado con Nación, y puede haber una Nación sin ser Estado y viceversa; citando como ejemplo a la nación polaca que fué invadida por los nazis, esta definición la confirma el Doctor Jorge Witker al establecer a la nacionalidad como:

*"el vínculo o nexo jurídico y político que relaciona a un individuo con un Estado, por lo que corresponde a cada Estado delimitar jurídicamente a las personas que pueden obtener dicho estatus, mediante la formulación de los criterios para considerar a una persona como nacional o extranjero."*¹¹⁹

El concepto nacionalidad implica un sentimiento de pertenencia hacia un Estado o Nación, esto lo confirma el Doctor Carlos Arellano García al señalar que la nacionalidad es no solo una

*"relación de derecho que vincula a un individuo, persona física o moral con el Estado, sino que también se le ha enfocado en una manifestación sociológica como un lazo de orden espiritual, que surge espontáneamente dentro del seno de la colectividad, y por el que se le ha denominado "Nación", independientemente de que tenga o no la calidad de Estado"*¹²⁰,

esta última definición implícitamente nos ayuda a entender de una mejor manera lo que es la naturalización y el porque un extranjero decide renunciar a su nacionalidad de origen y adoptar otra diferente.

Una vez hechas estas observaciones, daré inicio al desarrollo del presente capítulo.

¹¹⁶ GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria. DERECHOS DE LOS INMIGRANTES. México, UNAM, 2000. Pág. 4.

¹¹⁷ Para poder establecer un criterio de residencia en el territorio nacional se debe acudir al Código Fiscal de la Federación específicamente a su artículo 9º tal y como sugiere el Maestro Hugo Carrasco Iriarte en su Diccionario de Derecho Fiscal; el citado artículo señala: "Artículo 9º.- Se consideran residentes en territorio nacional: I. A las siguientes personas físicas: a). Las que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en el año de calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país."

¹¹⁸ ARCE, Alberto G., Ob. cit. Pág. 13.

¹¹⁹ WITKER, Jorge. DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS. México, UNAM, 2000. Pág. 6.

¹²⁰ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Ob. cit. Pág. 178.

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Secretaría de Gobernación específicamente no encuentra facultades en materia de población, nacionalidad y naturalización, en nuestra Carta Magna pero como depende del Poder Ejecutivo Federal, este sí encuentra facultades en la Constitución; estas facultades se encuentran en los artículos: 1°, 9, 11,33, 89 y 130 que señalan:

“Art. 1°.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”¹²¹

Específicamente en el párrafo segundo de este artículo la Secretaría de Gobernación tiene facultades para intervenir ya que por el solo hecho de ser extranjero el esclavo que se interne al territorio nacional debe someterse a lo dispuesto por la Ley general de Población y solicitar la regularización de situación migratoria y obtener alguna calidad y característica migratoria que regula dicha Ley.

Los artículos 9° y 33 constitucionales guardan relación entre sí ya que el primero regula la libertad de asociación, pero con la limitante a los extranjeros de no poder hacerlo en los asuntos políticos del país; esto último lo refirma el segundo párrafo del artículo 33.

“Art. 9°.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una

¹²¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Art. 33.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país."¹²²

El Poder Judicial federal a través de las siguientes tesis jurisprudenciales establece las reglas que se deben seguir para que el Ejecutivo pueda aplicar el artículo 33 constitucional a los extranjeros perniciosos.

"Quinta Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: CX
Página: 113

EXTRANJEROS, EXPULSIÓN DE. Aun cuando el artículo 33 de la Constitución otorga al Ejecutivo facultad para hacer abandonar el territorio nacional a los extranjeros cuya permanencia juzgue inconveniente, esto no significa que los propios extranjeros deben ser privados del derecho que tienen para disfrutar de las garantías que otorga el capítulo 1o., título 1o., de la Constitución; por lo cual la orden de expulsión debe ser fundada, motivada y despachada dentro de las normas y conductos legales.

Amparo administrativo en revisión 8577/50. Velasco Tovar Luis y coagraviados. 3 de octubre de 1951. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Época
Instancia: Primera Sala

¹²² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomó: XCV

Página: 720

EXTRANJEROS, SU EXPULSIÓN DEBE SER JUSTIFICADA. El artículo 1o. de la Constitución Federal, establece la protección de ésta para todo individuo; esto es, para mexicanos y extranjeros; sin distinción de ninguna naturaleza. Igualmente previene que las garantías que otorga, no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la misma Constitución señala. Los artículos 103, fracción I, y 107, que establecen el juicio de amparo, no hacen distinción alguna sobre los individuos o personas a quienes alcanza esa protección. Por tanto, si el artículo 33 de la propia Carta Fundamental, faculta al Ejecutivo de la Unión, en forma exclusiva, para hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de previo juicio, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, no exime a dicho alto funcionario, de la obligación que tiene, como toda autoridad en el país, de fundar y motivar la causa legal de su procedimiento, por la molestia que causa con la deportación, ya que esa garantía está establecida por el artículo 16 de la propia Constitución. En consecuencia, sus actos no pueden ser arbitrarios, sino que deben estar sujetos a las normas que la misma Carta Fundamental y las leyes establecen. Siendo así, procede el juicio de garantías contra sus determinaciones, conforme al artículo 103, fracción I, expresados, para lo cual debe seguirse el procedimiento establecido por la ley reglamentaria respectiva.

Amparo penal. Revisión del auto que sobreseyó fuera de audiencia 8000/46. Diederichsen Trier Walter. 28 de enero de 1948. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomó: LXXXIX

Página: 567

EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS, APLICÁNDOSE EL ARTÍCULO 33 CONSTITUCIONAL. Si consta que si el individuo a quien se pretende expulsar, nació en el territorio nacional, y optó por la nacionalidad mexicana en tiempo oportuno, debe tenerse por plenamente acreditada que es de nacionalidad mexicana, y por lo mismo su expulsión del país, no puede fundarse en el artículo 33 constitucional; y la ausencia de datos de una oficina del Registro Civil, no basta para comprobar que se trata de un extranjero, tanto menos, si el interesado no alega haber nacido en el lugar de residencia de esa oficina, sino que comprobó que su nacimiento tuvo lugar en otra parte.

Amparo penal en revisión 7773/45. Pausa Jorge. 15 de julio de 1946. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente.¹²³

Aunque el Poder Judicial Federal establece que la orden de expulsión debe estar debidamente fundada y motivada, el mismo Poder Judicial confía en el buen juicio del titular del Ejecutivo, para utilizar sus facultades discrecionales al momento de decretar dicha orden:

“Quinta Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: XIV
Página: 286

ARTICULO 33 CONSTITUCIONAL. Conforme a este precepto, basta que el presidente de la República lo juzgue necesario, para que proceda la expulsión del territorio, de cualquier extranjero que no convenga, y la aplicación de tal precepto no importa la violación del artículo 16 de la Constitución.

Amparo administrativo en revisión. Soriano Lillie. 17 de enero de 1924. Unanimidad de ocho votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: II
Página: 146

¹²³ IUS 2003. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS. Es exclusiva y discrecional la facultad que el artículo 33 de la Constitución otorga al presidente de la República para hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin forma de juicio, a todo extranjero cuya permanencia en el país juzgue inconveniente.

Amparo administrativo. Revisión del auto de suspensión. Gómez Eulogio. 19 de enero de 1918. Mayoría de siete votos. Disidentes: Enrique García Parra, Santiago Martínez Alomía, Enrique Moreno y Agustín de Valle. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: II

Página: 146

EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS. La facultad para efectuarla se ha concedido al presidente de la República para mantener el buen orden social y el respeto y observancia de los principios constitucionales.

Amparo administrativo. Revisión del auto de suspensión. Gómez Eulogio. 19 de enero de 1918. Mayoría de siete votos. Disidentes: Enrique García Parra, Santiago Martínez Alomía, Enrique Moreno y Agustín de Valle. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: II

Página: 146

EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS. El pueblo, al hacer la elección del Primer Magistrado de la República, ha confiado en la discreción del electo, para hacer buen uso de la facultad que le otorga el artículo 33 constitucional.

Amparo administrativo. Revisión del auto de suspensión. Gómez Eulogio. 19 de enero de 1918. Mayoría de siete votos. Disidentes: Enrique García Parra, Santiago

Martínez Alomía, Enrique Moreno y Agustín de Valle. La publicación no menciona el nombre del ponente.”¹²⁴

Las facultades constitucionales de la Secretaría de Gobernación para coadyuvar en la aplicación del artículo 33 constitucional quedan señaladas por artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal¹²⁵, además de que las siguientes Tesis Jurisprudenciales lo reafirman:

“Quinta Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: LXXVII
Página: 3104

EXTRANJEROS PERNICIOSOS. Según la fracción XVI del artículo 2o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, corresponde a la Secretaría de Gobernación la aplicación del artículo 33 constitucional, esto es, del acuerdo presidencial de expulsión de extranjeros, que se funda en ese precepto, y los actos de ejecución son imputables directamente a dicha secretaría y las facultades para la ejecución del acuerdo presidencial de expulsión de extranjeros, concedidas a la Secretaría de Gobernación no tiene limitación alguna, en cuanto tiendan naturalmente a ese propósito; y la detención del interesado, según lo ha considerado la Suprema Corte, sólo es un medio para cumplimentar las órdenes de expulsión dictadas por el presidente de la República y por lo mismo, no pueden considerarse inconstitucionales.

Amparo penal en revisión 2483/42. Gállico León. 2 de agosto de 1943. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.”

Quinta Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: LVII
Página: 2930

¹²⁴ IUS 2003. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹²⁵ LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación. “ARTICULO 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos: VI.- Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;”

EXTRANJEROS, EXPULSIÓN DE. Comprobado que un extranjero se estaba dedicando actividades de distinta naturaleza de aquellas para las cuales se les permitió la entrada temporal al país, la multa y la orden de expulsión dictadas en contra de aquél, por la Secretaría de Gobernación, no son violatorias de garantías.

Amparo administrativo en revisión 3957/38. Lemberguer Abraham. 21 de septiembre de 1938. Unanimidad de cuatro votos. Relator: Jesús Garza Cabello.¹²⁶

"Art. 11.- Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país."¹²⁷

El artículo 11 constitucional regula la libertad de tránsito, pero los extranjeros de acuerdo con la Ley General de Población deben cumplir con lo establecido por el artículo 62¹²⁸; esto último también es apoyado por el Doctor Miguel Acosta Romero al señalar

"El derecho a la libertad de tránsito interno, cuyo ejercicio no puede ser limitado (nacionales y extranjeros).

En el segundo momento tenemos a los extranjeros que deberían presentar su documentación que será válida en la medida que sirva

¹²⁶ IUS 2003. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹²⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹²⁸ LEY GENERAL DE POBLACIÓN. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación. "ARTICULO 62.- Para internarse en la República los extranjeros deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Presentar certificado oficial de buena salud física y mental, expedido por las autoridades del país de donde procedan, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación;

II. Ser aprobados en el examen que efectúen las autoridades sanitarias;

III. Proporcionar a las autoridades de Migración, bajo protesta de decir verdad, los informes que les sean solicitados;

IV. Identificarse por medio de documentos idóneos y auténticos y, en su caso, acreditar su calidad migratoria;

V. Presentar certificado oficial de sus antecedentes, expedido por la autoridad del lugar donde hayan residido habitualmente, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación; y

VI. Llenar los requisitos que se señalen en sus permisos de internación."

*para identificar a las personas que cruzan las fronteras del país, así como para el registro y control de los movimientos migratorios.*¹²⁹

“Art. 130.- El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.

b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;

c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;

d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

¹²⁹ ACOSTA ROMERO, Miguel. SEGUNDO CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, México, Porrúa, 1993. Pág. 679.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquéllos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

*Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.*¹³⁰

La Secretaría de Gobernación es la encargada de vigilar la actuación de las asociaciones religiosas tal y como lo establece el artículo 27 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública¹³¹ y el artículo 6° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público¹³², incluso los ministros religiosos extranjeros deben contar con el documento migratorio que los autorice para

¹³⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹³¹ LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación. "ARTICULO 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos: XVI.- Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del Poder Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticos nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales; XVIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;"

¹³² LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación. "ARTICULO 6o.- Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, en los términos de esta ley.

Las asociaciones religiosas se registrarán internamente por sus propios estatutos, los que contendrán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas y determinarán tanto a sus representantes como, en su caso, a los de las entidades y divisiones internas que a ellas pertenezcan. Dichas entidades y divisiones pueden corresponder a ámbitos regionales o a otras formas de organización autónoma dentro de las propias asociaciones, según convenga a su estructura y finalidades, y podrán gozar igualmente de personalidad jurídica en los términos de esta ley.

Las asociaciones religiosas son iguales ante la ley en derechos y obligaciones."

realizar las actividades propias a su religión; lo anterior de acuerdo con el artículo 42 fracción IV de la Ley General de Población.¹³³

“Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.¹³⁴

Este artículo y fracción le da atribuciones a la Secretaría de Gobernación; ya que es esta Secretaría es la encargada de acuerdo con el artículo 27 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de Publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de las dos Cámaras o de la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el Presidente de la República, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación; ya que es esta Secretaría la encargada de administrar y publicar el Diario Oficial de la Federación.

Otro artículo constitucional que guarda relación con la fracción I del artículo 89 de nuestra Carta Magna es el artículo 73 constitucional fracción XVI que establece que una de las facultades del Congreso es la de dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República; el encargado de publicar esas leyes, quien como ya lo hemos dicho es precisamente el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación.

Para poder entender estas atribuciones el Maestro Felipe Tena Ramírez explica que

“La publicación es, pues, el acto del Poder Ejecutivo por el cual la ley votada y promulgada se lleva al conocimiento de los habitantes, mediante el acto que permite a cualquiera el conocimiento de la ley

¹³³ LEY GENERAL DE POBLACIÓN. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación. “ARTICULO 42.- No Inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características:

IV.- MINISTRO DE CULTO O ASOCIADO RELIGIOSO.- Para ejercer el ministerio de cualquier culto, o para la realización de labores de asistencia social y filantrópicas, que coincidan con los fines de la asociación religiosa a la que pertenezcan, siempre que ésta cuente con registro previo ante la Secretaría de Gobernación y que el extranjero posea, con antelación, el carácter de ministro de culto o de asociado en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. El permiso se otorgará hasta por un año y podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

¹³⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

y que establece para lo futuro la presunción de que la ley es conocida por todos."¹³⁵

La ejecución de las leyes expedidas por el Congreso

*"consiste en la realización de los actos necesarios para hacer efectiva, en casos concretos, la ley del Congreso. Estos actos comienzan inmediatamente después de la promulgación, se desarrollan a través de la tramitación encomendada a las oficinas del Ejecutivo y culminan en la ejecución material del remiso a cumplir la ley."*¹³⁶

Una tercera facultad que consagra la fracción I del artículo 89 de la Constitución es la de la reglamentación, que se encuentra en la frase *"proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia"*, y no es otra cosa que, *"sino el modo como debe hacerse uso de dicha facultad (ejecutar), proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia"*¹³⁷, es decir, realizar reglamentos de leyes.

La existencia de los reglamentos la encontramos en el artículo 92 constitucional¹³⁸, a diferencia de la Constitución de 1917, *"todas las constituciones que le precedieron a la de 57 consignaron expresa y claramente la facultad del Jefe del ejecutivo para expedir reglamentos... La Constitución de 57 suprimió la formula de expedir reglamentos para el mejor cumplimiento de las leyes, que se había venido usando con ligeras variantes desde la Constitución de 12."*¹³⁹

¹³⁵ TENA RAMÍREZ, Felipe. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, MÉXICO, Porrúa, 1995. Pág. 462.

¹³⁶ TENA RAMÍREZ, Felipe. Ob. cit. Pág. 464.

¹³⁷ TENA RAMÍREZ, Ibidem.

¹³⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación. "Art. 92.- Todos los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos."

¹³⁹ TENA RAMÍREZ, Felipe. Ob. cit. Págs. 464-465.

3.2 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

La Secretaría de Gobernación encuentra sus facultades en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que a la letra dice:

"ARTICULO 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II.- Publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción primera del artículo 89 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

III.- Administrar y publicar el Diario Oficial de la Federación;

IV.- Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;

V.- Manejar el servicio nacional de identificación personal;

VI.- Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;

XVI.- Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del Poder Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticos nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales;

XVIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;..."¹⁴⁰

Específicamente en materia de población, nacionalidad y naturalización las fracciones II, III, IV, V, VI, XVI, Y XVIII.

Las fracciones II y III guardan relación con el artículo 89 fracción I de la Constitución, que como ya se estableció en anteriormente se refiere a dar a conocer, ejecutar y reglamentar las leyes que sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República; dicte el del Congreso de la Unión.

¹⁴⁰ LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La fracción IV al facultarla para formular y conducir la política de población; con excepción a lo relativo a colonización; asentamientos humanos y turismo; como ya señalamos con anterioridad; la población de cualquier Estado la componen todos aquellos individuos sean nacionales o extranjeros que residen en el territorio de ese Estado, y que además, se someten a las leyes del mismo; la política de población la podemos entender como aquella que regula los fenómenos que afectan la población en cuanto al volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, logrando la participación justa y equitativa de los beneficios del desarrollo nacional¹⁴¹; Nuria González Martín especifica que el Reglamento de la Ley general de Población desarrolla la política de población y

*"es precisamente la planeación demográfica que consiste en incidir en el volumen, dinámica, estructura por edades y sexo, además de la distribución de la población en el territorio nacional, para contribuir así al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes. También le corresponde a la política de población la planeación familiar, la familia, la mujer y los grupos marginados, así como la distribución de población."*¹⁴²

Señala que a diferencia de la colonización que no es otra cosa que "establecer nuevos núcleos de población en zonas no pobladas"¹⁴³, y la ley que regula esta materia es la Ley General de Asentamientos Humanos correspondiéndole a la Secretaría de Desarrollo Social el ejecutar esta ley. Por lo que respecta al turismo corresponde su aplicación e interpretación en el ámbito administrativo, a la Secretaría de Turismo, como lo señala la Ley Federal de Turismo.

No debemos olvidar que la Ley General de Población establece la existencia de la calidad y característica migratoria de No-Inmigrante Turista que, de acuerdo con el artículo 42, fracción I, de esa ley, solo puede internarse al territorio nacional con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables.

La Fracción V, del propio artículo, le da facultades a la Secretaría de Gobernación para establecer el Registro Nacional de Población en donde se lleva:

"el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

A los mexicanos se les inscribirá en el mencionado Registro, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de

¹⁴¹ LEY GENERAL DE POBLACIÓN. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación. "ARTICULO 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la República. Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social."

¹⁴² GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria. Ob. cit. Pág. 19.

¹⁴³ ACOSTA ROMERO, Miguel. Ob. cit. Pág. 672.

menores de edad; y a los extranjeros, a través del catalogo de los extranjeros residentes en el extranjero."¹⁴⁴

Lo anterior se encuentra regulado por el Capítulo VI, de la Ley General de Población, ley que será analizada mas adelante.

En lo que respecta a la fracción VI, ésta expresamente establece que corresponde a esta Secretaría tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución, facultad que ya hemos estudiado anteriormente, solamente agregaremos que,

"en la practica, dicha disposición se ha relacionado con la ejecución o desarrollo de actividades de tipo "político". Por lo que la deportación puede darse como consecuencia de la violación a las prohibiciones expresamente señaladas por la Constitución.

En relación con la deportación vale la pena hacer un comentario adicional. Es un acto de autoridad fundado y motivado, mediante el cual se formaliza la expulsión y salida de extranjeros de nuestro país"¹⁴⁵

Rangel Solórzano define la deportación como

*"el acto jurídico administrativo de la autoridad, el cual debe ser motivado y fundamentado para que proceda de pleno derecho cuando se pretende hacer abandonar el territorio nacional al extranjero que no reúne o deja de satisfacer los requisitos sanitarios, migratorios o ambos, para su internación y permanencia en México."*¹⁴⁶

Por último las fracciones XVI y XVIII se refieren a las relaciones Iglesia-Estado, como ya se señaló anteriormente la Secretaría de Gobernación es la encargada de vigilar la actuación de las asociaciones religiosas tal y como lo establece este artículo 27 y el artículo 6°, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y que incluso los ministros religiosos extranjeros deben contar con el documento migratorio que los autorice para realizar las actividades propias a su religión; lo anterior de acuerdo con el artículo 42, fracción IV, de la Ley General de Población.

¹⁴⁴ GONZÁLEZ MARTÍN Nuria. Ob. cit. Pág. 14.

¹⁴⁵ WITKER, Jorge. Ob. cit. Pág. 24.

¹⁴⁶ RANGEL SOLÓRZANO, Salvador. GUÍA DEL EXTRANJERO. Oxford, México, 1999.

3.3 REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

Publicado en el Diario Oficial de la federación el 30 de julio del 2002; establece la organización interna de esta Secretaría, el artículo segundo señala como esta integrada la misma:

"Artículo 2o. Al frente de la Secretaría de Gobernación habrá un Secretario del Despacho, titular de la misma quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:

A.

Los servidores públicos siguientes:

V. Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos;

B.

Las unidades administrativas siguientes:

XIV. Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal;

XV. Dirección General de Asociaciones Religiosas;

C.

Los órganos administrativos desconcentrados a que se refiere el artículo 36 de este Reglamento y aquellos otros que le correspondan, por disposición legal, reglamentaria o determinación del Presidente de la República.

La Secretaría contará con una Unidad de Contraloría Interna, órgano interno de control, que se regirá conforme al artículo 100 de este Reglamento.

La adscripción de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados al área de responsabilidad del Secretario, a cada Subsecretaría, a la Oficialía Mayor y a la Coordinación General de Protección Civil será determinada por acuerdo del Secretario, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, la Secretaría de Gobernación contará con las unidades subalternas que figuren en su estructura autorizada, cuyas funciones deberán especificarse y regularse en el Manual de Organización General de la propia Secretaría y, en su caso, en los específicos de sus unidades administrativas y de sus órganos administrativos desconcentrados."¹⁴⁷

¹⁴⁷ www.segob.gob.mx REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

El artículo 36 enumera los órganos administrativos desconcentrados¹⁴⁸ a que se refiere el inciso C, párrafo primero, del artículo 2° de dicho reglamento:

“Artículo 36.- La Secretaría tendrá los siguientes órganos administrativos desconcentrados:...

V. Instituto Nacional de Migración;

VI. Secretaría General del Consejo Nacional de Población;”¹⁴⁹

Al Secretario de Gobernación corresponde conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo de acuerdo con la fracción XXV del artículo quinto de este Reglamento, y que confirma lo señalado con anterioridad, para lo cual se apoyará de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos; quien deberá planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tengan adscritas, informando al Secretario de las actividades que éstas realicen.

Las unidades administrativas adscritas a esta subsecretaría son la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y la Dirección General de Asociaciones Religiosas cuyas funciones son:

“Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar y operar el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, inscribiendo en él a los individuos nacionales y extranjeros residentes en el país;

II. Llevar el registro de los mexicanos residentes en el extranjero;

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;

IV. Promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la adopción y uso de la Clave Única de Registro de Población en los registros de personas que competen al ámbito estatal;

¹⁴⁸ El Profesor Jorge Olivara Toro en su libro Manual de Derecho Administrativo, en la página 339, señala que desconcentración es “Competencia a la misma persona pública confiriéndole autonomía técnica a alguno de sus órganos. El titular de cada dependencia puede modificar o revocar la resoluciones del órgano desconcentrado... En México, la Administración pública gira en torno del Poder ejecutivo. La desconcentración está sujeta al titular de la Secretaría correspondiente” es decir que no gozan de autonomía orgánica y solo de autonomía técnica. El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal contempla a estos órganos.

¹⁴⁹ www.segob.gob.mx REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

- V. Expedir la Cédula de Identidad Ciudadana, así como el Documento de Identificación Personal a los mexicanos menores de 18 años, a que se refiere la Ley General de Población;*
- VI. Emitir los lineamientos para que los registros civiles asignen la clave de registro e identidad personal en las actas del estado civil de las personas, y verificar su correcta aplicación;*
- VII. Establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población, así como coordinar los métodos de registro e identificación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*
- VIII. Actuar como órgano técnico normativo y de consulta de las actividades que realizan las oficialías y juzgados del Registro Civil, de conformidad con los acuerdos que al efecto se suscriban;*
- IX. Procesar y producir la información que, en relación con sus funciones, le proporcionen las oficialías y juzgados del Registro Civil en el país, y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal;*
- X. Aplicar las sanciones establecidas en la Ley General de Población en materia de registro de población e identificación personal, y*
- XI. Las demás que determine el titular del ramo, dentro de la esfera de sus facultades.*

Artículo 24. *La Dirección General de Asociaciones Religiosas tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Auxiliar al Secretario en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con las asociaciones, iglesias, agrupaciones y demás instituciones y organizaciones religiosas;*
- II. Desarrollar los programas y acciones correspondientes a la política del Ejecutivo Federal en materia religiosa;*
- III. Representar y actuar a nombre del Ejecutivo Federal en sus relaciones con las asociaciones, iglesias, agrupaciones y demás instituciones religiosas;*
- IV. Resolver las solicitudes de registro constitutivo de las iglesias y agrupaciones religiosas, así como de las entidades, divisiones u otras formas de organización interna de las asociaciones religiosas;*
- V. Organizar y mantener actualizados los registros que prevé la ley de la materia y expedir las certificaciones, declaratorias de procedencia y constancias en los términos del propio ordenamiento;*
- VI. Tramitar los avisos que se formulen sobre aperturas de templos, así como lo relativo al nombramiento, separación o renuncia de ministros, asociados y representantes de las asociaciones religiosas;*
- VII. Resolver las solicitudes de permisos de las asociaciones religiosas, para la transmisión de actos de culto religioso extraordinarios, a través de los medios masivos de comunicación no impresos;*

- VIII. Tramitar los avisos para la celebración de actos de culto religioso públicos extraordinarios fuera de los templos;*
- IX. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la regularización del uso de los bienes inmuebles propiedad de la nación y la conservación y protección de aquéllos con valor arqueológico, artístico o histórico, en uso de las asociaciones religiosas, incluyendo la tramitación, asignación y registro de quienes éstas designen como responsables de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables;*
- X. Emitir opinión, a petición de asociación religiosa interesada, sobre la internación y estancia en el país de los ministros de culto extranjeros;*
- XI. Participar en la formulación y aplicación de los convenios de colaboración o coordinación con las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales o delegacionales en materia de asuntos religiosos;*
- XII. Sustanciar y resolver el procedimiento de conciliación para solucionar conflictos entre asociaciones religiosas y, en su caso, orientar y canalizar aquellos que sean competencia de otra autoridad;*
- XIII. Sustanciar y resolver el procedimiento de arbitraje para dirimir controversias entre asociaciones religiosas;*
- XIV. Atender o promover la actividad de las instancias competentes en las denuncias de intolerancia religiosa, así como llevar el control y seguimiento de las mismas;*
- XV. Coordinar, realizar y participar en cursos, seminarios, simposios, foros, diplomados, actos culturales y programas que coadyuven a la difusión de la normatividad de la materia y al fomento de la tolerancia religiosa;*
- XVI. Establecer acuerdos de colaboración con instituciones de investigación, académicas, educativas y religiosas;*
- XVII. Realizar la investigación y análisis de los movimientos religiosos, y*
- XVIII. Las demás que deriven de las disposiciones legales en materia religiosa o que le señale el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.*¹⁵⁰

La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal; tiene su razón de existir en la Fracción V del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal; y la Dirección General de Asociaciones Religiosas en las fracciones XVI y XVIII del citado artículo.

¹⁵⁰ www.segob.gob.mx REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

Por lo que toca a los Órganos Administrativos desconcentrados el artículo 35 de este reglamento señala que para la más eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con estos órganos que le estarán jerárquicamente subordinados.

Los órganos administrativos desconcentrados y sus titulares tendrán las competencias y facultades que este Reglamento les confiere y, en su caso, las específicas que les señale el instrumento jurídico que los cree o regule o los acuerdos de delegación de facultades del Secretario.

El Secretario de Gobernación establecerá la estructura orgánica y funciones complementarias de los órganos administrativos desconcentrados, mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para la materia que nos ocupa el Instituto Nacional de Migración y la Secretaría General del Consejo Nacional de Población.

El Instituto nacional de Migración encuentra sus facultades en el artículo 56 y que señala:

"Artículo 56.- El Instituto Nacional de Migración ejercerá las facultades que, sobre asuntos migratorios, confieren a la Secretaría de Gobernación la Ley General de Población y su Reglamento y las que de manera expresa le estén atribuidas por otras leyes y reglamentos, así como los decretos, acuerdos y demás disposiciones del Ejecutivo Federal.

Lo anterior se entiende exceptuando aquellas facultades que de manera expresa reservan las disposiciones legales y reglamentarias de la materia al titular de la dependencia o al Subsecretario correspondiente y sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades que competan a ambos servidores públicos."¹⁵¹

La Secretaría General del Consejo Nacional de Población tiene a su cargo tal y como lo señala el artículo 74 del Reglamento, las funciones operativas del Consejo Nacional de Población.

¹⁵¹ www.segob.gob.mx REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

3.4 LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y SU REGLAMENTO.

La Secretaría de Gobernación es la encargada de aplicar todo lo concerniente a esta Ley y su reglamento tal y como lo señalan sendos artículos segundos de dichos ordenamientos.

Ley General de Población.

*"ARTICULO 2o.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, dictará, promoverá y coordinará en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales."*¹⁵²

Reglamento de la Ley General de Población.

*"ARTICULO 2o.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación la aplicación de las disposiciones de la Ley general de Población y de este Reglamento..."*¹⁵³

La Ley fue publicada el 7 de enero de 1974 en el Diario Oficial de la Federación, ha sufrido varias reformas, mediante decretos publicados los días 31 de diciembre de 1974; 3 de enero de 1975; 31 de diciembre de 1979; 31 de diciembre de 1981; 17 de julio y 26 de diciembre de 1990; 22 de julio de 1992; 8 de noviembre de 1996 y por el artículo tercero del decreto de 4 de enero de 1999 por el que se reforman diversas disposiciones de otros ordenamientos legales.

*"Esta Ley prevé la creación del Consejo Nacional de Población, el cual tiene a su cargo la planeación demográfica del país, así como del registro Nacional de ciudadanos y la Cédula de Identidad Ciudadana."*¹⁵⁴

Nuria González Martín, en su libro, *Derechos de los Inmigrantes*, explica y resume los capítulos que conforman la Ley General de Población y su Reglamento, apoyado en eso explicare el contenido de esos capítulos.

Esta Ley se divide en diez capítulos:

CAPITULO I. Objeto y Atribuciones.

El objeto de esta Ley es regular los fenómenos de población, como es su volumen, estructura, dinámica y su distribución en el territorio nacional, esto con el fin de que se participe de manera justa y equitativa, de los beneficios del desarrollo económico y social.

¹⁵² LEY GENERAL DE POBLACIÓN. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁵³ REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN. Ediciones Fiscales ISEF, 2001.

¹⁵⁴ WITKER, Jorge. Ob. cit. Pág. 43.

Se crea el Consejo nacional de Población a través del cual se realiza la planeación demográfica nacional; esta compuesto por un representante de cada Secretaría y es presidido por el secretario de Gobernación.

CAPITULO II. Migración.

Este capítulo destaca la facultad de la Secretaría de Gobernación para fijar puertos marítimos o aéreos, y por fronteras destinados al tránsito de personas; así como la facultad para abrir y cerrar estos lugares; vigilar la entrada y salida de nacionales y extranjeros.

Se establecen los requisitos que deben cumplir las empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, que trasladen extranjeros con la intención de internarse al territorio nacional.

CAPITULO III. Inmigración.

Aquí se hace hincapié en la facultad de la Secretaría de Gobernación para determinar el número de extranjeros que pueden internarse en el territorio nacional, las modalidades y características migratorias que pueden obtener, de acuerdo a las posibilidades que tengan para contribuir al desarrollo del país; además podrá fijar las condiciones que se estimen pertinentes respecto a las actividades que podrán desarrollar y su lugar de residencia. También podrá negar la entrada al país o su cambio de calidad migratoria por diversos motivos que van desde la reciprocidad internacional; por que así lo exija el equilibrio demográfico o que hayan infringido leyes nacionales.

CAPITULO IV. Emigración.

La secretaria de Gobernación debe investigar los motivos que den o puedan dar origen a la emigración de nacionales y aplicar las medidas necesarias para proteger al emigrante mexicano.

Son emigrantes los nacionales y extranjeros que abandonan el territorio nacional, para residir en el extranjero.

CAPITULO V. Repatriación.

Es cuando el emigrante nacional regresa al territorio nacional después de dos años de vivir en el extranjero. La Secretaría debe estimular la repatriación y promover que esos nacionales residan en los lugares en donde se considere que son más útiles, por sus conocimientos y capacidad.

CAPITULO VI. Registro Nacional de Población.

La Secretaría de Gobernación es la competente para establecer el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero. Los mexicanos serán inscritos en el Registro Nacional de Población, a través del Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Menores de Edad, los extranjeros residentes en el país lo harán a través del catalogo de extranjeros.

La Secretaría de Relaciones Exteriores auxiliara a la de Gobernación en la actualización de los datos del Registro; para lo cual informará sobre la expedición y cancelación de Cartas de naturalización; certificados de nacionalidad y renunciaciones a la nacionalidad que reciba; además le proporcionará la información de los mexicanos residentes en el extranjero para que estos queden inscritos en el Registro. De acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Ley general de Población.

CAPITULO VII. Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana.

Los ciudadanos mexicanos tienen la obligación de inscribirse en este Registro y obtener su Cedula de Identidad Ciudadana; este documento oficial de identificación hace prueba plena sobre los datos de identidad de su titular.

CAPITULO VIII. Sanciones.

Los empleados de la secretaria se pueden hacer acreedores a sanciones como la suspensión de su empleo hasta por treinta días o destitución en caso grave; también pueden ser sancionados los extranjeros, nacionales y funcionarios judiciales y administrativos cuando violen lo establecido por esta Ley y su Reglamento, estos son sancionados económicamente de acuerdo al monto equivalente al salario mínimo vigente en el Distrito federal, con o sin privación de la libertad

CAPITULO IX. Del Procedimiento Migratorio.

Aquí se comprende el procedimiento para realizar promociones de manera personal o a través de apoderados, en su caso, ante la autoridad migratoria, esta podrá allegarse de los medios probatorios necesarios para resolver la solicitud que se le haga; una vez cubierto todos los requisitos la autoridad cuenta con 90 días naturales para emitir su resolución.

CAPITULO X. Del procedimiento de verificación y vigilancia.

El personal migratorio en representación de la Secretaría de Gobernación, auxiliado por la Policía Federal Preventiva podrá realizar diferentes diligencias con el propósito de que no se realice ninguna violación a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

El procedimiento para realizar esas diligencias es diferente, al igual que las formalidades que se deben seguir para que sean validas.

El Reglamento de la Ley General de Población, desarrolla ampliamente lo relativo a la política de población y planeación demográfica. Regula lo relativo a los servicios migratorios interior y exterior, y señala los requisitos necesarios que deben cubrir los extranjeros, para poder realizar los diversos tramites migratorios.

El Reglamento se publico en el Diario Oficial el 14 de abril de 2000, abrogando el Reglamento de 31 de agosto de 1992.

Este Reglamento se compone de trece capítulos; tres más que la Ley ya que *"el fin de un reglamento es precisamente desarrollar los preceptos expuestos en la ley"*¹⁵⁵ por lo que solo se explicaran aquellos capítulos que no se estudiaron en la Ley General de Población:

CAPITULO I. Disposiciones Generales.

Las disposiciones que contiene el reglamento son de orden público y de acuerdo con la Ley General de Población regulan, la entrada y salida de personas al país y las actividades de los extranjeros durante su permanencia en el país, así como la emigración y repatriación de los nacionales.

CAPITULO II. Política de Población.

Como ya se menciona la Maestra Nuria González Martín especifica que el Reglamento de la Ley general de Población desarrolla la política de población y *"es precisamente la planeación demográfica que consiste en incidir en el volumen, dinámica, estructura por edades y sexo, además de la distribución de la población en el territorio nacional, para contribuir así al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes. También le corresponde a la política de población la población la planeación familiar, la familia, la mujer y los grupos marginados, así como la distribución de población."*¹⁵⁶

¹⁵⁵ GONZÁLEZ MARTÍN Nuria. Ob. cit. Pág. 18.

¹⁵⁶ GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria. Ob. cit. Pág. 19.

CAPITULO III. Consejo nacional de Población.

Tiene a su cargo la planeación demográfica nacional, cuenta con una secretaría general y una comisión consultiva de enlace con las entidades federativas.

Sus sesiones serán precedidas por el secretario de Gobernación y en ausencia de este, por el subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos

CAPITULO IV. Registro Nacional de Población.

CAPITULO V. Migración.

CAPITULO VI. Instituto Nacional de Migración.

"Su misión es contribuir al desarrollo económico, social y cultural del país, mediante el ejercicio de las facultades que en materia migratoria le confieren la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones jurídico-administrativas aplicables.

Su objetivo es facilitar los flujos de personas que favorezcan el desarrollo económico, social y cultural del país, así como coadyuvar de manera efectiva en la salvaguarda de la seguridad y soberanía nacionales, con estricto apego a la ley y pleno respeto a los derechos humanos de los migrantes."¹⁵⁷

CAPITULO VII. Inmigración.

CAPITULO VIII. Verificación y Vigilancia.

CAPITULO IX. Emigración.

CAPITULO X. Repatriación.

CAPÍTULO XI. Sanciones.

CAPÍTULO XII. Recurso de Revisión.

Las resoluciones emitidas por la autoridad migratoria serán recurribles; debiendo regirse por lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento administrativo.

¹⁵⁷ www.inami.gob.mx

La autoridad cuenta con noventa días naturales para emitir la resolución correspondiente, de no ser así se entiende que la resolución es en sentido negativo.

CAPÍTULO XIII. Distribución de Fondos de Estímulos y Recompensas.

Este capítulo reglamenta lo establecido por el artículo 144 de la Ley.¹⁵⁸

¹⁵⁸ LEY GENERAL DE POBLACIÓN. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación. "ARTICULO 144.- Los ingresos que la Federación obtenga efectivamente de multas por infracción a esta Ley, se destinarán a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal que realice las funciones de servicios migratorios. Sólo ingresarán a los citados fondos el importe de las multas efectivamente pagadas y que hubieren quedado firmes, salvo que por Ley estén destinados a otros fines. La distribución de los fondos se hará en los términos que el Reglamento de esta Ley señale."

3.5 LEY DE NACIONALIDAD Y EL REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE NACIONALIDAD MEXICANA.

Esta ley da facultades a la Secretaría de Gobernación, solo en dos artículos, el 23 y el 31 que a la letra dicen:

"Artículo 23.- En todos los casos de naturalización, la Secretaría recabará previamente la opinión de la Secretaría de Gobernación.

*Artículo 31.- En todos los casos de pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización, la Secretaría recabará previamente la opinión de la Secretaría de Gobernación."*¹⁵⁹

El encargado en ambos casos de emitir esa opinión es el Instituto Nacional de Migración, de acuerdo con el artículo 57 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.¹⁶⁰

Dentro del Instituto Nacional de Migración existe la Coordinación Jurídica que depende directamente del Comisionado quien es la cabeza del Instituto; esta Coordinación entre sus atribuciones esta la de *"suscribir las opiniones para su aportación al procedimiento de naturalización y pérdida de la nacionalidad mexicana que sigue la Secretaría de Relaciones Exteriores."*¹⁶¹

La Coordinación Jurídica para poder cumplir con sus atribuciones se divide en dos direcciones y un enlace administrativo; una de esas direcciones es la de Asuntos Jurídicos a la que le compete *"coordinar la elaboración de proyectos de opinión para su aportación al procedimiento de naturalización y pérdida de la nacionalidad mexicana que sigue la Secretaría de Relaciones Exteriores."*¹⁶² Esta Dirección se divide en subdirecciones, siendo la de Naturalización y Resoluciones de Readmisión la que *"supervisa la elaboración de proyectos de opinión para su aportación al procedimiento de naturalización y pérdida de la nacionalidad mexicana que sigue la Secretaría de Relaciones Exteriores."*¹⁶³

Por último esta Subdirección tiene a su cargo dos Departamentos el de Naturalización y el de Readmisiones; siendo el primero el que: *"Estudia, revisa y elabora los proyectos de opinión para su aportación al procedimiento de naturalización y pérdida de la nacionalidad mexicana que sigue la Secretaría de Relaciones Exteriores; elabora los proyectos relativos a los asuntos de su competencia con estricto apego a derecho, pleno respeto a los derechos humanos*

¹⁵⁹ LEY DE NACIONALIDAD. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁶⁰ www.segob.gob.mx REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. "Artículo 57.- A fin de alcanzar sus objetivos, el Instituto tiene las siguientes atribuciones: XIV. Proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores para expedir las cartas de naturalización y los certificados de nacionalidad mexicana;

¹⁶¹ www.inami.gob.mx

¹⁶² www.inami.gob.mx

¹⁶³ www.inami.gob.mx

y con la debida confidencialidad; apoya a las delegaciones regionales del Instituto en los asuntos del ámbito de su competencia, y lleva el registro y resguardo de los expedientes relacionados con el procedimiento de naturalización y pérdida de la nacionalidad mexicana."¹⁶⁴

Por lo que respecta al Reglamento para la Expedición de Certificados de Nacionalidad Mexicana, no se hace alusión a la Secretaría de Gobernación, no debemos dejar de pasar por alto que la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934; ley cita este Reglamento; fué abrogada por la Ley de Nacionalidad de 1993 y esta última fué abrogada por la Ley de nacionalidad vigente el día 20 marzo de 1998, lo que significa que este Reglamento esta perdiendo vigencia ya que la Ley de Nacionalidad aunque continua hablando de certificados de nacionalidad mexicana este solo sirve para reconocer la nacionalidad mexicana por nacimiento, y el Reglamento habla de certificados de nacionalidad mexicana por nacimiento y por naturalización.

¹⁶⁴ www.inami.gob.mx

CAPÍTULO IV.

EL TRÁMITE DE NATURALIZACIÓN A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

4.1 ACTUAL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN.

El artículo 30 de nuestra Carta Magna establece los criterios para ser considerado como mexicano:

"Art. 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A).- Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B).- Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley."¹⁶⁵

La ley reglamentaria de este artículo es la Ley de Nacionalidad de 1998, esta misma ley define a la Carta de naturalización¹⁶⁶; en la actualidad la encargada de conocer del procedimiento de naturalización en el país es la Secretaría de Relaciones Exteriores que al igual que la Secretaría de Gobernación depende directamente del titular del Poder Ejecutivo Federal, sus facultades en la

¹⁶⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁶⁶ Ley de Nacionalidad. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación. "Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:... III. Carta de naturalización: Instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a los extranjeros; y..."

materia que nos ocupa, se encuentran en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal¹⁶⁷.

De manera más específica la dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, es la que se encarga de conocer del procedimiento de obtención de nacionalidad mexicana a través de la obtención de la Carta de Naturalización; lo anterior de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores:

ARTÍCULO 34. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

I. Dictaminar sobre los asuntos relacionados con nacionalidad y naturalización, así como imponer las sanciones a que se refiere la Ley de Nacionalidad en términos de la legislación aplicable;

II. Expedir certificados de nacionalidad mexicana y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como cartas de naturalización;...

De acuerdo con la Ley de Nacionalidad en su artículo 20 se requiere que para obtener la nacionalidad mexicana por naturalización, el extranjero debe demostrar que ha residido en el país por cinco años; de dos años o incluso de un año anterior al momento de presentar la solicitud ante la secretaria de Relaciones exteriores en los siguientes casos:

"Artículo 20.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:...

I. Bastará una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado:

a) Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento;

b) Tenga hijos mexicanos por nacimiento;

c) Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica, o

¹⁶⁷ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación. "ARTICULO 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos: VII.- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;..."

d) A juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación. En casos excepcionales, a juicio del titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano.

En el caso de matrimonios celebrados entre extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio, permitirá al otro obtener dicha nacionalidad, siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción, y

III. Bastará una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos.

Si los que ejercen la patria potestad no hubieren solicitado la naturalización de sus adoptados o de los menores, éstos podrán hacerlo dentro del año siguiente contado a partir de su mayoría de edad, en los términos de esta fracción.

La Carta de Naturalización producirá sus efectos al día siguiente de su expedición.¹⁶⁸

Este artículo 20 lo único que establece es el periodo de tiempo que el extranjero debe demostrar su legal estancia en el país; otorgando preferencia a los nacidos en países iberoamericanos o a aquellos que demuestren algún vínculo de parentesco con mexicanos por nacimiento o naturalización, incluso el inciso d) de la fracción I de ese artículo, beneficia a los extranjeros sin importar su nacionalidad de origen que soliciten su Carta de Naturalización, siempre que esta Secretaría considere que durante su estancia en México, este extranjero ha participado de manera benéfica en el desarrollo nacional, hasta el grado de que el mismo Presidente de la República lo puede eximir de cumplir con el requisito de tiempo de

¹⁶⁸ Ley de Nacionalidad. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

residencia en el territorio nacional, cosa que es entendible y justificable ya que es necesario otorgar todo tipo de facilidades a las personas valiosas y que se destacan en cualquier actividad humana y que desean obtener la calidad de mexicanos.

Desgraciadamente lo que ha sucedido es que se ha abusado de esta atribución y la obtención de la Carta de Naturalización, ya que para que un extranjero obtenga la residencia en México con la calidad migratoria de *inmigrado* tendría que esperar un periodo de cinco años desde su internación al territorio nacional siempre y cuando lo hiciera bajo la calidad de Inmigrante, y hasta nueve años si ingresara al país con la calida de No-Inmigrante; por lo que muchos de estos prefieren en la actualidad obtener la nacionalidad mexicana mas por conveniencia que por ese sentimiento de vinculación y agradecimiento para con el país que los ha cobijado. Un buen ejemplo de lo anterior, lo es la gran cantidad de jugadores extranjeros de fútbol que optaron por la nacionalidad mexicana y que llevó a algunos a presentar documentos apócrifos ante la Secretaría de Relaciones Exteriores o incluso a entregar cartas de naturalización falsas ante la Federación Mexicana de Fútbol y ocupar plazas como nacionales en sus equipos de fútbol, lo que nunca corresponde al espíritu constitucional y legal, por lo que en esta materia sería conveniente rigidizar nuevamente su aplicación.

El artículo 19 de esta Ley establece los requisitos para obtener la nacionalidad mexicana por naturalización y que son.

“Artículo 19.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá:

I. Presentar solicitud a la Secretaría en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana;

II. Formular las renunciias y protesta a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento;

La Secretaría no podrá exigir que se formulen tales renunciias y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que éstas se han verificado.

III. Probar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional; y

IV. Acreditar que ha residido en territorio nacional por el plazo que corresponda conforme al artículo 20 de esta Ley.

*Para el correcto cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo, se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.*¹⁶⁹

La protesta a que hace mención la fracción de este artículo consiste en la:

*"...renuncia expresa a la nacionalidad que les sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquél que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Asimismo, protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero."*¹⁷⁰

A continuación se enlistan los requisitos que se necesitan para cada caso específico, para la obtención de la nacionalidad mexicana a través de la Carta de Naturalización.

"Carta de naturalización por haber residido durante cinco años continuos en territorio nacional"

Este documento se expide a los extranjeros que acrediten una residencia en territorio nacional, cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud.

REQUISITOS

Forma DNN-3, contestada a máquina y adjuntar los requisitos que se indican en la **forma DNN-8**.

Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida por las autoridades competentes, con la que se acredite la residencia en el país, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad (cinco años).

Una fotografía reciente tamaño pasaporte, de frente, a color y con fondo blanco.

¹⁶⁹ Ibidem.

¹⁷⁰ Ley de Nacionalidad. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Art. 17, Párr. 2°.

Carta de naturalización por ser descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento.

Este documento se expide a los extranjeros que acrediten ser descendientes en línea recta de un mexicano por nacimiento y comprueben una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

REQUISITOS

Forma DNN-4 contestada a máquina y adjuntar los requisitos que se indican en las formas DNN-9, DNN-10, DNN-11, ó DNN-12, según sea la vía mediante la cual se vaya a naturalizar y los documentos que en la misma de indican.

Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida por las autoridades competentes, con la que se acredite la residencia en el país, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción I, inciso a) de la Ley de Nacionalidad (dos años).

Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o, en su caso, del documento de identidad y viaje.

Presentar copia certificada del acta de nacimiento, expedida por la oficina del registro civil mexicano, del ascendiente mexicano, en línea recta.

Una fotografía reciente tamaño pasaporte, de frente, a color y con fondo blanco.

Carta de naturalización por tener hijos mexicanos por nacimiento.

Este documento se expide a los extranjeros que acrediten tener hijos mexicanos por nacimiento y comprueben una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

REQUISITOS

Forma DNN-4 contestada a máquina y adjuntar los requisitos que se indican en las formas DNN-9, DNN-10, DNN-11, ó DNN-12, según sea la vía mediante la cual se vaya a naturalizar y los documentos que en la misma de indican.

Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida por las autoridades competentes, con la que se acredite la residencia en el país, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción I, inciso b) de la Ley de Nacionalidad (dos años).

Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o, en su caso, del documento de identidad y viaje.

Presentar copia certificada del acta de nacimiento, expedida por la oficina del registro civil mexicano, de los hijos mexicanos por nacimiento.

Una fotografía reciente tamaño pasaporte, de frente, a color y con fondo blanco.

Carta de naturalización por ser originario de un país latinoamericano o de la península ibérica.

Este documento se expide a los extranjeros que acrediten ser originarios de un país latinoamericano o de la península ibérica y comprueben una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

REQUISITOS

Forma **DNN-4** contestada a máquina y adjuntar los requisitos que se indican en las formas **DNN-9**, **DNN-10**, **DNN-11**, ó **DNN-12**, según sea la vía mediante la cual se vaya a naturalizar y los documentos que en la misma de indican.

Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida por las autoridades competentes, con la que se acredite la residencia en el país, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción I, inciso c) de la Ley de Nacionalidad (dos años).

Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o, en su caso, del documento de identidad y viaje.

Presentar copia certificada por la oficina del registro civil correspondiente del acta de nacimiento extranjera del solicitante, apostillada por la autoridad competente o, legalizada por el representante diplomático o consular mexicano del lugar de su expedición, en su caso, traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional.

Una fotografía reciente tamaño pasaporte, de frente, a color y con fondo blanco.

Carta de naturalización por haber prestado servicios o realizado obras destacadas en territorio nacional.

Este documento se expide a los extranjeros que acrediten haber prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que benefician a la nación y acrediten

una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

REQUISITOS

Forma DNN-4 contestada a máquina y adjuntar los requisitos que se indican en las formas **DNN-9**, **DNN-10**, **DNN-11**, ó **DNN-12**, según sea la vía mediante la cual se vaya a naturalizar y los documentos que en la misma de indican.

Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida por las autoridades competentes, con la que se acredite la residencia en el país, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción I, inciso d) de la Ley de Nacionalidad (dos años).

Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o, en su caso, del documento de identidad y viaje.

Presentar los documentos que a juicio de la Secretaría demuestren que se han prestado los servicios o realizado las obras mencionadas en el inciso d) del artículo 20, fracción I de la Ley de Nacionalidad.

Una fotografía reciente tamaño pasaporte, de frente, a color y con fondo blanco.

Carta de naturalización por matrimonio

Este documento se expide cuando el varón o mujer extranjeros contraen matrimonio con varón o mujer mexicanos y comprueban que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

REQUISITOS

Contestar y devolver firmada la solicitud DNN-5, con letra legible y tinta negra o azul.

Anexar los siguientes documentos:

a).- Copia certificada por la oficina del registro civil mexicano, del acta de matrimonio, o de la inserción del acta de matrimonio celebrado en el extranjero. En ambos casos la fecha de celebración del matrimonio debe ser de por lo menos dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

Para el caso de matrimonio celebrado en el extranjero éste tendrá efectos retroactivos si se cumplió con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Civil Federal, que a la letra dice: "Tratándose de

mexicanos que se casen en el extranjero, dentro de tres meses de su llegada a la República se transcribirá el acta de la celebración del matrimonio en el Registro Civil del lugar en que se domicilien los consortes. Si la transcripción se hace dentro de esos tres meses, sus efectos civiles se retrotraerán a la fecha en que se celebró el matrimonio; si se hace después, sólo producirá efectos desde el día en que se hizo la transcripción".

b).- Para probar la nacionalidad del cónyuge mexicano deberá presentar, alguno de los siguientes documentos:

I) Copia certificada por la oficina del registro civil mexicano del acta de nacimiento (registrado dentro del primer año de edad); o,

II) Certificado o declaración de nacionalidad mexicana o carta de naturalización.

c).- Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida por las autoridades competentes, con la que se acredite la residencia en el país, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Ley de Nacionalidad (dos años).

d).-Original y dos fotocopias del Pasaporte extranjero o, en su caso, del documento de identidad y viaje.

e).- Declaración bajo protesta de decir verdad, del cónyuge mexicano, de que viven de consuno; de conformidad con el artículo 20, fracción II de la Ley de Nacionalidad (Forma DNN- 7).

f).- Una fotografía reciente tamaño pasaporte, de frente, a color y con fondo blanco.

g).- Original y fotocopia de una identificación oficial vigente del cónyuge mexicano, expedida en la República Mexicana que contenga fotografía y firma del mismo, como puede ser la credencial para votar con fotografía, cédula profesional, título profesional, pasaporte mexicano vigente, certificado de estudios expedido por la Secretaría de Educación Pública, credencial de alguna institución pública, cartilla militar nacional, (excepto licencia de manejo y tarjeta de identidad postal).

h).- Comprobante de pago de derechos. Este se efectuará en la forma SAT 5 de la Secretaría de Hacienda, en cualquier sucursal bancaria, al expedirse la carta de naturalización correspondiente.

Carta de naturalización por ser hijo adoptivo o menor descendiente hasta segundo grado, sujeto a patria potestad de mexicano

Este documento se expide a los menores extranjeros que acreditan ser hijos adoptivos o descendientes hasta segundo grado, sujetos a patria potestad de mexicanos y comprueben una residencia ininterrumpida en territorio nacional de un año inmediato anterior a la presentación de la solicitud.

REQUISITOS

Forma DNN-6 suscrita por el adoptante, por quienes ejerzan la patria potestad sobre el menor o por el interesado (si es mayor de edad) contestada a máquina.

Copia certificada por la oficina del registro civil correspondiente del acta de nacimiento extranjera del solicitante, apostillada por la autoridad competente o, legalizada por el representante diplomático o consular mexicano del lugar de su expedición, en su caso, traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional.

Para probar la nacionalidad del adoptante, de los que ejerzan o, en su caso, que ejercieron la patria potestad, deberán exhibir copia certificada del acta de nacimiento expedida por la oficina del registro civil mexicano, o fotocopia del certificado o declaración de nacionalidad mexicana por nacimiento o de la carta de naturalización.

Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida las autoridades competentes, con la que se acredite la residencia en el país, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción III, de la Ley de Nacionalidad (un año).

Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o, en su caso, del documento de identidad y viaje.

En su caso, copia certificada por la autoridad correspondiente de la sentencia que acredite legalmente la adopción, apostillada por la autoridad competente o, legalizada por el representante diplomático o consular mexicano del lugar de su expedición, en su caso, traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional.

Una fotografía reciente tamaño pasaporte, de frente, a color y con fondo blanco.

En su caso original y fotocopia de una identificación oficial vigente del adoptante o de la persona que ejerce la patria potestad.

Pago de derechos correspondiente.¹⁷¹

Una vez cubiertos los requisitos señalados anteriormente, se envía la información al Instituto Nacional de Migración, para que a través de la Coordinación Jurídica, emita su opinión respecto a la solicitud de obtención de nacionalidad mexicana a través de la Carta de Naturalización, hecha por el extranjero.

En la actualidad este trámite tiene respuesta en un periodo de mayor de seis meses.

A continuación analizare el artículo transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de 1997 y tiene como finalidad:

"PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente.

TERCERO.- Las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, seguirán aplicándose a los nacidos o concebidos durante su vigencia, únicamente en todo aquello que les favorezca, sin perjuicio de los beneficios que les otorga la reforma contenida en el presente decreto.

CUARTO.- En tanto el Congreso de la Unión emita las disposiciones correspondientes en materia de nacionalidad, seguirá aplicándose la Ley de Nacionalidad vigente, en lo que no se oponga al presente Decreto.

QUINTO.- El último párrafo del apartado C) del artículo 37, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.¹⁷²

El primer transitorio solo se refiere a la entrada de vigor del presente esto es, que su vigencia inicio el 20 de marzo de 1998.

¹⁷¹ www.sre.gob.mx

¹⁷² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El segundo transitorio les daba a los mexicanos por nacimiento, que hubiesen obtenido otra nacionalidad, pudieran solicitar ante la secretaria de Relaciones Exteriores el recuperar la nacionalidad mexicana, ya que el artículo 37 constitucional, apartado A) señala que *"Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad"*¹⁷³, con lo que se establece la doble nacionalidad a los mexicanos por nacimiento, ya que como señala la exposición de motivos de 3 de diciembre de 1996, en donde se reformaron los artículos 30, 32 y 37 de nuestra Carta Magna, el objetivo era *"establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte otra nacionalidad o ciudadanía."*¹⁷⁴

Lo anterior lo confirma el Doctor Jorge Witker, con lo siguiente:

"se aceptó la posibilidad de contar con la "doble nacionalidad", lo cual responde en principio a una tendencia general, impulsada por el actual proceso de globalización y a diversas consideraciones de repercusión nacional, como la migración de mexicanos hacia otros países, además de la importancia para que pudieran conservar su nacionalidad mexicana por nacimiento, aun cuando adoptaran la del Estado en que viviesen."¹⁷⁵

Además este transitorio establece el termino para ejercer este derecho, que es hasta por cinco años; desde su entrada en vigor es decir hasta el 20 de marzo de 2003, al respecto la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha publicado en su portal de Internet el día 24 de marzo de 2003 el aviso, por el que daba a conocer, que había concluido el plazo para poder beneficiarse de este artículo transitorio; y donde además informa la probable ampliación de dicho plazo, incluso de que fuera permanente la posibilidad de solicitar el reconocimiento de la nacionalidad mexicana por nacimiento.¹⁷⁶

¹⁷³ Ibidem.

¹⁷⁴ Ibidem.

¹⁷⁵ WITKER, Jorge. Ob. cit. Págs. 10-11.

¹⁷⁶ www.sre.gob.mx.

"México, D. F., 24 de marzo de 2003

DECLARACIÓN DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO

- Venció el plazo para obtener la Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento, para que aquellos connacionales que hubieran adquirido voluntariamente una nacionalidad.

La Secretaría de Relaciones Exteriores informa que venció el plazo para obtener la Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento, para que aquellos connacionales que hubieran adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera pudieran acogerse al beneficio de la no pérdida de nacionalidad de origen,

El transitorio tercero establece que a los concebidos y nacidos, antes de la entrada en vigor de este decreto, se les aplicaran las leyes vigentes que les sean favorables en ese momento; pudiendo beneficiarse de lo señalado en este decreto.

Lo anterior se confirma con la reforma publicada el 26 de febrero de 1996 a este transitorio, al agregársele "*...únicamente en todo aquello que les favorezca, sin perjuicio de los beneficios que les otorga la reforma contenida en el presente decreto...*"¹⁷⁷ ya que como lo establece la exposición de motivos anteriormente este artículo no beneficiaba a:

*"...las personas que hayan nacido o sido concebidas antes del 20 de marzo de 1998, no les serían aplicables tales modificaciones, como tampoco las disposiciones legales que de ellas se deriven. Por ello, la finalidad de la presente iniciativa es extender este nuevo régimen de nacionalidad para que abarque y sea aplicable a esos mexicanos que quedaron excluidos en la pasada reforma constitucional."*¹⁷⁸

Del cuarto transitorio se desprende que la Ley de Nacionalidad de 1993, era el ordenamiento jurídico que regulaba la materia al momento de la publicación de este artículo transitorio; esta Ley fué abrogada por la Ley de Nacionalidad de 23

conforme al Decreto por el que se declararon reformados los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 20 de marzo de 1998.

Esta dependencia del Ejecutivo Federal, al igual que muchos distinguidos diputados y senadores, apoyamos oportunamente la necesidad de prorrogar el plazo establecido por el referido Decreto.

Como una muestra de interés de la Cancillería, no sólo en dar continuidad a este beneficio, sino también con la intención de contribuir a su mejora, hace más de un año se inició la expedición de estos documentos con material de alta seguridad y utilizando tecnología de vanguardia, habiéndose emitido durante los cinco años de vigencia más de 67 mil de estos documentos.

Finalmente, la Secretaría de Relaciones Exteriores desea informar que el Poder Legislativo, único facultado para prorrogar esta disposición, se encuentra ya en vías de aprobar una iniciativa de reformas al Decreto original que permitirá la vigencia de este beneficio de manera indefinida. Una vez aprobada la reforma correspondiente, se reiniciará la expedición de las Declaraciones."

¹⁷⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación. "D.O.F. 20 DE MARZO DE 1997. (REFORMADO, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 1999) TERCERO.- Las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, seguirán aplicándose a los nacidos o concebidos durante su vigencia, únicamente en todo aquello que les favorezca, sin perjuicio de los beneficios que les otorga la reforma contenida en el presente decreto."

¹⁷⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

de enero de 1998 y que entró en vigor el 20 de marzo de ese año, al igual que el artículo transitorio que se está analizando.

Este último transitorio se refiere entrada en vigor del último párrafo del artículo 37 inciso C), cuya fecha fué el 21 de marzo de 1997; el texto de dicho párrafo es el siguiente:

“Art. 37.-...

C).- La ciudadanía mexicana se pierde:...

II.- Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

III.- Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

IV.- Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;...

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.”¹⁷⁹

El 23 de octubre de 2003 el Congreso de la Unión aprobó la reforma propuesta por el Senado Mexicano, al artículo segundo transitorio publicado el 20 de marzo de 1997, y que ya fué analizado con anterioridad, permitiendo que los mexicanos puedan recuperar su nacionalidad mexicana en cualquier momento, tal y como lo dio a conocer la Secretaría de Relaciones Exteriores en su página de Internet.¹⁸⁰

¹⁷⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁸⁰ www.sre.gob.mx.

“México, D.F., a 23 de octubre de 2003.

DECLARACIONES DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO

El día de hoy, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó la iniciativa que permite que nuestros compatriotas que, por cualquier razón hubieran adquirido una nacionalidad distinta de la mexicana, puedan acogerse al beneficio de la no pérdida de su nacionalidad de origen, iniciativa que fue propuesta por la Cámara de Senadores durante la anterior legislatura, a raíz del vencimiento del término de 5 años establecido en la reforma original.

4.2 PROPUESTAS DE REFORMAS A LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Para establecer el procedimiento de naturalización mexicana a través del Instituto Nacional de Migración, tema del presente trabajo, es necesario que se realicen reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias que regulan la materia como son la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Población, y la Ley de Nacionalidad; así como al Reglamento de la Ley General de Población, el Reglamento Interior, tanto de la Secretaría de Gobernación, como de la de Relaciones Exteriores.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 73 fracción XVI, el Congreso de la Unión es el único con facultades para legislar en materia de naturalización, por lo que cualquiera de las dos cámaras puede constituirse como cámara de origen y deberá seguirse el procedimiento que nuestra Carta Magna establece.

“Art. 73.- El Congreso tiene facultad:...

XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

Art. 72.- Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

A.- Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

B.- Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de

Durante el período de cinco años en que estuvo vigente el referido artículo transitorio, así como el correlativo de la Ley de Nacionalidad, correspondió a esta Cancillería y a sus representaciones en el exterior la expedición del documento conocido como Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento, habiéndose emitido al mes de febrero pasado más de 67,000 de estos documentos, a igual número de connacionales.

La Secretaría de Relaciones Exteriores expresa su beneplácito por la aprobación, por parte del Congreso de la Unión, de la iniciativa referida que elimina el plazo para ejercer el derecho a la no pérdida de la nacionalidad mexicana para aquellos connacionales que la hubieran perdido al haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera antes de marzo de 1998.

Finalmente, la Cancillería precisa que la iniciativa que la Cámara de Diputados aprobó lleva el nombre de proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo segundo transitorio del Decreto que modificó los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997.”

diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

C.- El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.

D.- Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

E.- Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

F.- En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

G.- Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

H.- La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

I.- Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

I (sic).- El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.¹⁸¹

Por lo que respecta a los reglamentos mencionados anteriormente corresponde al Poder Ejecutivo el realizar esas reformas; de acuerdo con el artículo 89 constitucional, fracción I¹⁸², y el artículo 18 de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal.¹⁸³

Nuestra Ley Suprema únicamente sufriría una modificación en el contenido de su artículo 30, actualmente dice:

"Art. 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

B).- Son mexicanos por naturalización:

¹⁸¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁸² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación. "Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia."

¹⁸³ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación. "ARTICULO 18.- En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias."

*I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización...*¹⁸⁴

Para quedar de la siguiente forma:

TEXTO PROPUESTO

Art. 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

B).- Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones **Exteriores** carta de naturalización, ***misma que les será emitida previa resolución favorable por la de Gobernación...***"

Con esta modificación a nuestra Carta Magna se daría el sustento legal necesario para poder realizar las reformas indispensables a las Leyes Secundarias y sus Reglamentos para que la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración pueda conocer del trámite de obtención de la nacionalidad mexicana por naturalización.

Las reformas a que debe someterse la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, son respecto de los artículos 27 fracción IV y 28 fracción VII.

Por lo que respecta al artículo 27 fracción IV que señala:

"Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:...

*IV.- Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;...*¹⁸⁵

Se le debe adicionar,....además conocerá y resolverá el procedimiento de naturalización..., para quedar de la siguiente manera:

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:...

¹⁸⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁸⁵ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IV.- Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo; **además conocerá y resolverá el procedimiento de naturalización;**...

Lo anterior se justifica por el hecho de que, como ya se estableció, en el capítulo III, de este trabajo que la población de cualquier Estado la componen todos aquellos individuos sean nacionales o extranjeros que residen en el territorio de ese Estado, y que además se someten a las leyes del mismo, entonces los extranjeros antes y después de obtener la calidad de mexicanos forman parte de la población que integra a este país.

De lo anterior podemos concluir que si es esta Secretaría, la que conoce de los asuntos de la población con excepción de los temas de colonización, asentamientos humanos y turismo, y cualquier extranjero que solicita la naturalización mexicana forma parte de la población mexicana; entonces es esta Secretaría la que debe conocer y resolver del procedimiento de naturalización, y el encargado de conocer debe ser el Instituto Nacional de Migración ya que es este órgano desconcentrado el que lleva el historial del extranjero durante su estancia en el territorio nacional.

Respecto al artículo 28, fracción VII que estipula:

"ARTICULO 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VII.- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;"¹⁸⁶

La reforma que se plantea es la siguiente, adicionar esta fracción,...expidiendo las cartas de naturalización que la Secretaría de Gobernación le solicite para los extranjeros que hayan obtenido resolución favorable al procedimiento de naturalización mexicana.

Por lo que la fracción del artículo 28 de la Ley quedaría de la siguiente forma:

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VII.- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización, **expidiendo las cartas de naturalización que la Secretaría de Gobernación le solicite para los extranjeros que hayan obtenido resolución favorable al procedimiento de naturalización mexicana;**...

¹⁸⁶ Ibidem.

Con esta propuesta de reforma, se varían las atribuciones a la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de nacionalidad y naturalización; únicamente se hacen más específicas estas atribuciones, esto es, la Secretaría sigue participando en las cuestiones de nacionalidad y naturalización pero, ya no conocería de todo el trámite de naturalización, desde la solicitud hecha por el extranjero hasta la expedición de la carta de naturalización; ya que únicamente realizaría la expedición del citado documento, una vez que la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de migración haya resuelto de manera favorable la solicitud hecha por el extranjero.

Por lo que toca a la Ley general de Población las reformas que se proponen son respecto del artículo 3.

El texto del artículo 3º de la ley establece:

"ARTICULO 3o.- Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

I.- Adecuar los programas de desarrollo económico y social a las necesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población;...

XIV.- Las demás finalidades que esta Ley u otras disposiciones legales determinen."¹⁸⁷

Para los efectos de la propuesta de este trabajo, se añadiría una fracción a este artículo, a la que le correspondería ser la fracción XIV y la actual fracción XIV, sería la fracción XV; el texto de esta fracción sería el siguiente:

XIV.- Conocer y resolver del procedimiento de obtención de la nacionalidad mexicana a través de la Carta de Naturalización; y

Con esta adición el texto de este artículo sería el siguiente:

TEXTO PROPUESTO

ARTICULO 3o.- Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:...

XIV.- Conocer y resolver del procedimiento de obtención de la nacionalidad mexicana a través de la Carta de Naturalización; y

¹⁸⁷ Ley General de Población. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XV.- Las demás finalidades que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.

También se propone el cambiar el nombre del capítulo III por el de **Inmigración y Naturalización**; además se adicionaría un segundo párrafo al artículo 32 de esta Ley quedando de la siguiente forma:

TEXTO PROPUESTO

ARTICULO 32.- La Secretaría de Gobernación fijará, previos los estudios demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, ya sea por actividades o por zonas de residencia, y sujetará a las modalidades que juzgue pertinentes, la inmigración de extranjeros, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional.

Así mismo conocerá y resolverá de los trámites de naturalización, que le sean sometidos por los extranjeros que cumplan con los requisitos que establece la Ley de Nacionalidad.

Con estas propuestas solo se abre el camino para que los extranjeros que deseen obtener la nacionalidad mexicana sepan que es a esta Secretaría a la que deben acudir para poder iniciar dicho trámite, siempre y cuando cubran los requisitos que la Ley de la materia fija para la obtención del documento que los acreditará como mexicanos.

La Ley de Nacionalidad es la que sufrirá una mayor cantidad de reformas a su contenido, lo anterior por ser la Ley Reglamentaria de la materia.

Y las reformas que se proponen son:

TEXTO PROPUESTO

Artículo 1o.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de **las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores.**

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Gobernación: Secretaría de Gobernación;

II. Relaciones Exteriores: Secretaría de Relaciones Exteriores;

III. Instituto: Instituto Nacional de Migración.

IV. Certificado de nacionalidad mexicana: Instrumento jurídico por el cual se reconoce la nacionalidad mexicana por nacimiento y que no se ha adquirido otra nacionalidad;

V. Carta de naturalización: Instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a los extranjeros; y

VI. Extranjero: Aquel que no tiene la nacionalidad mexicana.

Artículo 4o.- Independientemente de lo dispuesto en el artículo anterior, **Gobernación a través del Instituto** podrá exigir al interesado las pruebas adicionales necesarias para comprobar su nacionalidad mexicana, cuando encuentre irregularidades en la documentación presentada. Podrá también hacerlo cuando se requiera verificar la autenticidad de la documentación que la acredite.

Artículo 5o.- Las autoridades federales están obligadas a proporcionar al **Instituto** los informes y certificaciones que **éste** les solicite para cumplir con las funciones que esta Ley le encomienda. En el caso de las autoridades estatales y municipales, **el Instituto** les solicitará estos informes y certificaciones, con respeto a sus respectivas competencias, cuando las requiera para el cumplimiento de sus funciones materia de esta Ley.

Artículo 10.- "El interesado podrá ser representado en los procedimientos a que se refiere esta Ley mediante poder notarial o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante la propia autoridad."¹⁸⁸

En cualquier caso, cuando el **Instituto** lo estime conveniente, el interesado deberá comparecer personalmente.

Artículo 17.- Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, podrán solicitar a **Gobernación que Relaciones Exteriores les emita el** certificado de nacionalidad mexicana, únicamente para los efectos del artículo anterior¹⁸⁹....

Artículo 18.- **Gobernación a través del Instituto** declarará, previa audiencia del interesado, la nulidad del certificado cuando se hubiera expedido en violación de esta Ley o de su reglamento, o cuando dejen de cumplirse los requisitos previstos en ellos; **dando aviso a Relaciones Exteriores...**

¹⁸⁸ Ley de Nacionalidad. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación

¹⁸⁹ El Certificado de nacionalidad mexicana se tramitaría ante la Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, y la encargada de emitirlo tendría que ser la Secretaría de Relaciones Exteriores, en este trabajo no se analizara el tema más a fondo ya que la propuesta de esta tesis es respecto al tema de la naturalización mexicana.

Artículo 19.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá:

I. Presentar solicitud al **Instituto** en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana;

II. Formular las renunciaciones y protesta a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento;

El Instituto no podrá exigir que se formulen tales renunciaciones y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que éstas se han verificado.

III. Probar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional; y

IV. Acreditar que ha residido en territorio nacional por el plazo que corresponda conforme al artículo 20 de esta Ley.

Para el correcto cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo, se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.

Artículo 20.-...

d) A juicio del **Instituto**, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación. En casos excepcionales, a juicio del Titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción....

Artículo 23.- En todos los casos de naturalización, **Gobernación a través del Instituto** enviara a relaciones exteriores su aprobación, para que esta última emita la Carta de naturalización a favor del extranjero que la haya solicitado, y que cubrió de manera satisfactoria los requisitos que esta ley establece.

Artículo 25.- No se expedirá carta de naturalización cuando el solicitante se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos: ...

III. Cuando no sea conveniente a juicio del **Instituto**, en cuyo caso deberá fundar y motivar su decisión.

Artículo 26.- **Gobernación a través del Instituto** declarará, previa audiencia del interesado, la nulidad de la carta de naturalización cuando se hubiere expedido sin cumplir con los requisitos o con violación a esta Ley, **dando aviso a Relaciones Exteriores**....

Artículo 28.- Las autoridades y fedatarios públicos están obligados a comunicar **al Instituto** aquellos casos en que tengan conocimiento de que un mexicano por naturalización se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 37, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos....

Artículo 31.- En todos los casos de pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización, **Gobernación a través del Instituto informara a Relaciones exteriores, dicha perdida.**

Artículo 32.- Cuando se den los supuestos de pérdida de la nacionalidad mexicana, **Gobernación a través del Instituto**, previa audiencia del interesado, revocará la carta de naturalización; **y dará aviso a Relaciones Exteriores.**

Artículo 33.- Las infracciones administrativas previstas en la presente Ley, se sancionarán con lo siguiente: ...

II. Se impondrá multa de cuatrocientos a ochocientos salarios: ...

b) A quien intente obtener cualesquiera de las pruebas de nacionalidad mexicana que corresponde expedir a **Relaciones exteriores** con violación de las prevenciones de esta Ley o su reglamento, o presentando ante **el Instituto** información, testigos, documentos o certificados falsos. ...

Artículo 36.- Las multas previstas en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de que **Gobernación a través del Instituto**, previa audiencia al interesado, deje sin efectos el documento que se hubiere expedido, así como de las sanciones penales que en su caso procedan.

Artículo 37.- Para la imposición de las sanciones, **Gobernación a través del Instituto** deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados, al igual que los antecedentes, circunstancias personales y situación socioeconómica del infractor.

Con estas reformas a la Ley de Nacionalidad lo que se pretende es dar atribuciones de una forma más específica al Instituto Nacional de Migración, para los fines propuestos en este trabajo, y que consisten en que este Instituto al tener conocimiento de las actividades que los extranjeros realizan en el país, puede conocer y resolver de una manera pronta, la obtención de la nacionalidad mexicana por naturalización; y así la Secretaría de Relaciones Exteriores expida este documento, una vez que el Instituto Nacional de Migración le remita copia del oficio que contenga la respuesta afirmativa del trámite que le fué sometido.

Las reformas a los Reglamentos Internos de la Secretaría de Gobernación y de Relaciones Exteriores, como al de la Ley General de Población correspondería realizarlas al Presidente de la República, tal y como lo establece el artículo 89, fracción I de la Constitución.¹⁹⁰

Del Reglamento de la Ley General de Población se reformarían, los siguientes artículos:

TEXTO PROPUESTO

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y tienen por objeto...las actividades de los extranjeros durante su estancia en el territorio nacional, **la emigración y repatriación de los nacionales, y conocer y resolver el trámite de obtención de nacionalidad mexicana a través de la carta de naturalización.**

Se reformaría el título del capítulo VII por el de **Inmigración y Naturalización**; por lo que se adicionaría un párrafo al artículo 139 de este reglamento; quedando de la siguiente forma:

Artículo 139. Los extranjeros...

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 32 de esta Ley, la Secretaría a través del Instituto conocerá y resolverá de los trámites de naturalización, que le sean sometidos por los extranjeros que cumplan con los requisitos que establece la Ley de Nacionalidad.

Artículo 227. El recurso de revisión promovido en contra de las resoluciones que dicte la autoridad migratoria **y de naturalización**, se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo que toca al Reglamento de la Secretaría de Gobernación las reformas serían a los artículos:

TEXTO PROPUESTO

Artículo 55.- El Instituto Nacional de Migración es un órgano técnico desconcentrado que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, **y de naturalización mexicana**; así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que concurren en la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia.

¹⁹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación. "Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:
I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia...."

Para el desarrollo de sus atribuciones, el Instituto contará con los servidores públicos que se requieran y el personal adscrito a la Unidad de Verificación y Vigilancia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 56.- El Instituto Nacional de Migración ejercerá las facultades que, sobre asuntos migratorios **y de naturalización**, confieren a la Secretaría de Gobernación la Ley General de Población, **su Reglamento, la Ley de Nacionalidad** y las que de manera expresa le estén atribuidas por otras leyes y reglamentos, así como los decretos, acuerdos y demás disposiciones del Ejecutivo Federal.

Lo anterior se entiende exceptuando aquellas facultades que de manera expresa reservan las disposiciones legales y reglamentarias de la materia al titular de la dependencia o al Subsecretario correspondiente y sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades que competan a ambos servidores públicos.

Artículo 57.- A fin de alcanzar sus objetivos, el Instituto tiene las siguientes atribuciones:...

XIV. Conocer y resolver de las solicitudes de obtención de nacionalidad mexicana a través de la carta de naturalización;

XV. Llevar el registro de las cartas de naturalización y de los certificados de nacionalidad mexicana **que expida** la Secretaría de Relaciones Exteriores y expedir el documento de registro correspondiente;...

Artículo 62.- Son atribuciones del Comisionado del Instituto Nacional de Migración:...

II. Dirigir los servicios migratorios **y de naturalización**, las estaciones migratorias y la Unidad de Verificación y Vigilancia;

Artículo 67. Son atribuciones de la Coordinación Jurídica: ...

IV. Emitir la resolución en los casos de naturalización y en caso de ser favorable enviarla a la Secretaría de Relaciones Exteriores para la expedición de la carta de naturalización y rendir los informes a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;...

Por último el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sufriría las reformas siguientes:

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 34. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

I. *(se derogaría esta fracción)*

II. Expedir los certificados de nacionalidad mexicana y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como cartas de naturalización **que la secretaria de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración le solicite**;...

Otra opción de reforma, es que, al redactarse este artículo solo estuviera compuesto de treinta fracciones:

ARTÍCULO 34. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

I. Expedir los certificados de nacionalidad mexicana y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como cartas de naturalización **que la secretaria de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración le solicite**;...

XXX. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

Las reformas propuestas a estos Reglamentos tienen el propósito de reafirmar las atribuciones que en materia de nacionalidad, se esta proponiendo, le sean atribuidas a la secretaria de Gobernación y específicamente al Instituto Nacional de Migración; otro propósito de estas reformas es que la respuesta a esta solicitud, se de a conocer en un tiempo menor a los seis meses; ya que como se menciono anteriormente la respuesta al tramite y la expedición de la carta de naturalización excede de los seis meses.

4.3 TRÁMITE DE NATURALIZACIÓN ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, ÓRGANO TÉCNICO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

El trámite se presentaría ante la Coordinación Jurídica del Instituto Nacional de Migración, para que a través de su Dirección de Asuntos Jurídicos; conozca, analice, y resuelva la solicitud de trámite de naturalización que le sometan los extranjeros que deseen obtener la nacionalidad mexicana; una vez que se inicie el trámite esta coordinación emitirá y notificará al extranjero en un plazo de 90 días naturales, la respuesta favorable o no al interesado.

De resultar favorable se enviara a la Secretaria de Relaciones Exteriores copia del oficio favorable, para que el naturalizado se presente a esta Secretaría y así emita la Carta de Naturalización, obligando al naturalizado a presentarse a relaciones Exteriores en un termino de cinco días naturales posteriores a la notificación de la resolución y la Dirección Jurídica de Relaciones Exteriores emita la Carta de naturalización y le sea entregada a su titular a dos días siguientes de emitida.

Los requisitos básicos para cualquier trámite de obtención de carta de naturalización serán los siguientes:

- Original del documento migratorio vigente del extranjero, por lo menos deberá iniciar el trámite con seis meses de anticipación al vencimiento del documento para el caso de tener la calidad migratoria de No-Inmigrante visitante o Inmigrante.
- Copia cotejada ante el Instituto Nacional de Migración del pasaporte completo del solicitante.
- Copia cotejada del comprobante de domicilio del extranjero.
- Carta firmada por el extranjero, dirigida al Instituto Nacional de Migración en donde explique las razones por las que desea obtener la nacionalidad mexicana.
- Demostrar conocimientos de la historia y cultura nacional, respondiendo un cuestionario escrito que le formulara el Instituto.
- Carta poder simple para poder recibir todo tipo de notificaciones, anexando copia cotejada ante el Instituto Nacional de Migración de las identificaciones de los testigos y del apoderado.

Para el caso de que el trámite se realice por residir cinco años continuos en el territorio nacional los requisitos adicionales serían:

- Pago de derechos por la recepción y estudio del trámite.
- Pago de derechos por la expedición de la carta de naturalización en caso de obtener respuesta favorable.

- Una fotografía reciente tamaño pasaporte, de frente, a color y con fondo blanco, que se deberá presentar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores al momento de que se le expida la carta de naturalización.

Para el caso de que se solicite la Carta de Naturalización, en los casos a que se refieren las fracciones I II del artículo 20 de la Ley de nacionalidad se deberán presentar como complemento los siguientes documentos:

I. Por ser descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento.

- Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por la oficina del registro civil mexicano, del ascendiente mexicano, en línea recta.
- Presentar copia certificada por la oficina del registro civil correspondiente del acta de nacimiento extranjera del solicitante, apostillada por la autoridad competente o, legalizada por el representante diplomático o consular mexicano del lugar de su expedición, en su caso, traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional.
- Pago de derechos por la expedición de la carta de naturalización en caso de obtener respuesta favorable.
- Una fotografía reciente tamaño pasaporte, de frente, a color y con fondo blanco, que se deberá presentar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores al momento de que se le expida la carta de naturalización.

II. Por tener hijos mexicanos por nacimiento.

- Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por la oficina del registro civil mexicano, de los hijos mexicanos por nacimiento.
- Pago de derechos por la expedición de la carta de naturalización en caso de obtener respuesta favorable.
- Una fotografía reciente tamaño pasaporte, de frente, a color y con fondo blanco, que se deberá presentar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores al momento de que se le expida la carta de naturalización.
- Para el caso de tener vínculo conyugal con mexicano y se decide optar por esta vía se deberá presentar un escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración aclarando el porque se opto por esta forma para obtener la nacionalidad mexicana.

III. Por ser originario de un país latinoamericano o de la península ibérica.

- Presentar copia certificada por la oficina del registro civil correspondiente del acta de nacimiento extranjera del solicitante, apostillada por la autoridad competente o, legalizada por el representante diplomático o consular mexicano del lugar de su expedición, en su caso, traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional.
- Pago de derechos por la expedición de la carta de naturalización en caso de obtener respuesta favorable.
- Una fotografía reciente tamaño pasaporte, de frente, a color y con fondo blanco, que se deberá presentar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores al momento de que se le expida la carta de naturalización.

IV. Carta de naturalización por haber prestado servicios o realizado obras destacadas en territorio nacional.

- Documentos que a juicio del Instituto Nacional de Migración demuestren que se han prestado los servicios o realizado las obras mencionadas en el inciso d) del artículo 20, fracción I de la Ley de Nacionalidad.
- Pago de derechos por la expedición de la carta de naturalización en caso de obtener respuesta favorable.
- Una fotografía reciente tamaño pasaporte, de frente, a color y con fondo blanco, que se deberá presentar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores al momento de que se le expida la carta de naturalización.

V. Carta de naturalización por matrimonio con mexicano

- Copia certificada por la oficina del registro civil mexicano, del acta de matrimonio, o de la inserción del acta de matrimonio celebrado en el extranjero. En ambos casos la fecha de celebración del matrimonio debe ser de por lo menos dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

Para el caso de matrimonio celebrado en el extranjero éste tendrá efectos retroactivos si se cumplió con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Civil Federal, que a la letra dice: "Tratándose de mexicanos que se casen en el extranjero, dentro de tres meses de su llegada a la República se transcribirá el acta de la celebración del matrimonio en el Registro Civil del lugar en que se domicilien los consortes. Si la

transcripción se hace dentro de esos tres meses, sus efectos civiles se retrotraerán a la fecha en que se celebró el matrimonio; si se hace después, sólo producirá efectos desde el día en que se hizo la transcripción".

- Para probar la nacionalidad del cónyuge mexicano deberá presentar, alguno de los siguientes documentos:

I) Copia certificada por la oficina del registro civil mexicano del acta de nacimiento (registrado dentro del primer año de edad); o,

II) Certificado o declaración de nacionalidad mexicana o carta de naturalización.

- Declaración bajo protesta de decir verdad, del cónyuge mexicano, de que viven de consuno; de conformidad con el artículo 20, fracción II de la Ley de Nacionalidad
- Original y fotocopia de una identificación oficial vigente del cónyuge mexicano, expedida en la República Mexicana que contenga fotografía y firma del mismo, como puede ser la credencial para votar con fotografía, cédula profesional, título profesional, pasaporte mexicano vigente, certificado de estudios expedido por la Secretaría de Educación Pública, credencial de alguna institución pública, cartilla militar nacional, (excepto licencia de manejo y tarjeta de identidad postal).
- Pago de derechos por la expedición de la carta de naturalización en caso de obtener respuesta favorable.
- Una fotografía reciente tamaño pasaporte, de frente, a color y con fondo blanco, que se deberá presentar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores al momento de que se le expida la carta de naturalización.

Para el caso a que se refiere la fracción III del artículo 20 de la Ley de nacionalidad es decir por ser hijo adoptivo o menor descendiente hasta segundo grado, sujeto a patria potestad de mexicano se le solicitara:

- Copia certificada por la oficina del registro civil correspondiente del acta de nacimiento extranjera del solicitante, apostillada por la autoridad competente o, legalizada por el representante diplomático o consular mexicano del lugar de su expedición, en su caso, traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional.
- Para probar la nacionalidad del adoptante, de los que ejerzan o, en su caso, que ejercieron la patria potestad, deberán exhibir copia certificada del acta de nacimiento expedida por la oficina del registro

civil mexicano, o fotocopia del certificado o declaración de nacionalidad mexicana por nacimiento o de la carta de naturalización.

- En su caso, copia certificada por la autoridad correspondiente de la sentencia que acredite legalmente la adopción, apostillada por la autoridad competente o, legalizada por el representante diplomático o consular mexicano del lugar de su expedición, en su caso, traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional.
- En su caso copia cotejada de una identificación oficial vigente del adoptante o de la persona que ejerce la patria potestad.
- Pago de derechos por la expedición de la carta de naturalización en caso de obtener respuesta favorable.
- Una fotografía reciente tamaño pasaporte, de frente, a color y con fondo blanco, que se deberá presentar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores al momento de que se le expida la carta de naturalización.

Una vez cubiertos los requisitos señalados anteriormente, se deberá continuar con la secuela del procedimiento, tal y como se especifica al principio de este título.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Desde la Constitución Federal de 1824 hasta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, todo aquel extranjero que pretendiera ostentarse como nacional, debía obtener carta de naturalización por parte del gobierno mexicano.

SEGUNDA.- Es hasta 1997 que México admite la posibilidad de la doble nacionalidad para los casos de *lus Sanguini* y *lus Soli*; siguiendo las practicas internacionales contemporáneas, con el artículo transitorio de 20 de marzo de 1997 y su reforma de 23 de octubre de 2003, excluyendo de este privilegio a todo aquel que obtuviera la calidad de mexicano por la obtención de Carta de Naturalización.

TERCERA.- No es sino hasta la Ley de Extranjería y Nacionalidad de 1854, que en una ley especializada, se encuentra regulado el hecho que el matrimonio con mexicano otorgaba al cónyuge de este la posibilidad de obtener carta de naturalización mexicana.

España y Colombia, al ser países latinoamericanos al igual que México, dan un trato preferencial en sus legislaciones a los originarios de Ibero América, para concederles la calidad de nacionales, lo anterior producto de los lazos históricos y culturales que los unen, a diferencia de los Estados Unidos que sólo tienen preferencia aquellas personas que tengan relación con algún ciudadano estadounidense.

México no ha sido omiso en la celebración de tratados internacionales, mismos que son Ley Suprema, y obligan a nuestro gobierno a cumplir con lo establecido en ellos; éstos tratados, en materia de nacionalidad, pretenden principalmente que ningún individuo se quede sin el derecho a una nacionalidad.

CUARTA.- La nacionalidad no es solo un vínculo político y jurídico que une a un individuo con un país, implica también el sentirse unido y pertenecer a ese Estado, por lo que cuando un extranjero siente ese vínculo de pertenencia para con la nación que lo ha cobijado durante su estancia en esta, opta por renunciar a su nacionalidad de origen y adoptar la del país en donde ha tenido un desarrollo humano y/o económico.

La población de un país la constituyen los nacionales y extranjeros que residen en este, y que se someten a sus leyes; la forma de tomar como nacional a un extranjero es el procedimiento administrativo de naturalización.

QUINTA.- El encargado de formular y conducir la política de población es el Poder Ejecutivo Federal, cuyas atribuciones se encuentran en nuestra Carta Magna, leyes federales y reglamentos expedidos por su titular, y es a través de la Secretaría de Gobernación, quien por medio de sus subsecretarías y órganos desconcentrados como el Instituto Nacional de Migración se encargan de vigilar el exacto cumplimiento de los ordenamientos jurídicos que rigen en la esfera de su competencia a la población del país.

SEXTA.- El Instituto Nacional de Migración, vigila que los extranjeros que se internan al país cumplan con lo establecido en la Ley General de Población y su Reglamento, además de llevar un expediente de cada uno de esos extranjeros desde el momento que se internan al país.

Si la encargada de formular y conducir la política de población es la Secretaría de Gobernación y los extranjeros forman parte de la población del país, debe corresponder a esta Secretaría, a través del Instituto Nacional de Migración, el otorgar las cartas de naturalización a los extranjeros que lo soliciten y no solamente emitir una opinión al respecto, como sucede en la actualidad, con lo que se aceleraría el tiempo de respuesta a dicho trámite y se tendría de primera mano la información necesaria para saber si el extranjero cumple con los requisitos necesarios para naturalizarse mexicano.

SÉPTIMA.- Es necesario realizar reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes federales y reglamentos para que la Secretaría de Gobernación, pueda otorgar las cartas de naturalización mexicana, reformas que han sido propuestas en el presente trabajo.

Estas reformas propuestas son:

Con las propuestas de reformas a las diferentes leyes y reglamentos no se quitan atribuciones a la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de naturalización, ya que, como lo establece el artículo 28, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Secretaría tiene la facultad de intervenir en los asuntos relacionados con naturalización, cosa que continuaría realizando al emitir la carta de naturalización una vez que el Instituto nacional de

Migración resuelva de manera favorable el trámite que se haya sometido a su aprobación,

OCTAVA.- El encargado de realizar las reformas propuestas a nuestra Constitución Política y a las leyes de la materia sería el Congreso de la Unión y, en su caso las legislaturas locales (artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y quien reglamentaria las mismas sería el Presidente de la República, como lo establecen los artículos 73, fracción XVI, y 89, fracción I, de nuestra Carta Magna.

En la actualidad el obtener la naturalización mexicana se ha convertido en una opción que tiene el extranjero para evitar tramites migratorios que lo limitan en su actividades que desarrolla en el país, por lo que muchos de éstos, prefieren en obtener la nacionalidad mexicana mas por conveniencia que por ese sentimiento de vinculación y agradecimiento para con el país que los ha cobijado.

NOVENA.- Al resolver el Instituto Nacional de Migración respecto a la solicitud de obtención de Carta de Naturalización, debería ser más difícil de obtener la calidad de mexicanos, para los extranjeros que hoy, sólo, la solicitan por conveniencia, porque el Instituto, al llevar un expediente de estos puede asumir si tienen antecedentes penales y si están asimilados a la vida del país, si conocen el idioma y la historia nacional, además que, dentro de los requisitos propuestos en este trabajo, se encuentra el responder un cuestionario escrito que le formulará el Instituto sobre conocimientos de la historia y cultura nacional, requisitos que en la práctica la Secretaría de Relaciones Exteriores ha eliminado.

DÉCIMA.- Otra ventaja de que fuera el Instituto Nacional de Migración quien conozca y resuelva del trámite de obtención de carta de naturalización mexicana es, que se reduciría el tiempo de respuesta ya que como se ha mencionado al llevar este Instituto el expediente del los extranjeros que se internan en el territorio nacional se tiene de primera mano la información necesaria para resolver si el solicitante es apto para obtener la calidad de mexicano.

BIBLIOGRAFÍA.

- ACOSTA ROMERO, Miguel *Segundo Curso de Derecho Administrativo*, México, Porrúa, 1993
- ARCE, Alberto G *Derecho Internacional Privado*, Guadalajara, Jalisco, México, Imprenta Universitaria, 1964.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos *Derecho Internacional Privado*, México, Porrúa, 1989.
- ARREDONDO y FIGUEROA, Ma. Guadalupe *Derecho Internacional Privado I, Antología*, México, Facultad de Derecho, UNAM, 1997.
- CARRASCO IRIARTE, Hugo *Diccionario de Derecho Fiscal*, México, Oxford, 1998.
- CARRÉ DE MALBERG, R *Teoría General del Estado*, México, UNAM: Facultad de Derecho, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- CHABOD, Federico, *La Idea de Nación*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.
- FRANCO AGUAYO, Francisco. *El Extranjero en México*, México (s.e.), 1995.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Porrúa, 1992.
- GARCÍA MORENO, Víctor C. *Derecho Conflictual*, México, UNAM: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992.
- GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria. *Derechos de los Inmigrantes*, México, UNAM, 2001.
- KRAUZE, Enrique, *Siglo de Caudillos, Biografía Política de México (1810-1910)*, México, Tusquets editores, 1994.
- MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio R *Evolución Constitucional Mexicana*, México, Porrúa, 2002
- MANCINI PASQUALE, Stanislao. *Sobre la Nacionalidad*, España, Tecnos, 1985.
- OLIVERA TORO, Jorge *Manual de Derecho Administrativo*, México, (s.e.), 1995.

- OVILLA MANDUJANO, Manuel *Teoría del Derecho*, México, Duero, 1990.
- ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS *La Nacionalidad de la Mujer Casada*, Informe
presentado por el secretario General, Nueva
York: 1967.
- PÉREZ NIETO, Leonel y
MANSILLA MEJÍA, María Elena. *Manual Practico del Extranjero en México*: Harla,
México, 1999.
- RANGEL SOLÓRZANO, Salvador
y LARA SOLÍS, Karla María. *Guía del extranjero*: Oxford, México, 1999.
- RAMELLA, Pablo A. *Nacionalidad y Ciudadanía*, Buenos aires,
DePalma, 1978.
- RIVA PALACIO, Vicente *México, a través de los Siglos*, Cumbre, 1981.
- SAN MARTÍN Y TORRES, Xavier *Estudios Migratorios con referencia a las
Leyes Mexicanas*, México: Mar, 1954
- SENIOR, Alberto F. *Sociología*, México, Porrúa, 1993.
- SILVA HERZOG, Jesús *Breve Historia de la Revolución Mexicana*,
México, Fondo de Cultura Económica, 1990.
- TENA RAMÍREZ, Felipe *Derecho Constitucional Mexicano*, México,
Porrúa, 1995.
- VELASCO, SÁNCHEZ, Leopoldo *Derecho Internacional Privado II, Antología*,
México, Facultad de Derecho, UNAM, 1998.
- WITKER, Jorge. *Derecho de los Extranjeros*, México, UNAM,
2001.

HEMEROGRAFÍA.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Año 2000, No.14. Sección documental EVOLUCIÓN LEGISLATIVA MEXICANA EN MATERIA DE NACIONALIDAD., México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2000.

LEGISLACIONES.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONVENCIÓN SOBRE NACIONALIDAD.

www.sre.gob.mx.

CONVENCIÓN SOBRE LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA.
(DEPOSITARIO: ONU)

www.sre.gob.mx.

CONVENCIÓN SOBRE NACIONALIDAD DE LA MUJER. (DEPOSITARIO:
URUGUAY DEL TEXTO DE LA CONVENCIÓN; OEA, DE LOS INSTRUMENTOS
DE RATIFICACIÓN

www.sre.gob.mx.

CONVENCIÓN SOBRE NACIONALIDAD. (DEPOSITARIO: URUGUAY DEL
TEXTO

DE LA CONVENCIÓN; OEA, DE LOS INSTRUMENTOS DE RATIFICACIÓN

www.sre.gob.mx.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación

LEY FEDERAL DE TURISMO.
Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.
Ediciones Fiscales ISEF, 2001

LEY DE NACIONALIDAD,
Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO.
Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN,
Compila VII 2003, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,
www.segob.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES,
www.sre.gob.mx

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA,
www.presidencia.gov.co

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.
www.la-moncloa.es

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL.
www.comunidad.derecho.org

LEY 36/2002.
www.mae.es

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

DECIMOCUARTA ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

INTERNET.

www.segob.gob.mx

www.sre.gob.mx

www.inami.gob.mx

www.presidencia.gov.co

www.minrelext.gov.co

www.la-moncloa.es

www.mae.es

www.comunidad.derecho.org

www.boe.es

www.sgc2.foncy.com